

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León

UNAN - León

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera: Derecho

Departamento de Derecho Privado

Monografía



***“INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE
DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)”***

Previo a obtener el Título de
Licenciado en Derecho

ING. NUBIA ADELAIDA MARTÍNEZ MONCADA

Autores

ING. ALEJANDRO JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ

Tutor: Profesor Luis Monjarrez Salgado

León, Nicaragua, Centroamérica, Marzo del año dos mil doce

A la libertad por la Universidad

Mariano Fiallos Gil

DEDICATORIA

Dedicamos esta Monografía, a nuestros padres, madres, hijos e hijas, quienes nos han acompañado en el transcurso de los cinco años de estudio en la carrera de Derecho.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, al maestro Luis Monjarrez Salgado, quien ha dedicado su tiempo y conocimientos profesionales en el desarrollo de este importantísimo trabajo monográfico.

También hacemos extensivo nuestro sincero agradecimiento a los Notarios Públicos encuestados, y a los entrevistados (Jueces del Departamento de León, Delegado de Gobernación en el Departamento de León y la Registradora Civil de las Personas de la ciudad de León) por habernos apoyado en el trabajo de campo desarrollado en esta investigación, sin cuyo valioso apoyo no hubiese sido posible.

Nubia Adelaida Martínez Moncada

Alejandro José López Hernández

INDICE

Introducción	5
Justificación	5
Importancia del Tema	6
Hipótesis.....	7
Técnicas de Investigación.....	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos	9

CAPITULO I: DOCTRINA Y LEGISLACION SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL Y SUS REQUISITOS

1- Principales conceptos relacionados con el matrimonio civil, los Edictos y su dispensa.	10
2- Reseña Histórica del matrimonio Civil y sus Requisitos.....	18
3- Fuentes del Derecho. Criterios de clasificación.....	24
4- Derecho Positivo	28
5- Derecho Natural.....	30
6- La Costumbre.....	31
7- Proceso de Formación de la Ley, Sus Etapas	34
8- Proceso Legislativo en Nicaragua	39
9- Relación entre el Derecho Legislado y el Derecho Consuetudinario:	
9 a) Disposiciones Constitucionales	40
9 b) Disposiciones de la Legislación ordinaria vigente.....	40

CAPITULO II:

INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)..... 45

Introducción..... 45

Análisis de Resultados

1- Entrevistas	
1.a Delegado de Gobernación del Departamento de León	46
1.b Jueces Locales y de Distrito del Departamento de León.....	47
1.d Registradora Civil de las Personas de León	50
2- Encuesta	
2.a A Notarios Públicos de León con mas 10 años en ejercicio profesional	52
3- Conclusiones.....	54
4- Recomendaciones	56
5- Fuentes de Conocimiento.....	57

INDICE DE ANEXOS.....	59
I Guía de ENTREVISTA Aplicada a Delegado del Ministerio de Gobernación de León.....	60
II Guía de ENTREVISTA Aplicada a Jueces Locales del Departamento de León.....	66
III Guía de ENTREVISTA Aplicada a Jueces de Distrito de León.....	72
IV Guía de ENTREVISTA Aplicada a Registradora Civil de las Personas del Municipio de León.....	78
V Guía de ENCUESTA Aplicada a Notarios Públicos con más de 10 años de ejercicio profesional.....	85
VI Tabla de Análisis Aplicada a Delegado del Ministerio de Gobernación.....	89
VII Tabla de Análisis Aplicada a Jueces del Departamento de León	94
VIII Tabla de Análisis Aplicada a Registradora Civil de las Personas del Municipio de León.....	99
IX Tabla de Análisis Aplicada a Notarios Públicos con más de 10 años de Ejercicio Profesional del Departamento de León.....	105
X Gráficos de Resultados.....	109
XI Notarios que se encuentran entre el rango de credencial profesional que va del numero 2000 al 6000	121
XII Cronograma de Actividades	130

INTRODUCCION

Hacemos una breve introducción sobre el Tema **EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES** con el propósito de hacer notar la importancia y responsabilidad, que significa para los Notarios Públicos e Instituciones involucradas al respecto, en tratar de hacer cumplir la Ley.

A partir de la promulgación de los Requisitos para la Celebración de Matrimonios Civiles, se inicia el proyecto de regular su aplicación en las solemnidades celebradas por los Notarios Públicos autorizados por la CSJ, con diez años de ejercicio profesional.

Esta Monografía permite **analizar el alcance de aplicación y cumplimiento de los requisitos establecidos para celebrar matrimonios civiles** en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, en la Ley del Notariado y en la Ley No. 139 o Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, en las Notarías Públicas autorizadas con más de 10 años de ejercicio profesional, y en Instituciones Gubernamentales, tales como el Ministerio de Gobernación, los Registros Civiles de las Personas de cada Municipio y los Juzgados del Departamento de León.

JUSTIFICACION

La legislación positiva vigente de carácter constitucional y ordinario de la República de Nicaragua establece requisitos necesarios para la celebración de matrimonios civiles tanto entre nacionales como entre nacionales y extranjeros, y entre extranjeros entre sí.

En caso de existir contradicción entre el Derecho legislado y el Derecho Consuetudinario, de conformidad con dicha legislación, debe prevalecer el Derecho legislado, pero si existen desuetudos, es decir, desusos o no aplicación de normas jurídicas, debe plantearse la interrogante de si el legislador debe reformar dicha legislación, o bien derogarla o abrogarla.

“En principio, contra la observancia de la Ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

El desuetudo o desuso es pues, el fenómeno jurídico consistente en la inaplicación reiterada de una norma jurídica en casos en que debiera haberlo sido, por encontrarse vigente. En opinión de los juristas clásicos romanos, el derecho anticuado se derogaba por el no uso continuado”.¹

La teleología de la presente investigación monográfica consiste en observar si en el entorno del Departamento de León, los profesionales del Derecho autorizados por la ley para celebrar matrimonios civiles, y los demás funcionarios públicos encargados de aplicar dicha legislación en esta materia, cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil de Nicaragua.

IMPORTANCIA DEL TEMA

La publicación de edictos para el matrimonio civil es un anuncio para hacer saber a las personas en general, la celebración del matrimonio civil dirigido principalmente a los que tuvieren noticia sobre un impedimento; lo anterior se encuentra estipulado en el **Arto. 112 del Código Civil de la República**, estableciéndose como un impedimento prohibitivo la falta de publicación previa o dispensa de los edictos; también se encuentra

¹ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1978, pp. 100.

normado en el **Arto. 574 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua.**

En la práctica, se observa que en algunos casos, algunos Notarios Públicos no aplican dichas normas jurídicas vigentes exigiendo tal requisito, ni algunos funcionarios públicos encargados de aplicar dicha legislación positiva lo exigen a los Notarios Públicos cuando se procede a inscribir el aviso circunstanciado del matrimonio civil celebrado y autorizado por estos últimos.

¿Se ha convertido en una costumbre notarial y de los demás funcionarios públicos el hecho de no exigir la dispensa de edictos a los contrayentes de un matrimonio civil? Y si la respuesta es positiva, ¿la costumbre ha derogado la ley?

¿Existe la costumbre derogatoria en Nicaragua, o prevalece la costumbre delegada por la legislación?

¿Se está violando al respecto la Constitución Política y las demás normas jurídicas vigentes de carácter ordinario de la República de Nicaragua?

Son algunas de las interrogantes que pretendemos despejar con el presente trabajo investigativo.

HIPÓTESIS

En los municipios del Departamento de León un alto porcentaje de los Notarios Públicos y demás funcionarios no exige la Dispensa de los Edictos como requisito previo a la celebración de los matrimonios civiles, según estudio realizado en el año 2010, observándose que de hecho, se

pretende abrogar consuetudinariamente la legislación expresa que los regula.

TECNICAS DE INVESTIGACION JURIDICA EMPLEADAS

Esta Monografía se desarrolla en dos unidades; en la I, se desarrolla la teoría que nos llevó de la mano para poder desarrollar la unidad II que lleva un fuerte contenido de trabajo de campo y poder cumplir con nuestro objetivo; para ello, aplicamos encuestas a notarios con más de diez años de ejercicio profesional y entrevistas a los jueces de los diferentes Municipios del Departamento de León, al Delegado del Ministerio de Gobernación y a la Registradora Civil de las Personas de la ciudad de León.

La **metodología aplicada** nos llevó a realizar un análisis cualitativo y cuantitativo, de la investigación realizada con Notarios y otros funcionarios del Estado después de aplicar los instrumentos del caso (encuestas y entrevistas).

OBJETIVO GENERAL

Investigar si en los Municipios del Departamento de León durante el año 2010, los principales funcionarios públicos aplicaron la legislación positiva vigente de la República que exige la Dispensa de Edictos o Publicación de Edictos como requisito previo para la celebración de matrimonios civiles.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a.- Destacar la legislación positiva vigente de la República de Nicaragua que prescribe la exigencia de la Dispensa de Edictos o Publicación de Edictos como requisito previo para la celebración de matrimonios civiles

b.- Analizar, después de obtener los resultados de los instrumentos aplicados, si la dispensa de edictos o Publicación de Edictos como requisito previo para celebrar matrimonios civiles en los municipios del Departamento de León (estudio del año 2010), ha perdido vigencia en cuanto a su exigencia por los principales funcionarios públicos de dichos municipios.

En lo general, no hemos encontrado mayores **limitaciones** para el desarrollo o elaboración de nuestra investigación, sino que por el contrario, agradecemos sobremanera a los señores Notarios Públicos encuestados y a los demás funcionarios judiciales, gubernamentales y municipales entrevistados por el apoyo brindado para el buen éxito de nuestra investigación.

CAPITULO I: DOCTRINA Y LEGISLACIÓN SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL Y SUS REQUISITOS

1. Principales conceptos relacionados con el matrimonio civil, los Edictos y su dispensa.

El matrimonio es un acto jurídico civil, solemne y público mediante el cual dos personas establecen una unión regulada por la ley y dotada de cierta estabilidad y permanencia.

Es un acto Jurídico – porque es regido por la ley, existen requisitos.

Es un acto Civil – porque modifica el estado civil, que se da entre personas.

Es un acto Solemne - porque tiene formalidades que cumplir, tiene efectos.

Es un Acto Público- Porque se publica en el Registro Civil².

Carácter del matrimonio

- Es una institución de naturaleza jurídica, está regida exclusivamente por la ley.
- Es una institución de orden civil, organizada y tutelada por el Estado con independencia del carácter religioso o canónico.
- Es una institución de orden público, dado que está absolutamente excluida o sustraída del imperio del principio de autonomía de la voluntad de las partes contrayentes; a quienes les está vedado aportar las leyes o normas correspondientes para crear un régimen diferente.

² El **Registro Civil** es un organismo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que las leyes le encomienden. Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería o la posible incapacitación.

- Es un contrato porque nace y se funda en el consentimiento de los contrayentes; tiene su origen en el acuerdo de voluntades de dos personas, con ánimo de obligarse. Naturalmente que es un contrato sui-géneris porque se diferencia de los demás contratos, en razón de que se rigen por normas legales, de interés público y, por ende, no susceptibles de ser alteradas por los contratantes y que prohíben someterlo a condiciones suspensivas o resolutorias.
- En los Estados con influencia cristiana, está fundado en el principio monogámico; la unión de un solo varón con una sola mujer. La ley no autoriza la poligamia simultánea; aunque si la poligamia sucesiva o sucesión de matrimonios legales por disolución del matrimonio anterior.
- Su característica fundamental es la perpetuidad. Esta debe entenderse en el sentido de estabilidad. Es evidente que el complejo de intereses de todo orden que nacen del matrimonio, requieren tanto para los propios cónyuges, como para la familia y la sociedad en general, su conservación y mantenimiento.

El matrimonio es una de las instituciones sociales de mayor relevancia, indiscutiblemente, es la célula núcleo o base jurídica de la familia. La institución del matrimonio es el lógico y natural resultado de la necesidad orgánica y social del hombre y la mujer. Es obvio que los dos elementos de la especie humana, se completan a la entidad matrimonial, para su perpetuación y bienestar común.

Los elementos de existencia tienen por finalidad el surgimiento a la vida jurídica, mientras que los elementos de validez planifican los efectos, imposibilitando la nulidad.

El matrimonio posee elementos de existencia lo cual debe contar tres elementos: **Voluntad, objeto lícito y solemnidad.**³

³ **Lícito** se dice propiamente de las acciones o de las cosas que las leyes consideran como indiferentes, y a las que estas declararían legalmente como malas si las prohibiesen, -**solemnidad** Conjunto de requisitos legales para la validez de ciertos instrumentos calificados de públicos y solemnes

La voluntad es el consentimiento que debe ser manifestada expresamente con un "sí" pues de no ser así, la voluntad estaría afectada de manera tal que la violencia inducida a coaccionar la libertad de decisión afectaría la existencia del matrimonio.

Para poder manifestar libremente la voluntad de contraer matrimonio, debe, la persona ser consciente de la decisión tomada; desde los comienzos de la regulación civilista del matrimonio, existen dos principales consecuencias del acto matrimonial:

- **Fundar una familia o comunidad permanente de vida**, así como la ayuda que mutuamente deben de prestarse. Al ser una institución regulada por el Estado, deben cumplirse con las solemnidades que el derecho exige:
- **Elementos de validez**: la diferencia entre nulidad y divorcio es, precisamente, la temporalidad de los actos que dan causa a éste; el divorcio es por acontecimientos posteriores, mientras que la nulidad, solo declara la inexistencia de lo que nunca fue válido.

Para que el matrimonio sea lícito este debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley, ya que el matrimonio podría ser anulado.

Una de las finalidades secundarias es la procreación, que sería imposible si la capacidad reproductiva se viera limitada debido a la edad, razón por la cual el código civil manifiesta que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años para las mujeres y de 21 años para los hombres. La voluntad de los contrayentes debe estar ausente de vicios de la voluntad, mismos que pueden reducirse a cinco casos: Error en la identidad, dolo, mala fe, violencia o intimidación y lesión.

Nuestra legislación menciona los requisitos legales exigidos para contraer matrimonio civil.⁴

1. Dos testigos idóneos que depongan bajo promesa de ley, que los contrayentes tienen la libertad de estado y la aptitud legal para unirse en matrimonio. Los parientes son hábiles para testificar en esta materia.
2. Los documentos, autorizados por Notario, que demuestren haberse obtenido el correspondiente permiso, si se tratare de personas que lo necesiten.

El Juez actuante podrá recoger el permiso, sentando en los autos la respectiva diligencia.

Artos. 140 C.; 41 Ley del Notario. Que reza: El varón menor de veintiún años o no declarado mayor y la mujer menor de diez y ocho o no declarada mayor, no pueden contraer matrimonio sin el asenso o licencia de sus padres, de sus abuelos o de sus representantes legales.

3. La certificación de la partida de nacimiento de los contrayentes; y en defecto de ella, cualquiera otra prueba que demuestre la competencia por razón de edad.
4. La certificación de la sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.

Arto. 112 inc. 3º C. El del guardador o de cualquiera de sus descendientes con el pupilo o la pupila, mientras las cuentas finales de la guarda no estén canceladas.

5. La prueba de viudedad si alguno de los cónyuges hubiere sido casado; y si se tratare de viuda, la prueba de que puede casarse con-

⁴ Código Civil vigente de la Republica de Nicaragua

forme al inc. 2º del Arto. 112. El de la mujer, antes de los trescientos días de la disolución del anterior matrimonio.

6. La prueba de haber el viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda, practicado el inventario solemne de los bienes que estén administrando y pertenezcan a los hijos como herederos del cónyuge difunto o con cualquier otro título.

Si no hubieren bienes, deberá un guardador especial testificar esta circunstancia para poder proceder al matrimonio del viudo o viuda; y si no existen hijos de precedente matrimonio, se justificará esta circunstancia.

7. La Publicación de Edictos
8. La Dispensa de Edictos
9. Cédula de identidad ciudadana, para los contrayentes nicaragüenses, o cédula de residencia, para los contrayentes extranjeros.
10. Cédula de identidad ciudadana, para los testigos nicaragüenses, o cédula de residencia, para los testigos extranjeros.
11. Certificado de soltería
12. Declaración notarial de soltería
13. Autenticación internacional de documentos, para el caso de matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales

Solemnidad del matrimonio: La ceremonia de la celebración de matrimonio es el acto solemne con el que culminan las diligencias iniciadas a ese efecto. Para celebrar el matrimonio civil, el funcionario autorizante, recibe de cada uno de los contrayentes su consentimiento y en seguida, los declara unidos en matrimonio. El funcionario debe levantar del matrimonio acta correspondiente,

que ha de ser aceptada y firmada por los cónyuges, los testigos, y entregar inmediatamente constancia a los contrayentes.

Al momento de contraer matrimonio se hace el cambio de estado civil⁵ de soltero a casado, originando una serie de consecuencias jurídicas con respecto al otro cónyuge, a los bienes y a los hijos.

Conceptos de Edictos.

➤ Según el Diccionario de la lengua española, el concepto de edicto deriva del latín Edictum: Mandato, decreto publicado con autoridad del príncipe o magistrado. Escrito que fija en los lugares de la ciudad y poblados, y en el cual se da noticia de algo para que sea notorio a todos.⁶

➤ Y según el Diccionario Enciclopédico de Derecho usual de Guillermo Cabanellas el concepto de edicto deriva del verbo latín Edicere con múltiples significados, pero con el de ordenar o disponer y el de publicar y hacer saber. Edicto es el mandato, orden o decreto de una autoridad. Hasta el siglo XVIII equivalió con frecuencia a la ley. Actualmente se reduce a un llamamiento o notificación de índole publica hecha por un Juez o Tribunal, mediante escrito ostensible en los estrados del Juzgado, audiencia o corte; y en ocasiones publicado así mismo en periódicos oficiales y de gran circulación, con el objeto de citar a personas inciertas o de domicilio desconocido también significa bando entonces constituye una disposición, por lo general transitoria y severa, que se fija por escrito en parajes públicos en comunicación de alguna noticia de divulgación de interés a la autoridad. Según aquella autoridad de la cual emanan los edictos, se denomina administrativos, eclesiásticos, gubernativos, judiciales de policía. Las principales especies y algunos de significados históricos se insertan en las voces

⁵ El Registro Civil es encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales

⁶ Diccionario de la lengua-Vigésima segunda edición.

inmediatas (constitución imperial, “JUST EDICENDI”, notificación de edictos).⁷

- De conformidad con el Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, don Manuel Osorio explica que edictos - Según Couture - lo define como forma pública de hacer saber, en general o a personas determinadas, una resolución del juez, así como también la publicación contenida en los periódicos para difundir una resolución judicial.⁸
- Según José Alberto Garrone, Edicto es la citación del magistrado mediante el llamamiento en los estrados del juzgado, audiencia o en diario oficiales y no oficiales de mayor circulación en jurisdicción del domicilio del citado, a fin de hacer comparecer al tribunal a personas inciertas o determinadas de domicilio desconocido, o para comunicarles una resolución que les pueda interesar. Igualmente se ordena publicar edictos de los actos jurídicos que pueda afectar a terceros a fin de ser oponible a estos.⁹

Conceptos de Dispensas.

- Para Guillermo Cabanellas, dispensas significa: Privilegio, excepción o exención graciosa de lo ordenado por la ley, que se concede a favor de alguno por consideraciones particulares, más o menos justa. Instrumento, documento o escrito que contiene la dispensa, que viene a constituir un incumplimiento legal de la ley. Se diferencia este vocablo de otras voces similares, como privilegio, ley de favor, estable y amplia; de la absolución, que requiere una infracción sancionada por ley y un perdón concedido por quien tenga autoridad, para ello; de la excusa, configurada por una excepción prevista con carácter de generalidad por

⁷ Diccionario Enciclopédico de derecho Usual Guillermo Cabanellas 21Av. Edición Editorial Heliasta S.R.L

⁸ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Título I Manuel Osorio 31ed, Buenos Aires.

⁹ Diccionario jurídico ABELEDO-PERROT, segunda edición, José Alberto Garrone ampliada.pag.8

el legislador; de la licencia por cuanto permite hacer algo, de manera indeterminada, en relación a las personas, de la tolerancia, que no crea derecho, pues no reconoce plenamente el carácter jurídico y moral de los hechos; de la irritación (V) que considera primordialmente el interés público al revelar un deber.¹⁰

- Refiere Manuel Osorio que dispensa es la excepción de carga, formalidad o condición, otorgada a determinadas personas por la ley, o por decisión de una autoridad pública o de un particular. La dispensa puede referirse a la edad para contraer matrimonio, al ejercicio de la tutela, a la obligación de sufragar el pago de derechos o tributos, etc.¹¹
- Para Rafael de Pina, Dispensa es el acto de autoridad que hace posible la relación o la omisión de algo que sin ella no podrá ser realizado o no podría ser omitido.¹²

¹⁰ Diccionario enciclopédico de Derecho usual Guillermo Cabanellas 21Ava.

¹¹ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Título I Manuel Osorio 31 ed. Buenos Aires.

¹² Diccionario de derecho, Séptima edición, editorial Porrúa, Rafael de Pina.pag.199.

2. Reseña Histórica del matrimonio Civil y sus Requisitos.

En Derecho Romano¹³, el **matrimonio** o *iustae nuptiae* es el celebrado conforme al *Ius Civile*, en que el adjetivo femenino plural *iustae* hace referencia a la conformidad de esta institución con el *ius*. Así, *iustae nuptiae* es el matrimonio cuyos efectos, tanto patrimoniales como familiares, concretamente derechos potestativos (...) ¹⁴, son tomados en consideración en las decisiones de los juristas romanos.

Así, por ejemplo, uno de estos juristas, Modestino¹⁵, lo define como "la unión del hombre y de la mujer, implicando consorcio por toda la vida e igualdad de derechos divinos y humanos". Por su parte, el emperador Justiniano expresa que es "la unión del hombre y la mujer con la intención de continuar la vida en común".

El matrimonio es una mera situación de convivencia de dos personas de distinto sexo, cuyo inicio no está marcado por exigencias de formalidad alguna de orden jurídico, manteniéndose por la *affectio maritalis*¹⁶(...) o intención continua de vivir como marido y mujer, y siendo, por tanto, un hecho social en el cual la ley tenía poco que ver.

Es considerar al matrimonio romano como un contrato o, mejor dicho, como una situación jurídica que nace de un contrato y que éste sólo exige que los contratantes sean capaces de consentir y que el consentimiento sea serio y no simulado, agregando que como contrato no admite condiciones ni términos (plazos).

¹³ [http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_\(Derecho_romano\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_(Derecho_romano))

¹⁴ Los derechos potestativos son aquellos que confieren al sujeto activo la potestad de determinar una modificación (nacimiento, modificación o extinción) en la situación jurídica de otro sujeto, mediante un acto unilateral sin que, correlativamente surjan para el otro sujeto (pasivo) obligaciones u otro tipo de deberes jurídicos correspondientes al derecho potestativo

¹⁵ <http://derecho-romano.blogspot.com/2006/04/la-iustae-nuptiae.html>

¹⁶ La *affectio maritalis* es una locución latina que alude a la voluntad de afecto, socorro y auxilio mutuo entre los dos cónyuges durante el matrimonio. En el derecho romano cuando cesaba la voluntad de afecto, provocaba la disolución del vínculo que los unía, produciéndose el divorcio.

Requisitos

- a) *ius connubii*
- b) Pubertad
- c) Capacidad
- d) Consentimiento

El *ius connubii* es la capacidad jurídica para contraer el legítimo matrimonio romano, que era propio de los ciudadanos romanos y latinos veteris hasta antes de la Constitución imperial de Antonino Caracalla del año 212 d. C.; año en el cual, en virtud de dicha constitución, se otorga la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, incluidos los peregrinos y Latinos junianos. Ya en tiempos de Justiniano, sólo los esclavos y bárbaros (que no habitan en el Imperio) no gozaban del *ius connubii*¹⁷.

Para contraer la *iusta nuptia* era necesario que ambos contrayentes tuviesen este *ius connubii*, sin perjuicio de que en caso de que uno de los cónyuges hubiere contraído *iusta nuptia* creyendo que la pareja poseía el *ius connubii*, siendo que en realidad no era así, el matrimonio no producía efectos jurídicos centrales, como la agnación, la *patria potestas* y la *manus*. No obstante ello, desde el año 212 d. C. esto no tuvo mayor relevancia.

Pubertad de los Contrayentes

Debido a que uno de los fines del matrimonio es la procreación y la perpetuación de la especie, se hacía necesario que los contrayentes tuviesen la madurez sexual suficiente para contraer *iusta nuptia*. Vale decir, en la Antigua Roma, se exigía que el varón y la mujer fuesen púberes, esto es, mayores de 14 y 12 años respectivamente. Éste fue el criterio adoptado por Justiniano, inspirándose en la Escuela Proculyana; descartando el criterio de Sabino que exigía que en el caso del varón fuera necesario un examen físico. De todas formas, respecto de la mujer, siempre se entendió que la edad en que llegaba a la pubertad, eran los 12 años.

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/.../ius_connubii

Capacidad de los Contrayentes

La exigencia de capacidad¹⁸ (...) a los contrayentes puede definirse también por la exigencia de ausencia de impedimentos por parte de éstos. Los impedimentos pueden ser **absolutos** o **relativos**, siendo estos impedimentos las circunstancias que impiden o anulan el matrimonio.

Los impedimentos absolutos, imposibilitan que un sujeto pueda contraer matrimonio; y los Impedimentos relativos imposibilitan que un sujeto contraiga matrimonio con determinadas personas.

Impedimentos absolutos

- **Impubertad:**

El objetivo del matrimonio¹⁹ es la procreación, de manera que no pueden contraer *iusta nuptia* los sujetos que no han alcanzado la pubertad. El criterio para determinar la pubertad es el seguido por los Proculeyanos; vale decir son incapaces de celebrar legítimo matrimonio, los varones menores de 14 años, y las mujeres menores de 12 años.

- **Castración:**

El matrimonio exigía estar dotado de los órganos esenciales para la reproducción, sin llegar a exigir fertilidad o fecundidad. Es por esta razón que se consideraba capaz de copular al estéril, pero no al castrado, por carecer de los órganos necesarios para la cópula.

¹⁸ La Capacidad es, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; de reclamar los primeros y contraer los segundos en forma personal. También pueden clasificarse en capacidad de goce y capacidad de ejercicio; la primera constituye: 'la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones'; en tanto que la segunda se compone por 'la capacidad de ejercitar los derechos y, contraer obligaciones en forma personal y comparecer a juicio por propio derecho.'

¹⁹ [http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_\(Derecho_romano\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_(Derecho_romano))

- **Vínculo matrimonial no disuelto:**

Este impedimento dice relación con una característica esencial del matrimonio romano, que es esencialmente monogámico.

- **La viuda antes de cumplirse el año de luto:** Esta norma existe para impedir la incertidumbre de la paternidad (*turbatio sanguinis o partus*) que otro matrimonio contraído antes del plazo máximo de gestión podía originar, imponiéndole a la viuda la necesidad de dejar pasar un determinado lapso de tiempo, exigencia que se extendió a la mujer divorciada.
- **Demencia:** Los motivos para impedir que los dementes (Loco furioso o *mente captus*) contrajesen *iusta nuptia*, es que no tienen conciencia de los actos o hechos que ejecutan en la vida social y jurídica.

Impedimentos relativos

Aunque la ritualidad no afecta la esencia jurídica del matrimonio²⁰, muchas veces suele ir acompañado de éstas, como en el caso de la conducción de la mujer a la casa de su marido (*deductio in domum mariti*).

- **Parentesco:** Hay que distinguir en base a los distintos tipos de parentesco.
 - En lo relativo al parentesco de sangre, hay que distinguir entre línea recta y línea colateral. En efecto, en la línea recta se impedía el matrimonio en forma absoluta, vale decir, en toda la línea recta, no pudiendo contraer entre sí matrimonio los ascendientes y descendientes. Por su parte, en la línea colateral

²⁰ [http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_\(Derecho_romano\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_(Derecho_romano))

no siempre se aplicó un mismo criterio. Los grados de parentesco que constituían impedimento cambiaron con el tiempo. En efecto primitivamente llegaba hasta el sexto grado; más adelante, a comienzos del siglo II a. C. se estableció la limitación hasta el cuarto grado (primos hermanos); luego se habría relajado, limitándose al tercer grado (de esta forma se prohibía el matrimonio entre hermanos, entre tío y sobrina y entre tía y sobrino); sin perjuicio de que en los tiempos del emperador Claudio (49 D.C.) un senado consulto autorizó el matrimonio entre tío y sobrina hija de hermano (colaterales en el tercer grado) para permitir el matrimonio del emperador Claudio con su sobrina Agripina, hija de su hermano Germánico. El emperador Constantino, restableció las cosas al estado anterior.

- En lo referente al parentesco por afinidad, no podían celebrar justa *nuptia* la madrastra viuda o divorciada con su hijastro, el padrastro viudo o divorciado con su hijastra, la suegra y el yerno y el suegro y la nuera, llegándose con el cristianismo a prohibirse el matrimonio entre cuñados.
- También se prohíbe el matrimonio entre adoptante y adoptado y entre el adoptante y la mujer de su hijo adoptivo.
- Por otra parte, en los tiempos del cristianismo se habría llegado a prohibir el matrimonio entre padrino y ahijado, entre los cuales existiría algo así como un parentesco espiritual.
- Es del caso recordar la distinción propiamente romana entre parentesco cognaticio y agnaticio, limitándonos a señalar que en la época que se privilegió o consideró el parentesco agnaticio, éste constituía un impedimento y así se señala que el matrimonio exigía que marido y mujer provengan de familias distintas.

- **Rapto y adulterio:** La Lex Iulia de adulteris coercendis prohibía el matrimonio entre una persona casada y el o la adúltero; y también el matrimonio entre raptor y mujer raptada.
- **Tutela y curatela:** De acuerdo a un senado consulto de los tiempos de Marco Aurelio y Cómodo (entre 175 y 180 d. C.) se prohibía el matrimonio entre tutor y pupila, antes de rendir cuenta sobre la administración de sus bienes y mientras no se extinga el plazo para intentar una *restitutio in integrum* por menor de edad, estableciéndose que el impedimento se extendía también al *pater* del tutor y sus descendientes.

Consentimiento

El matrimonio en Roma se perfeccionaba mediante el consentimiento, el cual en la justa nuptia debía cumplir con los siguientes requisitos:

- Serio y no simulado.
- No estar afecto a error con respecto a la identidad del otro contrayente.
- Ser puro y simple, esto es, no admitía ninguna modalidad.

El consentimiento o *affectio maritalis* es un elemento subjetivo y esencial, llegando a decirse que el matrimonio romano es más bien un estado de voluntad cotidiano, vale decir, exige consentimiento continuo y duradero.

Ritualidades

En Roma²¹ no existían ni registros ni formalidades de ninguna índole, así, no se exigía la concurrencia de algún ministro de fe. Se perfecciona por la libre voluntad de un hombre y una mujer que quieren ser marido y mujer, esto es, por lo que los romanos denominan *affectio maritalis*. Sin perjuicio de ello, los

²¹ [http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_\(Derecho_romano\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_(Derecho_romano))

usos sociales determinaban que algunos actos más o menos rituales (*nuptiae*) acompañaran con gran frecuencia el comienzo de la vida matrimonial. Uno de ellos es la **deductio in domum mariti** o conducción de la mujer a la casa del marido en medio de un cortejo nupcial formado por parientes y amigos, cuando la esposa traspasaba el umbral de la casa, el marido le ofrece el agua y el fuego, que son considerados elementos de la vida.

3. Fuentes del Derecho - Criterios de Clasificación

La convivencia social requiere de reglas de conducta dirigidas a solución de los inevitables conflictos que se suscitan entre los miembros de cualquier comunidad humana. A través de la historia se han sucedido distintas maneras de concebir, conocer y producir dichas reglas de comportamiento.

Las Fuentes del derecho²² lo entendemos en dos aspectos: **el acto concreto** (autoridad o ente) creador del derecho y **la forma de expresión** de la norma jurídica creada, siendo la fuente del derecho la causa última del derecho, la raíz de todo lo jurídico, el fundamento de la realidad del ordenamiento jurídico.

Cada rama del derecho, (sea civil, constitucional, administrativo, etc.) tiene sus fuentes especiales y específicas. Sin embargo, tales expresiones son sólo un aspecto de lo que constituye el ordenamiento jurídico nacional, son enfoques parciales.

Se considera como fuentes del derecho:

- a) La Constitución Política
- b) La ley
- c) Tratados internacionales
- d) El decreto

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Fuentes_del_Derecho

- e) El reglamento
- f) La ordenanzas
- g) La jurisprudencia
- h) La costumbre y
- i) La doctrina jurídica.

Según su escrituración²³ las fuentes del derecho se distinguen entre:

Fuentes positivas: Constitución Política, Ley, Decretos, Tratados Internacionales, Reglamento, Ordenanzas, Instrucciones.

Fuentes racionales o no escritas: Jurisprudencia, Costumbre y Doctrina Jurídica.

Dado su carácter legal o no legal, se diferencia entre:

- a) **Fuentes legales,** dentro de ellas se comprenden:
 - a.1) **Fuentes legales propiamente tales:** Constitución Política y Ley.
 - a.2) **Fuentes con rango legal:** Decreto con Fuerza de Ley, Decreto Ley, Tratado Internacional.
- b) **Fuentes no legales:** Reglamento, Ordenanzas, Instrucciones, costumbre, jurisprudencia y doctrina.

Criterios de Clasificación:

De acuerdo con el criterio de los jurisconsultos don Luis Ricaséns Siches²⁴ habla de fuentes originarias y derivadas, en tanto el Doctor Don Eduardo

²³ http://es.wikipedia.org/wiki/Fuentes_del_Derecho

²⁴ Introducción al Estudio del Derecho Primer Curso Msc. Sr. Luis Monjarrez salgado, 2da reimpresión 2005, pag 96-98.

García Maynez, las clasifica en formales, reales o materiales, e históricas o de conocimiento.

Fuentes Formales, Reales e Históricas (Criterio Del Doctor Garcia Maynez)

En terminología jurídica, la expresión “Fuentes del Derecho” se clasifican en tres: Formales, Reales o Materiales e Históricas o de Conocimiento.

1. Fuentes Formales

Son los procesos formales a través de los cuales se crean las normas las jurídicas que el Estado reconoce como válidas. El proceso implica la de una sucesión de actos o de momentos, y en consecuencia, cada fuente formal del Derecho está constituida por diversas etapas que se suceden unas a otras y que deben realizar determinados supuestos. Las fuentes formales del Derecho positivo son:

1.1 La Legislación o Procedo Legislativo

1.2 La Costumbre, creadas por el Proceso Consuetudinario y

1.3 La Jurisprudencia, que se manifiesta a través del Proceso Jurisprudencial.

2 Fuentes Reales o Materiales

Son los factores o elementos (Sociales, económicos, políticos, etc), que determinan el contenido de las normas jurídicas. Es decir, son los fenómenos, necesidades o problemas de carácter social que dan lugar al nacimiento de las normas jurídicas. Tratan de resolver dichos problemas que el legislador dicta en sus normas.

3 Fuentes Históricas o de conocimiento del Derecho:

Son todos aquellos documentos (inscripciones, papiros, libros, tablas, códigos, etc.) que permiten conocer el texto de una ley o de un ordenamiento jurídico. Ejemplo el código de Justiniano y las Novelas son

fuentes de conocimiento del derecho Romano; el “**Código de las Siete Partidas**”, del Derecho Hispanico, constituye una fuente del conocimiento del Derecho **INDIANO**. El estudio de estas fuentes corresponde con más propiedad a la Historia del Derecho.

FUENTES ORIGINARIAS Y DERIVADAS (Criterio del Dr. Recasens Siches)

Las fuentes originarias del Derecho

Para el Doctor **Luis Recasens Siches**²⁵, la producción originaria en que se crea la norma fundamental de un orden jurídico, la cual ha nacido a este sin apoyo en ninguna el establecimiento de una organización jurídica nueva en un territorio no pertinente a ningún Estado; en la fundación de un nuevo Estado, y con la conversión de colonias en nuevos Estados, así mismo la revolución del golpe de Estado y la Conquista de Infantes.

Cuando surge un ordenamiento jurídico por primera vez, es decir, originariamente, sin apoyarse sobre ningún otro orden positivo anterior, el nuevo orden representa una “producción inicial” por lo tanto surgen normas que no hallan su razón de validez formal en otras normas positivas anteriores, porque estas “no existen”, y si existieron, han perdido ya su validez y su vigencia; las que se crean nuevas constituyen “normas primeras”. Tales normas no pueden aducir un fundamento de legitimidad jurídica, puesto que no existe un ordenamiento previo, aunque si puede aducir otro tipo de justificación: historia, política, ética, iusnaturalista.

²⁵ Introducción al Estudio del Derecho Primer Curso Msc. Sr. Luis Monjarrez salgado, 2da reimpresión 2005, pag 98.

4.- Derecho Positivo

- GIORGIO DEL VECCHIO **lo define como** el sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico.
- LUIS LEGAZ Y LACAMBRA **dice que es** una realidad social con las características propias de lo social.
- GASTON JEZE **lo define como el** conjunto de soluciones que en un determinado país, los Tribunales las reconocen como reglas de conducta social.

El derecho positivo²⁶ puede haberse originado hace miles de años. Los diez mandamientos del cristianismo se pueden utilizar como un **ejemplo de derecho positivo**. Los cristianos pueden considerar válidos los Diez Mandamientos, no sólo porque tienen sus raíces en los principios morales, sino también porque pudo haber sido grabado en piedra por Dios y entregada al profeta Moisés bíblico.

El hombre, el ser humano crea ese Derecho por medio de los órganos estatales u internacionales para que rija a un determinado grupo humano.

El **derecho positivo** es el cuerpo normas creado y reconocido por el estado a través de sus órganos, instituciones estatales o supraestatales, el cual regula la conducta en un área determinada, imponiéndolo a la sociedad, y cuyos preceptos deben ser acatados o cumplidos. La obligatoriedad radica en que es un derecho **VALIDO**.²⁷

Este tipo de leyes se remonta a tiempos antiguos y es básicamente transmitido por el gobierno a nivel local, regional o nacional. Es a veces un contraste con la ley natural, que generalmente se basa en principios morales,

²⁶ http://www.articulo.org/articulo/22115/que_es_el_derecho_positivo.html

²⁷ La validez de un orden coercitivo establecido por actos de los seres humanos.

El Estado para crear un Derecho Positivo, debe de tener en cuenta los factores importantes que influyen o intervienen en esa creación, como es la parte científica y la parte técnica, relacionadas a continuación.

A- La parte Científica: Se concreta literalmente al estudio de 4 elementos, "datos" o "donéés":

El dato Real: son los datos de la naturaleza tanto física como humana, las condiciones de hecho en las que se encuentra esa parte de la humanidad que el Derecho Positivo va a regir.

El dato Histórico: se revalora la historia de ese pueblo al que va dirigido el Derecho Positivo, se refiere a lo vivido por esa gente en un tiempo determinado.

El dato Racional: siendo estos los parámetros de la justicia, la equitatividad, el bien.

El dato Ideal: Este obra sobre los elementos, reales, históricos y racional en el sentido que los orienta, los moldea hacia las aspiraciones humanas más sentidas, con el fin de obtener su progreso, su avance y a la vez la evolución del Derecho Positivo.

B- La parte Técnica: Es lo que sigue cronológicamente al estudio de los elementos anteriores. Es la labor de confeccionar, redactar, estructurar y en fin de expedir las normas jurídicas. Aquí intervienen diversos factores de la técnica legislativa. Esta parte encierra todos esos elementos de los que se vale el legislador para la confección de las normas: Términos, palabras, presunciones, ficciones, solemnidades, procedimientos, exposición de motivos, etc.

El positivismo jurídico a veces se compara con el derecho natural. El **derecho natural** se refiere generalmente al orden natural, o un código moral y ético que compartimos las personas como seres humanos. El derecho positivo es el orden artificial y consiste en reglas de conducta que se ponen a las personas entre sí. La ley natural es inherente y no puede exigir la ejecución del gobierno,

mientras las leyes positivas son aquellas que son legales y que las personas suelen seguir.

Algunos ejemplos de leyes positivas pueden incluir leyes, sentencias judiciales, y las ordenanzas. Las leyes positivas pueden ser por escrito y aprobadas por los legisladores del gobierno, los tribunales y organismos administrativos. Aquellos que están físicamente presentes en las leyes positivas tienen un poder de gobierno que es generalmente requerido para obedecer esas leyes.

5. Derecho Natural

El Derecho natural²⁸ es un modelo epistemológico de la filosofía del derecho. Abarca desde la filosofía griega hasta el triunfo del modelo **epistemológico** () científico a comienzos del siglo XIX. Su primacía en el mundo del Derecho acaba cuando el positivismo jurídico entra en las universidades europeas, entre otras razones por el enorme triunfo de los modelos científicos mecanicistas.

El Derecho natural también se conoce con el nombre de **iusnaturalismo**. El es de carácter metafísico, es decir, **el derecho se contempla como algo ideal**, sólo **se tiene en cuenta lo que el derecho debe ser**, se confunde lo que el **derecho es** con lo que el **derecho debe ser**, se confunde "el ser" y "el deber ser". **Lo que el derecho es no consiste en lo que observamos en el mundo real**, (que es lo importante para el positivismo), **el verdadero derecho se oculta tras la realidad; a la verdadera naturaleza o esencia del derecho sólo podemos acceder mediante la razón**. Los iusnaturalistas sacan el **derecho de este mundo y lo colocan en otro, puesto que la naturaleza o esencia del derecho está contrapuesta a la arbitrariedad humana**. El Derecho natural capta la verdadera esencia del derecho, por eso se dice que en modelo **epistemológico** el derecho "es" lo que "debe ser", ser y valor se igualan.

Recordemos que la axiología estudia el valor y la ontología el ser. Los grandes metafísicos han igualado la axiología y la ontología. Para Platón existe el mundo de lo inteligible y el mundo de lo sensible, o sea, el mundo de las ideas

²⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_natural

y el de las realidades captadas por los sentidos; la verdadera realidad es la idea, lo que observamos a simple vista solo participa en el ser en la medida en que participa en la idea. Aristóteles prescinde de las ideas e introduce el término naturaleza, por otro lado no hay dos mundos, sino uno solo en el cual la realidad de un ente es éste plenamente constituido; para explicarlo, Aristóteles introduce el término entelequia, que representa el punto final en el devenir de un ser, momento en cual el ser expresa su perfección; así la entelequia de la semilla es el árbol.

Como puede observarse, tanto en Platón como en Aristóteles el ser y el valor se confunden, el ser solo alcanza su plenitud cuando es perfecto, sea la perfección una idea o un entelequia.

Antonio Truyol y Serra habla de iusnaturalismo platónico-aristotélico, iusnaturalismo estoico, iusnaturalismo teológico, iusnaturalismo racionalista, iusnaturalismo individualista, iusnaturalismo del idealismo alemán, iusnaturalismo metafísico historicista, iusnaturalismo neokantiano y iusnaturalismo axiológico.

6. Costumbre

Cuando la generalidad de las personas que integran la sociedad actúa de una manera determinada y uniforme por un período largo de tiempo, podemos decir que existe una costumbre²⁹. **Por lo tanto, podemos definir a la costumbre como la forma de actuar uniforme y sin interrupciones que, por un largo período de tiempo, adoptan los miembros de una comunidad, con la creencia de que dicha forma de actuar responde a una necesidad jurídica, y es obligatoria.**

²⁹ <http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/civil/la%20costumbre.htm>

La **existencia de la costumbre** depende en la presencia de **dos elementos**:

1º) Elemento objetivo (o material)

Para que se de este elemento, la costumbre debe reunir los siguientes caracteres: a) ser uniforme: que el hecho o comportamiento tenga siempre las mismas características

b) ser constante: que se lleve a cabo sin interrupciones

c) largo uso: que se practique por un período de tiempo más o menos prolongado.

d) generalidad: que el hecho sea practicado por toda la comunidad o por la mayoría de ella

e) publicidad: que el hecho sea conocido por todos.

2º) Elemento subjetivo (o psicológico o espiritual)

Se da cuando existe la firme creencia por parte de la comunidad de que el hecho practicado es una necesidad jurídica, y que, por tanto, es obligatorio.

Clasificación de la costumbre

Existen tres clases de costumbre

1) Convalidada por la ley o secundum legem. Existe cuando el legislador remite la solución a la costumbre. Así la costumbre deja de ser una fuente subsidiaria para transformarse en fuente principal.

2) Costumbre en contra de la ley o contra legem. Es la costumbre contra la ley o derogatoria. La eficacia de la costumbre contra legem depende de la solución que se dé a la jerarquía de la fuente. En el derecho moderno donde la costumbre básicamente es una fuente subsidiaria, pues la fuente principal es la ley, es difícil admitir la vigencia de la costumbre contra legem. Un ejemplo en que la costumbre derogó la ley es el caso de la subasta, en el que antes era

necesario decir el precio para dar la oferta (art.16 C.Comercio) y ahora por costumbre para ofertar un producto se levanta la mano. Estas soluciones excepcionales no pueden hacer pensar que la costumbre contra legem pueda tener realmente eficacia en un ordenamiento como el nuestro, donde el juez debe decidir según la ley, que constituye la principal materia prima del derecho.

3) Costumbre en ausencia de ley o praeter legem. Es la costumbre que se aplica cuando no hay ley exactamente aplicable al caso; o sea que es la norma jurídica en virtud de la cual se soluciona el conflicto no reglado legalmente.

En relación con la Ley, la costumbre puede actuar de tres formas distintas³⁰

a) Costumbre Delegante

Es cuando la costumbre autoriza a una determinada instancia del Estado a dictar Ley. La costumbre se encuentra por encima de la ley. Esta positividad solo puede ocurrir en los países de Derecho no escrito regidos por una monarquía absoluta, donde la costumbre autoriza al Rey a dictar las normas jurídicas.

b) Costumbre Delegada

Es tal, cuando la ley remite a una costumbre para la solución de determinados casos o controversias. Aquí, la costumbre se subordina al Derecho escrito y tiene en relación con este, un carácter secundario. Esto sucede en Nicaragua con los usos mercantiles, a los cuales remite con frecuencia el código de comercio, pero la costumbre delegada no puede contradecir los preceptos de la legislación, sino que lo que hace es ampliar o aclarar el sentido de la ley escrita.

³⁰ Introducción al Estudio del Derecho Primer Curso Msc. Sr. Luis Monjarrez salgado, 2da reimpresión 2005, pag 116-117.

c) Costumbre Derogatoria

Este es el caso de costumbres contrarias a una ley. Existen países que aceptan que una ley quede sin efecto por desuso o práctica en contrario (costumbre derogatoria). En Nicaragua, una ley no puede quedar derogada por una costumbre que la contradiga o por el simple desuso. Así en el artículo XXXIV, del Título Preliminar del Código Civil de nuestro país, dispone que **“la ley puede ser derogada total o parcialmente por otra ley”³¹. No obstante ciertas leyes vigentes carecen de validez social (o positividad).**

7. Proceso de formación de la ley, sus etapas

La ley se forma a través de la actividad del órgano del Estado denominado Poder Legislativo, complementada por acciones del Poder Ejecutivo, a través del proceso legislativo.

Las fuentes formales del derecho son: la legislación, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

- **La legislación.** Es la actividad del Estado, tendiente a la creación, promulgación y sanción de las normas del Derecho, aún sin el consentimiento directo de los individuos, teniendo como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

- **La costumbre.** Es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente.

³¹ Cfr.: Código Civil Vigente de Nicaragua, Tomo I, Artículos XXXIV del Título Preliminar

- **La jurisprudencia.** Es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los Tribunales, como órganos cuya función es la interpretación de la Ley.

La norma jurisprudencial no es obligatoria, sino en el caso de que se aplique la misma interpretación en cinco casos concretos y no interrumpidos por otra en contrario.

- **La doctrinal.** La conforman los estudios científicos de los juristas, ya sea con el fin de sistematizar sus preceptos, y para interpretar las normas jurídicas y su aplicación.

El procedimiento de la creación de las leyes es el proceso legislativo³², mediante el cual los órganos del Estado (Legislativo y Ejecutivo) formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les nombra: leyes.

La ley surge como un medio para proteger los intereses en una sociedad determinada, siendo la misma una declaración de voluntad soberana, que se manifiesta en forma escrita.

El poder legislativo representada a través de los diputados de la Asamblea Nacional, haciendo suya esta soberanía, tiene la atribución de crear, decretar e interpretar, reformar y derogar las leyes, pero no solo los diputados de la Asamblea.

El proceso legislativo consta de siete etapas:

- a) Iniciativa
- b) Discusión:
- d) Aprobación

³² <http://www.bcn.cl/ecivica/formacion>

- e) Sanción
- f) Promulgación
- g) Publicación
- h) Iniciación de vigencia

La iniciativa. Es el acto de presentar o proponer un proyecto de ley por quienes se encuentra facultados para hacerlo. Es decir, es la facultad o potestad de elaborar y presentar proyectos de ley ante el organismo del Estado encargado de su aprobación.

¿Quién tiene iniciativa legislativa? Generalmente, está reservada a los miembros del órgano legislativo. (Iniciativa parlamentaria), pero en países como Suecia, Italia y Nicaragua, existe la iniciativa popular, donde un cierto número de ciudadanos electores (50.000, 5.000, etc. Según cada país), pueden presentar proyectos de ley.

En Nicaragua, según el Arto. 140 de la Constitución Política vigente, tiene iniciativa de ley, los Diputados de la Asamblea Nacional; el Presidente de República; el Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia; el Poder Electoral a través del Consejo Supremo Electoral; los Consejos Regionales Autónomos y los Consejos Municipales, en materiales propios de su competencia. También existe la iniciativa popular, respaldada por 5.000 firma.

La Discusión. Es el acto a través del cual los representantes ante el Poder Legislativo deliberan acerca de los proyectos presentados, para establecer si deben o no ser aprobados. La discusión en los debates a que es sometido todo proyecto en el seno del órgano legislativo. ¿Cómo puede ser la discusión de ley?

- A) En lo general: cuando versa la idea sobre el proyecto en su conjunto;
- B) En lo particular: cuando el proyecto de ley se discute artículo por artículo.

La aprobación. Consiste en el acto en virtud del cual el Poder Legislativo aprueba un proyecto de ley con el número de votos suficiente para ello.

La Sanción. Esta etapa del proceso legislativo corresponde al Poder Ejecutivo, y consiste en el acto en virtud del cual este órgano aprueba el proyecto de ley, (O como técnicamente se dice, los “autógrafos” de la que la envía el Poder Legislativo). El Poder Ejecutivo en virtud del derecho al veto.

En el caso de Nicaragua, el Presidente de la República, en virtud del derecho de veto conferido por la Constitución Política, en los Artos.142 y 150, numeral 3, puede no sancionar un proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional. El proyecto de Ley vetado se vuelve al poder legislativo con la explicación de los motivos del veto. El Presidente de la República debe ejercer este derecho de veto dentro de los quince días de recibido el proyecto. Si no ejerce esta facultad, ni sanciona, promulga y publicación el proyecto, el Presidente de la Asamblea Nacional mandará a publicar la Ley en cualquier medio de difusión nacional escrito.

La promulgación de ley. Es la declaración solemne por la cual el Poder Ejecutivo tiene aprobada la ley conforme a Derecho, y hacer saber a los habitantes del país que exigirá su cumplimiento.

Dice el profesor mexicano Trinidad García que “La Promulgación es, en término comunes, la publicación formal de la Ley”, de la cual se infiere que de la ley encierra dos actos distintos: primero, el Ejecutivo interpone su autoridad para que la ley aprobada debidamente se tenga por disposiciones obligadas. Este acto implica que la ley ha sido aprobada o sancionada por el Ejecutivo o que, conocer a quienes deben cumplirla, es decir, a sus destinatarios.

La Publicación. Es el acto por el cual se pone en conocimiento de los habitantes del Estado la promulgación de la Ley, acto que se inserta, por regla general, en el Diario Oficial del Estado, con vistas a su cumplimiento por los obligados o a su aplicación por los órganos competente, en su caso.

Una vez publicada una Ley en el Diario Oficial del Estado, se presume que es conocida por todos los habitantes del país, y en consecuencia, nadie podrá

alegar su ignorancia. Esta presunción se denomina “URIS ET DE IURE” o presunción legal que no admite prueba en contrario.

Además de su inserción en el Diario Oficial, la publicación, de la ley puede hacerse por otros medios que la misma Ley señala, ejemplo, cuando se declara el “Estado de sitio” o de emergencia, se puede ordenar que el Derecho declaratorio se publique por medios de bandos en las cabeceras departamentales. Un bando, es un proclama de autoridad administrativa o militar hecha en forma solemne, verbalmente o por documento escrito fijado en lugares públicos, mediante la cual se hace saber a los habitantes de un territorio o población una orden que deben acatar a una conducta a la que quedan sometido temporalmente, bajo amenaza de una sanción en caso de desobediencia.

La Iniciación de la vigencia. Es la última fase del proceso de formación de la Ley, y consiste con la entrada en vigor de la Ley.

Generalmente dice que la ley entra en vigor desde el momento de su publicación en el Diario Oficial, en este caso, la publicación coincide con la iniciación en vigencia.

No obstante esa regla general, hay casos en se prescribe que la ley entre en vigor después de transcurrido un cierto lapso desde su publicación. En este caso, media un periodo de tiempo entre la Publicación de la Ley, y la Iniciación del vigencia, de nominado “**VACATIO LEGIS**” o lapso durante el cual ocasionalmente se supone que los destinatarios de la Ley están en condiciones de conocerla y publicarla.

La Ley, tanto en sentido amplio como en un sentido estricto, es necesaria para la convivencia humana; ya que no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de normas jurídica.

8. Proceso legislativo en Nicaragua.

El procedimiento Legislativo en Nicaragua se encuentra regulado en:

- En los artículos 140 al 143 del capítulo II (Poder Legislativo), del Título VII (De la Organización del Estado) de la Constitución Política de Nicaragua.³³
- De acuerdo a la Ley Orgánica Del Poder Legislativo de la República de Nicaragua³⁴, Ley No. 606, Aprobada el 23 de Diciembre del 2006, Publicada en La Gaceta No. 26 del 06 de Febrero del 2007. Especificada en los artículos:

En el Título segundo Órganos de la Asamblea, capítulo II del plenario de la Asamblea Nacional, arto. 30. Atribuciones del Plenario, inciso 1 (Elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes). Título tercero, de la formación de ley, arto. 89 (de la normas legales), arto.90 (presentación de iniciativa), arto.91 (del derecho de presentar iniciativa), arto. 94 (Del Derecho de Impulsar la Aprobación de una Iniciativa). Capítulo II de la Consulta y dictamen en los artículos 98, 99,100. Capítulo III Del debate, Moción y Votación, en los artículos.107 (del debate), 108 (derecho de presentar mociones), 110 (Votación y Aprobación), 111 (Aprobación de Leyes con dictamen del pleno consenso), 112 (Autógrafos), 113 (Fórmulas de los Autógrafos y Leyes), 114 (Publicación de las Leyes por Mandato del Presidente de la Asamblea Nacional), 115 (Vigencia de la Ley). Título Cuarto Casos Especiales, Capítulo II Veto presidencial, arto.120.

³³Constitución Política vigente de la Republica de Nicaragua (Enero 2007)

³⁴Ley No. 606, Ley Orgánica Del Poder Legislativo

9. Relación entre el Derecho Legislado y el Derecho Consuetudinario.

9 a) Disposiciones Constitucionales.

La constitución es fuente del derecho, equivale a reconocer que la constitución es verdadera norma jurídica, es una norma capaz de establecer derechos y deberes para los ciudadanos y para los poderes públicos cuyo desconocimiento debe reputarse como antijurídico.

La **constitución Nicaragüense** reconoce en el **artículo 70** que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del estado; también reconoce (en el **artículo 72**), la **institución jurídica del Matrimonio**, el cual está protegido por el Estado y resalta el acuerdo voluntario del hombre y la mujer, y establece la disolución por mutuo acuerdo o por la voluntad de una de las partes.³⁵

9 b) Disposiciones vigentes de la Legislación ordinaria.

Nuestro Código Civil **define el matrimonio** como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen por toda la vida, y tiene por objeto la procreación y el mutuo auxilio.

El matrimonio debe celebrarse ante funcionarios del orden civil que señala la ley, es decir, Jueces y notarios públicos legalmente autorizados por la Corte Suprema de Justicia.

Las **diligencias para contraer matrimonio** pueden seguirse por medio de apoderado; y el matrimonio mismo, también puede contraerse por apoderado especialísimo, es decir, especialmente autorizado al efecto; pero el mandatario deberá ser del mismo sexo que el mandante y el poder para el matrimonio

³⁵ Constitución Política vigente de la Republica de Nicaragua (Enero 2007)

conferido por escritura pública, con indicación de la persona con quien se va a contraer.³⁶

El Código Civil establece que la edad para contraer matrimonio es para el varón de veintiún años o el declarado mayor, y la mujer de diez y ocho años cumplidos o declarada mayor, mismos que pueden contraer matrimonio libremente. Y que son hábiles para contraer matrimonio el varón que ha cumplido quince años y la mujer que ha cumplido catorce, siempre y cuando sea autorizado para ello el padre, madre, tutor o guarda del o la menor que desea contraer nupcias.

Es importante señalar que existen impedimentos; estos son absolutos, relativos y prohibitivos.

Son impedimentos absolutos:

1. El de la persona que está ligada por un matrimonio anterior.
2. El de parentesco entre ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad legítima o ilegítima.
3. El de parentesco entre hermanos.
4. El de homicidio entre el autor o cómplice de la muerte de uno de los cónyuge y el cónyuge sobreviviente; y
5. El del condenado por adulterio y su cómplice.

Son impedimentos relativos:

1. El de error en la persona, violencia o miedo grave.
2. El del loco o de cualquiera persona que padezca incapacidad mental al celebrarlo.
3. El no tener la edad determinada en el Arto. 101.
4. El de impotencia física, patente, perpetua e incurable, imposible para el concúbito, y anterior al matrimonio.

³⁶Código Civil vigente de la Republica de Nicaragua

Son impedimentos prohibitivos:

1. El del varón menor de veintiún años o no declarado mayor, y el de la mujer menor de diez y ocho o no declarada mayor, sin el consentimiento expreso de la persona a quien por la ley estuvieren obligados a pedirlo.
2. El de la mujer, antes de los trescientos días de la disolución del anterior matrimonio.
3. El del guardador o de cualquiera de sus descendientes con el pupilo o la pupila, mientras las cuentas finales de la guarda no estén canceladas.
4. **La falta de publicación previa o dispensa de los edictos legales.**

En el Capítulo III De la celebración del matrimonio, del vigente Código Civil establece los requerimientos para la celebración del matrimonio siendo los siguientes. (Arto. 116.)

Especifica que los que quieran contraer matrimonio ocurrirán por escrito ante el Juez de Distrito de lo Civil o Local de lo Civil, y consignarán sus nombres y apellidos y los de sus padres, su edad, profesión u oficio, el lugar del nacimiento de cada uno de ellos y el de su residencia o domicilio en los dos últimos años. Arto. 117: La solicitud de matrimonio puede hacerse también verbalmente, firmando los interesados u otra persona a su ruego, si no supieren o no pudieren, el acta en que se haga constar, la cual será autorizada por el Juez y el Notario o Secretario.

(Arto. 118.) El juez no autorizará la celebración de ningún matrimonio, so pena de cien a mil pesos de multa, mientras no se le presenten:

1. Dos testigos idóneos que depongan bajo promesa de ley, que los contrayentes tienen la libertad de estado y la aptitud legal para unirse en matrimonio. Los parientes son hábiles para testificar en esta materia.
2. Los documentos, autorizados por Notario, que demuestren haberse obtenido el correspondiente permiso, si se tratare de personas que lo necesiten. El Juez actuante podrá recoger el permiso, sentando en los autos la respectiva diligencia.

3. La certificación de la partida de nacimiento de los contrayentes y en defecto de ella, cualquiera otra prueba que demuestre la competencia por razón de edad.
4. La certificación de la sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.
5. La prueba de viudedad si alguno de los cónyuges hubiere sido casado; y si se tratare de viuda, la prueba de que puede casarse conforme al inc. 2º del Arto. 112.
6. La prueba de haber el viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda, practicado el inventario solemne de los bienes que están administrando y pertenezcan a los hijos como herederos del cónyuge difunto o con cualquier otro título.

Si no hubieren bienes, deberá un guardador especial testificar esta circunstancia para poder proceder al matrimonio del viudo o viuda; y si no existieren hijos de precedente matrimonio, se justificará esta circunstancia.

El **objeto principal de nuestra investigación**, la utilización de los **Edictos**, lo encontramos en el **Arto. 119 del mismo Código**: Admitida las solicitudes **se mandará publicar por un edicto**, que en tres ejemplares, se fijará en el edificio municipal y en los parajes más frecuentados del lugar; permite que **la publicación del edicto pueda ser dispensada** por la **primera autoridad política del Departamento** donde se celebra el contrato, **cuando a solicitud de parte, juzgue por justas causas innecesaria dicha publicación**.

Y establece una multa para El Juez que celebre el matrimonio sin fijar el edicto o sin que se le presente la dispensa correspondiente. (La multa es señalada en el **Arto. 118**, además de la responsabilidad penal a que quede sujeto.)

Tenemos que **destacar la gran importancia del contenido del Edicto**, el cual lo señala el **Arto. 120. Civil**. El **edicto contendrá** el nombre y apellido de los contrayentes, su domicilio y el lugar en que nacieron; y hará saber al público el matrimonio proyectado para que el que se crea con derecho a impedirlo se

presente dentro del término de quince días a hacer la oposición; o para que cualquier otro se presente también a denunciar los impedimentos que existan; los que será fijados en los parajes o lugares más frecuentados o públicos.

Asimismo lo establece el **Arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, el cual **manda a publicar los edictos y carteles** en el diario oficial, La Gaceta; se entenderá cumplido haciendo la publicación en lugar visible en forma establecida por la Ley, en el periódico de circulación nacional y la correspondiente tabla de avisos.

Y en el **Artículo 1 de la ley 139**, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado se establece: Sin perjuicio y conforme a lo mandado en el **Arto. 116 y siguientes del Código Civil** en lo que fuere aplicable, **los que quieran contraer matrimonio, podrán acudir ante un Notario Público Autorizado**, del domicilio de cualquiera de los contrayentes.

El **Notario procederá apegándose a las disposiciones pertinentes del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil en lo que le fuere aplicable**. Levantará y custodiará las diligencias previas al acto matrimonial, y formalizará el matrimonio levantando el acta correspondiente en un Libro Especial que para tal efecto le entregará la Corte Suprema de Justicia. El Notario guardará y conservará este libro en la misma forma y condiciones como lo hace con su Protocolo, de acuerdo a la ley, pudiendo librar las certificaciones que las partes le pidieren, y así mismo en la forma y condiciones que envía a la Corte Suprema, índice de su Protocolo cada año, enviará un índice de los matrimonios autorizados. El mismo día de la celebración del matrimonio, el Notario deberá entregar a cualquiera de los contrayentes un aviso circunstanciado para inscribirse en el Registro Civil de las Personas que corresponda, en la misma forma y condiciones que lo hace el Juez Civil. La responsabilidad del Notario autorizante será la misma que la del Juez y se exigirá en la misma forma.

CAPITULO II: INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010).

INTRODUCCION

En este Capítulo se da a conocer el análisis de datos de la fuente de información secundaria, la cual consiste en verificar si los Notarios Públicos, Jueces y demás Funcionarios Públicos, exigen a los contrayentes del Matrimonio Civil, la Dispensa de la Publicación de los Edictos en matrimonios celebrados en el año 2010.

Dicha información se obtuvo a través de entrevistas y encuestas lo cual permitió alcanzar los objetivos planteados, igualmente se explican los resultados obtenidos. Las entrevistas y encuestas aplicadas fueron las siguientes:

1. Entrevistas:

- 1.a Delegado de Gobernación del Departamento de León
- 1.b Jueces Locales de los Municipios del Departamento de León
- 1.c Jueces de Distrito de lo Civil de León
- 1.d Registradora Civil de las Personas de León

2. Encuesta:

- 2.a Notarios Públicos de León con más de 10 años de Ejercicio Profesional

Análisis de Resultados

ENTREVISTA APLICADA AL DELEGADO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN.

Nos indica que en la Delegación Departamental del Ministerio de Gobernación de León, se aplica eficazmente el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de Nicaragua y demás leyes de la materia, por lo que hace a la Dispensa de la publicación de los edictos de matrimonios civiles celebrados en el Departamento.

En la Delegación Departamental del Ministerio de Gobernación de León, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil y de Procedimiento Civil de Nicaragua, se custodia en los expedientes de las solicitudes de dispensa de edictos como requisitos para la celebración de matrimonios con todos los requisitos prematrimoniales, a continuación relacionados

- a.- Fotocopias de cédulas de identidad de los testigos nicaragüenses o cédula de residencia para los testigos extranjeros.
- b.- Documentos, autorizados por Notario, que demuestre haberse obtenido el correspondiente permiso, si se tratare de personas que lo necesiten, en su caso.
- c.- Certificación de partida de nacimiento de los contrayentes y en su defecto cualquier otra prueba.
- d.- Certificación de Sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.
- e.- Prueba de viudedad si alguno de los contrayentes hubiere sido casado; y si se trata de viuda, la prueba de que puede casarse, (Arto. 112 inc.2).
- f.- Prueba de haber el viudo o viuda que tenga hijos de precedentes matrimonios bajo su patria potestad o bajo su guarda, practicando inventario solemne de los bienes que estén administrados y pertenezcan a los hijos como herederos del cónyuge difunto o con cualquier otro título, en su caso.
- g.- Publicación de Edictos
- h.- Dispensa de Publicación de Edictos
- i.- Fotocopias de cédulas de identidad ciudadana de los contrayentes nicaragüenses o cédula de residencia para los contrayentes extranjeros
- j.- Certificación de Soltería
- K.- Declaración Notarial de Soltería

L.- Autenticación internacional de documentos, para el caso de matrimonios entre extranjeros y nacionales.

En la **Delegación Departamental del Ministerio de Gobernación de León se dispensaron 20 matrimonios durante el año 2010.**

Los **criterios que utiliza el Ministerio de Gobernación del Departamento de León para Dispensar la publicación de los Edictos** como requisitos para contraer matrimonios civiles son: Los Procedimientos de investigación, se confirma y verifica, si la documentación proporcionada por los contrayentes no es fraudulenta.

En el Ministerio de Gobernación no se ha rechazado ninguna solicitud de Dispensa de Publicación de Edictos, solamente manda a terminar o completar los datos o documentación cuando se encuentran incompletas.

Para el Delegado Departamental del Ministerio de Gobernación de León, no es motivo suficiente para oponerse a la Dispensa de Publicación de los Edictos, cuando no role en las diligencias prematrimoniales, la **presentación de los Edictos**, ya que según su observación es un criterio del abogado o Juez, la resolución del caso, siendo ellos los únicos que deben de exigirlos.

El Delegado del Ministerio de Gobernación considera que la Dispensa de Edictos es de gran importancia para la celebración de Matrimonios Civiles. Y esta **no debe ser derogada**, para que dicho requisito sea derogado deberán existir motivos suficientes, causas o razones con fuerza que pesen sobre esta exigencia.

ENTREVISTA APLICADA A JUECES LOCALES Y DE DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN

Se aplicó entrevista presencial a doce jueces de los cuales diez son jueces locales y dos jueces de Distrito del Departamento de León, a continuación nominados.

1.- Juez Local Civil de León

- 2.- Juez de Distrito I para lo Civil
- 3.- Juez de Distrito II para lo Civil
- 4.- Juez de Quezalguaque (Juzgado único)
- 5.- Juez de Telica (Juzgado único)
- 6.- Juez de Malpaisillo (Juzgado único)
- 7.- Juez Local Civil de El Sauce
- 8.- Juez de Achuapa (Juzgado único)
- 9.- Juez de El Jicaral (Juzgado único)
- 10.- Juez de Santa Rosa del Peñón (Juzgado único)
- 11.- Juez de La Paz Centro (Juzgado único)
- 12.- Juez de Nagarote (Juzgado único)

El 100% de Jueces entrevistados afirma que sí celebró Matrimonios Civiles en su Municipio. Ello indica que los ciudadanos tienen confianza en los funcionarios del poder judicial para solicitarle un acto tan trascendental.

1. En cuanto a los requisitos exigidos por los jueces del Departamento de León para celebrar matrimonios civiles, se observa que el 100% de ellos cumple con los requisitos de exigir los testigos, cedula de identidad y el certificado de soltería; un 92% de ellos exige a los testigos la cedula de identidad o de residencia, y un 75% de ellos exige la autenticación internacional de los documentos.
2. **No obstante**, a titulo de crítica, se observa que **sólo un 50% exige la** partida de nacimiento y la **Dispensa De Publicación De Edictos**, un 58% la publicación de edictos.
3. Un **67%** de los **juzgados valora** que los **edictos no son requisito indispensable** para celebrar matrimonios civiles.

4. Haciendo una comparación, se observa que en el grafico X (Ver anexos) **sólo un 50% exige la Dispensa De Publicación De Edictos** y sólo un **58% la Publicación de edictos**.
5. Un **50%** de los **juzgados valora** que la **Dispensa de Publicación de Edictos no es requisito indispensable** para celebrar matrimonios civiles.
6. Haciendo una comparación, se observa que en el grafico X (Ver anexos) **sólo un 50% exige la Dispensa De Publicación De Edictos** y sólo un **58% la Publicación de edictos**; y en el grafico XI (Ver Anexos) un **alto porcentaje (67%) valora** que los **Edictos no son requisito indispensable** para celebrar matrimonios civiles.
7. Un **50%** de los **juzgados no exige** la **Publicación de Edictos**, como requisito para autorizar matrimonios civiles.
8. Un **58%** de los juzgados **no exige** la **Dispensa de Publicación de Edictos** como requisito para autorizar matrimonios civiles.
9. Un **alto porcentaje (67%)** de los **jueces** entrevistados valora que **algunos requisitos para celebrar matrimonios civiles deben ser derogados**.
10. Los resultados indican que en cuanto al requisito de los testigos, un 8% de los Jueces entrevistados considera que debe ser derogado, quizás en atención a la derogación de la exigencia de testigos para los demás actos notariales, con excepción de las testamentarias.
11. El 100% de los Jueces entrevistados considera que la cedula de identidad o de residencia para contrayentes, no debe ser derogado. Tiene su explicación lógica.
12. El 100% de los Jueces entrevistados considera que la autenticación internacional de documentos para matrimonios entre extranjeros o entre extranjeros o nacionales, no debe ser derogado. Tiene su explicación lógica.

13. Como puede observarse en la **gráfica resumen No. XVII** (Ver Anexos) del 100% de los Jueces entrevistados, **un 50% de ellos** (6 de los entrevistados) **considera que el requisito de la Publicación de los Edictos debe ser derogado**, y un 100% de los mismos (12 de los entrevistados) considera que **el requisito de la Dispensa de la Publicación de los Edictos, no debe ser derogado**. Es decir, que la **publicación de los Edictos sí debe derogarse, pero no la Dispensa de su publicación**.

ENTREVISTA APLICADA A LA REGISTRADORA CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE LEÓN

Se realizó entrevista presencial a la Registradora Civil de las Personas, Indicando que el Registro Civil de las Personas del Municipio de León aplica eficazmente el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de Nicaragua y demás leyes de la materia, por lo que hace a la Inscripción de matrimonios civiles celebrados en el Municipio.

La Registradora Civil de las Personas del Municipio de León de acuerdo con lo estipulado en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil de Nicaragua, custodia únicamente en el expediente de matrimonios los requisitos a continuación relacionados.

- a.- Copia del acta de matrimonio de los contrayentes
- b.- Fotocopias de cédulas de identidad de los testigos
- c.- Certificación de partida de nacimiento de los contrayentes
- d.- Fotocopias de cédulas de identidad de los contrayentes

Señalando que los demás requisitos deberán ser exigidos ya sea por el Juez o por el Notario, tales como:

- e.- Documentos, autorizados por Notario, que demuestre haberse obtenido el correspondiente permiso, si se tratare de personas que lo necesiten, en su caso.

f.- Certificación de Sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.

g.- Prueba de viudedad si alguno de los contrayentes hubiere sido casado; si se trata de viuda, la prueba de que puede casarse, en su caso.

h.- Prueba de haber el viudo o viuda que tenga hijos de precedentes matrimonios bajo su patria potestad o bajo su guarda, practicando inventario solemne de los bienes que estén administrados y pertenezcan a los hijos como herederos del cónyuge difunto o con cualquier otro título, en su caso.

i.- Publicación de Edictos.

j.- Dispensa de Edicto autorizada por la primera autoridad política.

K.- Declaración Notarial de Soltería

L.- Autenticación internacional de documentos, para el caso de matrimonios entre extranjeros y nacionales.

En el Registro Civil de las Personas del Municipio de León, **se inscribieron 1104 matrimonios durante el año 2010.**

En el año 2010, los usuarios del Registro Civil de las Personas, no presentaron en los avisos circunstanciados con Publicación de edictos como requisito prematrimonial, no obstante, si presentaron Dispensas de Publicación de Edictos proceso que se realizo en un bajo porcentaje.

Para la Registradora Civil de las Personas del Municipio de León, nos indicó que no es motivo suficiente para oponerse a la inscripción de un matrimonio civil, cuando no role en las diligencias matrimoniales la presentación de los Edictos o de la Dispensa de Publicación de Edictos, porque de acuerdo con la ley como registradora no ordena hacer cumplir con esa normativa, ya que es competencia de Jueces y Notarios hacerla cumplir.

La Registradora Civil de las Personas del Municipio de León, considera que la **Dispensa de Edictos y la Publicación de los Edictos** son requisitos de gran importancia para la celebración de Matrimonios Civiles. Y estos requisitos **no deben ser derogados.**

ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PÚBLICOS CON MÁS DE 10 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.

Tomando como referencia el universo (1493) de Notarios Públicos autorizados para cartular por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Departamento de León³⁷, de una población de notarios que se encuentran entre el rango de credencial profesional que va del numero 2000 al 6000 (354 notarios con más de 10 años de ejercicio profesional) se discriminó una muestra del 15% (53 notarios públicos), a quienes se les aplicó una encuesta (Véase anexos), para conocer si los notarios cumplen con los requisitos exigidos legalmente a los contrayentes para celebrar un matrimonio civil, y entre ellos principalmente, el requisito de la dispensa de la publicación de los edictos.

La aplicación de las Encuestas nos arrojó los siguientes **resultados**:

Un alto porcentaje de Notarios Públicos con más de 10 años de ejercicio profesional en el Departamento de León, aplica la legislación vigente celebrando matrimonios civiles.

Todos los Notarios Públicos con más de 10 años de ejercicio profesional en el Departamento de León, conocen las diligencias y requisitos establecidos en el código civil de Nicaragua para celebrar matrimonios civiles.

Pese a que el 100% de los Notarios Públicos que celebran Matrimonios Civiles conoce las diligencias y requisitos establecidos en el Código Civil, **un 40% de ellos no exige los Edictos, y un 34% no exige la Dispensa de la Publicación de los mismos, en violación de la legislación vigente.**

³⁷ <http://www.poderjudicial.gob.ni>

Del 100% de los Notarios Públicos que celebran Matrimonios Civiles y que conoce las diligencias y requisitos legales, **un 60% de ellos considera que algunos requisitos deben derogarse.**

Los resultados indican que en cuanto al requisito de los testigos, un 8% de Notarios Públicos encuestados considera que debe ser derogado, quizás en atención a la derogación de la exigencia de testigos para los demás actos notariales, con excepción de las testamentarias.

El 100% de los Notarios Públicos encuestados considera que la cédula de identidad o de residencia para contrayentes, no debe ser derogado. Tiene su explicación lógica.

El 100% de los Notarios Públicos encuestados considera que la autenticación internacional de documentos para matrimonios entre extranjeros o entre extranjeros o nacionales, no debe ser derogada. Tiene su explicación lógica.

Como puede observarse en la gráfica resumen No. VIII (Ver anexo), del 100% de los Notarios Públicos encuestados, **un 43% de ellos (23 de los encuestados) considera que el requisito de la Publicación de los Edictos debe ser derogado, y un 25% de los mismos (13 de los encuestados) considera que el requisito de la Dispensa de la Publicación de los Edictos, debe ser derogado.**

En relación con los requisitos para solicitar las **dispensas de publicaciones de edictos**, la **celebración de matrimonios civiles por Jueces y Notarios Públicos** en el Departamento de León, y la **custodia del expediente después de la inscripción** del matrimonio en los **registros civiles del Departamento de León**, los resultados de las entrevistas aplicadas a los funcionarios públicos indican que entre estas instituciones no existe una coordinación debida.

Conclusiones

El matrimonio Civil es un acto solemne que se produce con la unión del hombre y la mujer; y de acuerdo con el Arto. 72 de la constitución Política, El Estado de Nicaragua protege el Matrimonio en el que descansa la voluntad de las partes, la cual será regulada por el código civil de Nicaragua, y demás leyes de la materia; regulando a su vez el **DEBIDO PROCESO** en el actuar de las Notarias Publicas, Jueces y Funcionarios, encargados de velar esta Institución.

La ley es clara, precisa, e inequívoca sobre la aplicación de estas normas, sin embargo, se ha logrado observar en el desarrollo de esta monografía, que existe una **tendencia al desuso de algunos de estos requisitos matrimoniales** por cuanto no se están cumpliendo con los procedimientos que deben aplicarse.

En la actualidad, los Jueces y Notarios Públicos tratan de derogar estos requisitos a través de la **COSTUMBRE CONTRA LEGEM**, conocida como costumbre en contra la ley o derogatoria. En el derecho moderno donde la costumbre básicamente es una fuente subsidiaria - pues la fuente principal es la ley- es difícil admitir la vigencia de la costumbre contra legem, "los usos, costumbres no pueden crear derechos, sino cuando las leyes se refieran a situaciones no regladas legalmente". La costumbre "contra legem", carece de valor jurídico.

Los **Notarios Públicos** tienen orientada su fe pública únicamente con la presentación de la **Constancia de Soltería** emitida por el Registro Civil de las Personas, requisito según los notarios que dejó en desuso la Publicación de Edictos o Dispensa de Edictos.

Los Jueces locales y distritales tienen orientada su fe pública únicamente con la promesa de ley realizada a los testigos.

Se logró observar y determinar a través de este trabajo investigativo, que en el Registro Civil de las Personas de León, **se inscribieron 1104 Matrimonios Civiles en el año 2010; el Ministerio de Gobernación emitió tan sólo 20 Dispensas de Publicación de Edictos**, ¿qué sucedió con los 1084 matrimonios que se inscribieron **sin Dispensas de Publicación de Edictos?**, ¿Son legales estos Matrimonios?.

A nuestro criterio, estos matrimonios carecen de legalidad por el hecho de que no se ha cumplido con algunos de los requisitos formales que establece y exige la legislación civil vigente.

Los Matrimonios autorizados por los Jueces y Notarios Públicos que no exigen estos requisitos, pueden ser considerados como ilegales, debido a la inaplicabilidad de lo dispuesto en el Arto. 1 de la Ley 139, Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, y al arto. 118 y siguientes del vigente Código Civil.

Se observa en los resultados de la presente investigación, que para la autorización e inscripción del acto matrimonial, **no existe coordinación** entre la Corte Suprema de Justicia, el Registro Civil de las Personas y el Ministerio de Gobernación.

Efectivamente, por el desuso, se ha producido una violación a los preceptos normativos del matrimonio, y sin embargo, legalmente estos requisitos no han perdido su fuerza obligatoria, ya que la costumbre no puede derogar ni sustituir una ley. Para que esto ocurra debe de ser derogada a través de una nueva ley que regule la materia.

Recomendaciones

- Mientras la legislación de la materia no sea derogada, los Jueces y los Notarios Públicos, previo a la autorización de un Matrimonio civil, deben exigir los requisitos de la Publicación de los Edictos o de la Dispensa de la Publicación de los Edictos.
- Crear un artículo que exija a Jueces y Notarios Públicos, que una vez celebrado el matrimonio civil, lo inscriban en el Registro Civil de las Personas del Municipio, para que la información que brinda esta institución sea confiable.
- Las instituciones relacionadas con el proceso de celebración e inscripción de Matrimonios Civiles, deben coordinarse entre sí, para velar por el cumplimiento de aplicación legal de los requisitos para la celebración de los mismos.

FUENTES DE CONOCIMIENTO

A) Bibliografía:

- 1.- Guillermo Cabanellas, diccionario enciclopédico de Derecho Usual, 28ava. Edición, Heliasta.
- 2.- Guillermo Cabanellas, diccionario enciclopédico de derecho usual, 21ava. Edición, editorial heliasta s.r.l.
- 3.- Guillermo Cabanellas de torres, diccionario jurídico elemental, buenos aires – argentina, editorial heliasta s.r.l. Viamonte 1730 – te. 40-6402/5546 1055.
- 4.- Manuel Osorio, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales título I, 31 edición, Buenos aires.
- 5.- Abeledo – Perrot, 1993, diccionario Jurídico, Segunda edición ampliada
- 6.- Rafael de Pina, 1978, Diccionario de Derecho, Séptima edición, México, editorial Porrúa, S.A.
- 7.- Luis Monjarrez Salgado, 2006, Introducción al Estudio del Derecho, Primero Curso, 3era. Reimpresión, Bitecsa.
- 8.- Luis Monjarrez Salgado, 2002, Introducción al Estudio del Derecho, Segundo Curso, Bitecsa.
- 9.- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

B) Constitución Política y Leyes

- 1.- Constitución Política vigente de la Republica de Nicaragua (Enero 2007)
- 2.- Código Penal de la Republica de Nicaragua (Ley 641), ed. El Renacer, Managua, 1ª. ed.

- 3.- Código Civil vigente de la Republica de Nicaragua
- 4.- Código de Procedimiento Civil vigente de Nicaragua
- 5.- Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Judicial, Editorial Juridica, Primera edición, 2007.
- 6.- Ley 139, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notario
- 7.- Ley 260, Ley Organica del Poder Judicial y su Decreto, La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 02 de Junio de 1999, Impresiones “La Universal” Edicion Actualizada.

C) Sitios o páginas Web

- 1.- <http://www.sd-a.com/registrocivil/PAGINASREF/IndexMat.htm>
- 2.- http://www.publiboda.com/preguntasfrecuentes_bodas/353_729_es.htm
- 3.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_\(Derecho_romano\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_(Derecho_romano))
- 4.- <http://www.monografias.com/anco.shtml>
- 5.- <http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/civil/la%20costumbre.htm>
- 6.- <http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Civil/Apuntes/lacostumbre.htm>
7. <http://www.wikilengua.org/index.php/l%C3%ADcito>
8. <http://es.thefreedictionary.com/solemnidad>
9. http://es.wikipedia.org/wiki/Affectio_maritalis
10. http://es.wikipedia.org/wiki/Capacidad_jur%C3%ADdica
11. http://es.wikipedia.org/wiki/Fuentes_del_Derecho
12. http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_natural
13. <http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/civil/la%20costumbre.htm>
14. <http://www.bcn.cl/ecivica/formacion>

INDICE DE ANEXOS

- I. Guía de ENTREVISTA Aplicada a Delegado del Ministerio de Gobernación de León.**
- II Guía de ENTREVISTA Aplicada a Jueces Locales del Departamento de León.**
- III Guía de ENTREVISTA Aplicada a Jueces de Distrito de León**
- IV Guía de ENTREVISTA Aplicada a Registradora Civil de las Personas del Municipio de León.**
- V Guía de ENCUESTA Aplicada a Notarios Públicos con más de 10 años de ejercicio profesional.**
- VI Tabla de Análisis Aplicada a Delegado del Ministerio de Gobernación**
- VII Tabla de Análisis Aplicada a Jueces del Departamento de León**
- VIII Tabla de Análisis Aplicada a Registradora Civil de las Personas del Municipio de León.**
- IX Tabla de Análisis Aplicada a Notarios Públicos con más de 10 años de Ejercicio Profesional del Departamento de León.**
- X Gráficos de Resultados**
- XI Notarios que se encuentran entre el rango de credencial profesional que va del numero 2000 al 6000**
- XII Cronograma de Actividades realizadas**

I. Guía de ENTREVISTA Aplicada a Delegado del Ministerio de Gobernación de León

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León
(UNAN-León)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera: Derecho

Departamento de Derecho Privado

Guía de ENTREVISTA

Dirigida a Delegado del Ministerio de Gobernación de León

Monografía

***“INVESTIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE
DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)***

Previo a optar al Título de

Licenciado en Derecho

Ing. Alejandro José López Hernández

Autores: Ing. Nubia Adelaida Martínez Moncada

Tutor: Prof. Luis Monjarrez Salgado

León, Nicaragua, C.A., Octubre del año 2011

A la libertad por la Universidad

Mariano Fiallos Gil

Guía de ENTREVISTA

Nombres y apellidos de los Entrevistadores (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, egresados de la Carrera de Derecho, UNAN-León):

Alejandro José López Hernández

Nubia Adelaida Martínez Moncada

Institución: Ministerio de Gobernación

Cargo del entrevistado: Delegado Departamental de León

Nombres y apellidos del entrevistado: _____

Teléfono _____ E. Mail: _____

Fecha de la entrevista: _____

Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____

Modo de la entrevista: Presencial: _____ Telefónica: _____ Por e. mail: _____

Idioma utilizado: Español: _____ Inglés _____ Otro: _____

En nombre de la Facultad de CC. JJ. y SS. de la UNAN-León agradecemos su gentileza al permitirnos aplicar la presente entrevista, misma que pensamos será de gran utilidad para el trabajo de investigación que estamos realizando sobre el tema monográfico ***“INVESTIGACIÓN EN MUNICIPIO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)”***, no solamente para beneficio de la Facultad nominada, sino para la sociedad en general, tema de investigación monográfico que se convierte en requisito necesario para culminar la carrera de Derecho. La información obtenida será manejada confidencialmente dentro de la Facultad de CC. JJ. y SS. de la UNAN-León.

Muy respetuosamente solicitamos a Usted la autorización para citarla en nuestro trabajo monográfico en lo referente a sus observaciones sobre el contenido de la entrevista. ¿contamos con su autorización? Si _____ No _____

Por favor, conteste el siguiente cuestionario:

1.- ¿Considera Ud. que en la Delegación Departamental de Gobernación de León, se aplica eficazmente el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de Nicaragua y demás leyes de la materia, por lo que hace a la Dispensa de la publicación de los edictos de matrimonios civiles celebrados en el Departamento?

Si _____ No _____

Si su respuesta es No, por favor fundamente.

Fundamento para la respuesta negativa:

2.- ¿En la Delegación Departamental del Ministerio de Gobernación de León de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil y de Procedimiento Civil de Nicaragua, se custodia en los expedientes de las solicitudes de dispensa de edictos como requisitos para la celebración de matrimonios con todos los requisitos prematrimoniales, a continuación relacionados?.

a.- Fotocopias de cédulas de identidad de los testigos nicaragüenses o cédula de residencia para los testigos extranjeros

Si_____No_____

b.- Documentos, autorizados por Notario, que demuestre haberse obtenido el correspondiente permiso, si se tratare de personas que lo necesiten, en su caso.

Si_____No_____

c.- Certificación de partida de nacimiento de los contrayentes y en su defecto cualquier otra prueba

Si_____No_____

d.- Certificación de Sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.

Si_____No_____

e.- Prueba de viudedad si alguno de los contrayentes hubiere sido casado; y si se trata de viuda, la prueba de que puede casarse, (Arto. 112 inc.2).

Si_____No_____

f.- Prueba de haber el viudo o viuda que tenga hijos de precedentes matrimonios bajo su patria potestad o bajo su guarda, practicando inventario solemne de los bienes que estén administrados y pertenezcan a los hijos como herederos del cónyuge difunto o con cualquier otro título, en su caso.

Si_____No_____

g.- Publicación de Edictos

Si_____No_____

h.- Dispensa de Publicación de Edictos

Si _____ No _____

i.- Fotocopias de cédulas de identidad ciudadana de los contrayentes nicaragüenses o cédula de residencia para los contrayentes extranjeros

Si _____ No _____

j.- Certificación de Soltería

Si _____ No _____

K.- Declaración Notarial de Soltería

Si _____ No _____

L.- Autenticación internacional de documentos, para el caso de matrimonios entre extranjeros y nacionales.

Si _____ No _____

Si su respuesta es No a algunas de las preguntas que preceden del inciso a) a la L), por favor fundamente su respuesta:

3.- ¿Qué cantidad de matrimonios civiles fueron dispensados en el año 2010?

Solicitados por el contrayente: _____

Solicitados por la contrayente: _____

Presentados por un Representante legal: _____

No responde: _____

No se llevan estadísticas: _____

4.- ¿En qué circunstancias, el Ministerio de Gobernación dispensa la publicación de edictos?.

5.- ¿Ha rechazado alguna solicitud de dispensa de edictos por falta de algún requisito?

SI: _____

No: _____

6.- ¿Es motivo suficiente para el Ministerio de Gobernación Delegación Departamental de León, oponerse a la dispensa de edictos como requisitos para la celebración de matrimonios civiles, cuando no role en las diligencias prematrimoniales **la presentación de los Edictos o de la Dispensa de Edictos?** Por favor fundamente su respuesta.

Si _____ Fundamento:

_____ No _____ Fundamento

7. ¿Considera usted que la dispensa de la publicación de los edictos es de gran importancia para la celebración de matrimonios civiles?.

Si _____

No _____

Si su respuesta es No, ¿Considera usted que la dispensa de la publicación de los edictos deberían ser derogados como requisito para la celebración de matrimonios civiles?

Si: _____

No: _____

Por favor fundamente su respuesta:

8. ¿Existe comunicación con el Ministerio de Gobernación y con la CSJ, para la exigencia de la publicación de edictos o de la dispensa de publicación de edictos en la celebración de matrimonio civiles?.

Si: _____

No: _____

Gracias por su amabilidad

II. Guía de ENTREVISTA Aplicada a Jueces Locales del Departamento de León.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León
(UNAN-León)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera: Derecho

Departamento de Derecho Privado

Guía de ENTREVISTA

Dirigida a Jueces Locales del Departamento de León

Monografía

***“INVESTIGACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE
DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)***

**Previo a optar al Título de
Licenciado en Derecho**

Ing. Nubia Adelaida Martínez Moncada

Autores: Ing. Alejandro José López Hernández

Tutor: Prof. Luis Monjarrez Salgado

León, Nicaragua, C.A., Agosto del año 2011

A la libertad por la Universidad

Mariano Fiallos Gil

Guía de ENTREVISTA

Nombres y apellidos de los Entrevistadores (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, egresados de la Carrera de Derecho, UNAN-León):

Nubia Adelaida Martínez Moncada

Alejandro José López Hernández

Institución: Juzgados Locales del Municipio de:

Cargo del entrevistado: Juez único del Municipio de:

Nombres y apellidos del entrevistado: _____

Teléfono _____ E. Mail: _____

Fecha de la entrevista: _____

Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____

Modo de la entrevista: Presencial: _____ Telefónica: _____ Por e. mail: _____

Idioma utilizado: Español: _____ Inglés _____ Otro: _____

En nombre de la Facultad de CC. JJ. y SS. de la UNAN-León agradecemos su gentileza al permitirnos aplicar la presente entrevista, misma que pensamos será de gran utilidad para el trabajo de investigación que estamos realizando sobre el tema monográfico ***“INVESTIGACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)”***, no solamente para beneficio de la Facultad nominada, sino para la sociedad en general, tema de investigación monográfico que se convierte en requisito necesario para culminar la carrera de Derecho. La información obtenida será manejada confidencialmente dentro de la Facultad de CC. JJ. y SS. de la UNAN-León.

Muy respetuosamente solicitamos a Usted la autorización para citarla en nuestro trabajo monográfico en lo referente a sus observaciones sobre el contenido de la entrevista. ¿contamos con su autorización? Si _____ No _____

Por favor, conteste el siguiente cuestionario:

1.- ¿Recuerda usted haber celebrado matrimonios civiles en el municipio de _____?

Si: _____

No: _____

2. Si su respuesta es si, ¿Cuántos matrimonios ha celebrado en el domicilio de _____?

Nos remite al libro de matrimonios _____

3. ¿Ha celebrado matrimonios civiles durante el año 2010.?

Si: _____

No: _____

Nos remite al libro de matrimonios _____

4.- ¿Cuáles son los requisitos que usted como Juez, exige a los contrayentes para la celebración del matrimonio civil?

- Dos testigos que dispongan bajo promesa de ley: _____
- Documento autorizados por Notarios, que demuestren haberse obtenido el correspondiente permiso, si se tratare de personas que lo necesiten (Arto 140 C): _____
- La certificación de partida de nacimiento de los contrayentes y en su defecto cualquier otra prueba. _____
- Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso. _____
- Prueba de viudedad, si alguno de los contrayentes hubiere sido casado, y si se tratare de viuda la prueba de que puede casarse (Arto. 112, inc. 2). _____
- Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda. _____
- La Publicación de Edictos (Arto. 119 C) _____
- La Dispensa de Edictos (Arto. 575Pr, Párrafo II). _____

- Cédula de identidad ciudadana, para los contrayentes nicaragüenses, o cédula de residencia, para los contrayentes extranjeros. _____
- Cédula de identidad ciudadana, para los testigos nicaragüenses, o cédula de residencia, para los testigos extranjeros. _____
- Certificado de soltería: _____
- Declaración notarial de soltería: _____
- Autenticación internacional de documentos, para el caso de matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales: _____

5. ¿Considera usted que los edictos son un requisito indispensable para la celebración de matrimonios civiles?

SI: _____

NO: _____

Si su respuesta es No, ¿puede fundamentarla?

6. ¿Solicita usted la dispensa de la publicación de los edictos, a los contrayentes que deseen celebrar matrimonio civil en su Despacho Judicial?

SI: _____

NO: _____

Si su respuesta es No, ¿puede fundamentarla?

7. ¿Considera usted que en Nicaragua deben derogarse algunos de estos requisitos?.

SI: _____

NO: _____

Si su respuesta es Si, ¿puede fundamentarla?

8. ¿Considera usted que la dispensa de la publicación de los edictos es de gran importancia para la celebración de matrimonios civiles?.

Si _____

No _____

Si su respuesta es No, ¿Considera usted que dicha dispensa debería ser derogada como requisito para la celebración de matrimonios civiles?

Si: _____

No: _____

Por favor fundamente su respuesta:

9. ¿Existe coordinación con el Ministerio de Gobernación, con el Registro Civil de las Personas de León y con la CSJ, para la exigencia de la publicación de los edictos o de la exigencia de la dispensa de la publicación de los edictos en la celebración de matrimonio civiles?.

Gracias por su amabilidad

III. Guía de ENTREVISTA Aplicada a Jueces de Distrito de León.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León
(UNAN-León)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera: Derecho

Departamento de Derecho Privado

Guía de ENTREVISTA

Dirigida al Juez de Distrito de León

Monografía

***“INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE
DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)***

Previo a optar al Título de

Licenciado en Derecho

Ing. Nubia Adelaida Martínez Moncada

Autores: Ing. Alejandro José López Hernández

Tutor: Prof. Luis Monjarrez Salgado

León, Nicaragua, C.A., Agosto del año 2011

A la libertad por la Universidad

Mariano Fiallos Gil

Guía de ENTREVISTA

Nombres y apellidos de los Entrevistadores (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, egresados de la Carrera de Derecho, UNAN-León):

Nubia Adelaida Martínez Moncada

Alejandro José López Hernández

Institución: Juzgado de Distrito de León

Cargo del entrevistado: Juez de distrito de León

Nombres y apellidos del entrevistado: _____

Teléfono _____ E. Mail: _____

Fecha de la entrevista: _____

Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____

Modo de la entrevista: Presencial: ____ Telefónica: ____ Por e. mail: ____

Idioma utilizado: Español: ____ Inglés ____ Otro: ____

En nombre de la Facultad de CC. JJ. y SS. de la UNAN-León agradecemos su gentileza al permitirnos aplicar la presente entrevista, misma que pensamos será de gran utilidad para el trabajo de investigación que estamos realizando sobre el tema monográfico ***“INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)”***, no solamente para beneficio de la Facultad nominada, sino para la sociedad en general, tema de investigación monográfico que se convierte en requisito necesario para culminar la carrera de Derecho. La información obtenida será manejada confidencialmente dentro de la Facultad de CC. JJ. y SS. de la UNAN-León.

Muy respetuosamente solicitamos a Usted la autorización para citarla en nuestro trabajo monográfico en lo referente a sus observaciones sobre el contenido de la entrevista. ¿contamos con su autorización? Si _____ No _____

Por favor, conteste el siguiente cuestionario:

1.- ¿Recuerda usted haber celebrado matrimonios civiles en su municipio _____?

SI: _____

No: _____

2. Si su respuesta es si, ¿Cuántos matrimonios ha celebrado en el domicilio de León?

Nos remite al libro de matrimonios _____

3. Los matrimonios civiles que ha celebrado han sido dentro del municipio de León o en otro municipio del departamento de León?.

SI: _____

No: _____

4. ¿Ha celebrado matrimonios civiles durante el año 2010.?

SI : _____ en el municipio de León

SI : _____ en otros municipios del Departamento de León

NO : _____ en el municipio de León

NO : _____ en otros municipios del Departamento de León

Nos remite al libro de matrimonios _____

5.- ¿Cuáles son los requisitos que usted como Juez, exige a los contrayentes para la celebración del matrimonio civil?

- Dos testigos que dispongan bajo promesa de ley: _____
- Documento autorizados por Notarios, que demuestren haberse obtenido el correspondiente permiso, si se tratare de personas que lo necesiten (Arto 140 C): _____
- La certificación de partida de nacimiento de los contrayentes y en su defecto cualquier otra prueba. _____
- Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso. _____
- Prueba de viudedad, si alguno de los contrayentes hubiere sido casado, y si se tratare de viuda la prueba de que puede casarse (Arto. 112, inc. 2). _____

- Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda.

- La Publicación de Edictos (Arto. 119 C) _____
- La Dispensa de Edictos (Arto. 575Pr, Párrafo II). _____
- Cédula de identidad ciudadana, para los contrayentes nicaragüenses, o cédula de residencia, para los contrayentes extranjeros. _____
- Cédula de identidad ciudadana, para los testigos nicaragüenses, o cédula de residencia, para los testigos extranjeros.

- Certificado de soltería: _____
- Declaración notarial de soltería: _____
- Autenticación internacional de documentos, para el caso de matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales:

6. ¿Considera usted que los edictos son un requisito indispensable para la celebración de matrimonios civiles?

SI: _____

NO: _____

Si su respuesta es No, ¿puede fundamentarla?

7. ¿Solicita usted la dispensa de la publicación de los edictos, a los contrayentes que deseen celebrar matrimonio civil en su Despacho Judicial?

SI: _____

NO: _____

Si su respuesta es No, ¿puede fundamentarla?

8. ¿Considera usted que en Nicaragua deben derogarse algunos de estos requisitos?.

SI: _____

NO: _____

Si su respuesta es Si, ¿puede fundamentarla?

9. ¿Considera usted que la dispensa de la publicación de los edictos es de gran importancia para la celebración de matrimonios civiles?.

Si _____

No _____

Si su respuesta es No, ¿Considera usted que dicha dispensa debería ser derogada como requisito para la celebración de matrimonios civiles?

Si: _____

No: _____

Por favor fundamente su respuesta:

- 10 ¿Existe coordinación con el Ministerio de Gobernación, con el Registro Civil de las Personas de León y con la CSJ, para la exigencia de la publicación de los edictos o de la exigencia de la dispensa de la publicación de los edictos en la celebración de matrimonio civiles?.

Gracias por su amabilidad

IV. Guía de ENTREVISTA

Aplicada a Registradora Civil de las Personas del Municipio de León.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León
(UNAN-León)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera: Derecho

Departamento de Derecho Privado

Guía de ENTREVISTA

Dirigida a Registradora Civil de las Personas del Municipio de Leon

Monografía

***“INVESTIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE
DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)***

Previo a optar al Título de

Licenciado en Derecho

Ing. Nubia Adelaida Martínez Moncada

Ing. Alejandro José López Hernández

Tutor: Prof. Luis Monjarrez Salgado

León, Nicaragua, C.A., Junio del año 2011

A la libertad por la Universidad

Mariano Fiallos Gil

Guía de ENTREVISTA

Nombres y apellidos de los Entrevistadores (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, egresados de la Carrera de Derecho, UNAN-León):

Nubia Adelaida Martínez Moncada

Alejandro José López Hernández

Institución: Registro Civil de las Personas del Municipio de León

Cargo del entrevistado: Registrador del Estado Civil de las Personas del Municipio de León.

Nombres y apellidos del entrevistado: _____

Teléfono _____ E. Mail: _____

Fecha de la entrevista: _____

Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____

Modo de la entrevista: Presencial: _____ Telefónica: _____ Por e. mail: _____

Idioma utilizado: Español: _____ Inglés: _____ Otro: _____

En nombre de la Facultad de CC. JJ. y SS. de la UNAN-León agradecemos su gentileza al permitirnos aplicar la presente entrevista, misma que pensamos será de gran utilidad para el trabajo de investigación que estamos realizando sobre el tema monográfico ***“INVESTIGACIÓN EN MUNICIPIO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)”***, no solamente para beneficio de la Facultad nominada, sino para la sociedad en general, tema de investigación monográfico que se convierte en requisito necesario para culminar la carrera de Derecho. La información obtenida será manejada confidencialmente dentro de la Facultad de CC. JJ. y SS. de la UNAN-León.

Muy respetuosamente solicitamos a Usted la autorización para citarla en nuestro trabajo monográfico en lo referente a sus observaciones sobre el contenido de la entrevista. ¿contamos con su autorización? Si _____ No _____

Por favor, conteste el siguiente cuestionario:

1.- ¿Considera Ud. que el Registro Civil de las Personas del Municipio de León aplica eficazmente el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de Nicaragua y demás

leyes de la materia, por lo que hace a la Inscripción de matrimonios civiles celebrados en el Municipio?

Si _____ **No** _____

Si su respuesta es No, por favor fundamente.

Fundamento para la respuesta negativa:

2.- ¿El Registro Civil de las Personas del Municipio de León de acuerdo con lo estipulado en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil de Nicaragua, custodia el expediente de matrimonios con todos los requisitos prematrimoniales, a continuación relacionados?.

a.- Copia del acta de matrimonio de los contrayentes

Si _____ **No** _____

b.- Fotocopias de cédulas de identidad de los testigos

Si _____ **No** _____

c.- Documentos, autorizados por Notario, que demuestre haberse obtenido el correspondiente permiso, si se tratare de personas que lo necesiten, en su caso.

Si _____ **No** _____

d.- Certificación de partida de nacimiento de los contrayentes

Si _____ **No** _____

e.- Certificación de Sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.

Si _____ **No** _____

f.- Prueba de viudedad si alguno de los contrayentes hubiere sido casado; si se trata de viuda, la prueba de que puede casarse, en su caso.

Si _____ **No** _____

g.- Prueba de haber el viudo o viuda que tenga hijos de precedentes matrimonios bajo su patria potestad o bajo su guarda, practicando inventario solemne de los bienes que estén administrados y pertenezcan a los hijos como herederos del cónyuge difunto o con cualquier otro título, en su caso.

Si _____ No _____

h.- Publicación de Edictos.

Si _____ No _____

i.- Dispensa de Edicto autorizada por la primera autoridad política.

Si _____ No _____

j.- Fotocopias de cédulas de identidad de los contrayentes

Si _____ No _____

Si su respuesta es No a algunas de las preguntas que preceden del inciso a) a la j), por favor fundamente su respuesta:

3.- ¿Qué cantidad de matrimonios civiles fueron inscritos en el año 2010 en el Registro que usted dirige?

Presentados por el Esposo: _____

Presentados por La Esposa: _____

Presentados por un Representante legal: _____

No responde: _____

No se llevan estadísticas: _____

4.- ¿Se han presentado en el Registro Civil de las personas del Municipio de León durante el año 2010, avisos circunstanciados con dispensas de edictos como requisito prematrimonial?.

SI: _____

No: _____

¿Qué cantidad? _____

No responde: _____

No se llevan estadísticas: _____

5.- ¿Qué cantidad de avisos circunstanciados se han presentado al Registro Civil de las personas con edictos publicados en el año 2010.

SI: _____

No: _____

¿Qué cantidad? _____

No responde: _____

No se llevan estadísticas: _____

6.- ¿Ha rechazado alguna inscripción matrimonial por falta de requisitos?

Si: _____

No: _____

8.- ¿Es motivo suficiente para el Registrador Civil de las Personas, oponerse a la inscripción de un matrimonio civil, cuando no role en las diligencias matrimoniales la presentación de los Edictos o de la Dispensa de Edictos?. Por favor fundamente su respuesta.

Si _____ Fundamento:

No _____ Fundamente _____

9. ¿Considera usted que la publicación de los edicto o su dispensa es de gran importancia para la celebración de matrimonios civiles?.

Si _____

No _____

Si su respuesta es No, ¿Considera usted que los edictos o su dispensa deberían ser derogados como requisito para la celebración de matrimonios civiles?

Si: _____

No: _____

Por favor fundamente su respuesta:

10. ¿Existe comunicación con el Ministerio de Gobernación y con la CSJ, para la exigencia de la publicación de edictos o de la dispensa de publicación de edictos en la celebración de matrimonio civiles?.

Si: _____

No: _____

Gracias por su amabilidad

V. Guía de ENCUESTA Aplicada a
Notarios Públicos con más de 10
años de ejercicio profesional.

En nombre de la Facultad de CC. JJ. y SS. de la UNAN-León agradecemos su gentileza al permitirnos aplicar la presente encuesta, misma que pensamos será de gran utilidad para el trabajo de investigación que estamos realizando sobre tema monográfico relacionado con los matrimonios civiles.

Dirigida a Notarios Públicos del domicilio de León con más de 10 años de ejercicio profesional autorizado por la CSJ, para la celebración de matrimonios civiles.

Por favor, marque con una "X" o escriba la respuesta que usted considere acertada.

- 1: No. de credencial profesional o Carnet CSJ: _____
- 2: Años de ejercicio profesional:
10: _____
11: _____
12: _____
13: _____
14: _____
15: o más: _____
3. Modo de la entrevista: Presencial: _____ Telefónica: _____
Por E. mail: _____
4. Durante el año 2010, ¿celebro usted matrimonios civiles?
SI: _____
NO: _____
5. Antes del año 2010, ¿celebro usted matrimonios civiles?
SI: _____
NO: _____
- 6: ¿Conoce usted cuáles son las diligencias previas como requisitos para la celebración del matrimonio civil de acuerdo con el código civil de Nicaragua?.
SI: _____
NO: _____
- 7: ¿Cuáles son los requisitos que usted como Notario Público exige a los contrayentes para la celebración del matrimonio civil?

- Dos testigos que depongan bajo promesa de ley: _____
- Documento autorizados por Notarios, que demuestren haberse obtenido el correspondiente permiso, si se tratare de personas que lo necesiten (Arto 140 C): _____
- La certificación de partida de nacimiento de los contrayentes y en su defecto cualquier otra prueba. _____
- Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso. _____
- Prueba de viudedad, si alguno de los contrayentes hubiere sido casado, y si se tratare de viuda la prueba de que puede casarse (Arto. 112, inc. 2). _____
- Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda. _____
- La Publicación de Edictos (Arto. 119 C) _____
- La Dispensa de Edictos (Arto. 575Pr, Párrafo II). _____
- Cédula de identidad ciudadana, para los contrayentes nicaragüenses, o cédula de residencia, para los contrayentes extranjeros. _____
- Cédula de identidad ciudadana, para los testigos nicaragüenses, o cédula de residencia, para los testigos extranjeros. _____
- Certificado de soltería: _____
- Declaración notarial de soltería: _____
- Autenticación internacional de documentos, para el caso de matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales: _____

8. ¿Considera usted que los edictos son un requisito indispensable para la celebración de matrimonios civiles?

SI: _____

NO: _____

Si su respuesta es No, ¿puede fundamentarla?

9. ¿Solicita usted la dispensa de la publicación de los edictos, a los contrayentes que deseen celebrar matrimonio civil en su notaria pública?

SI: _____

NO: _____

Si su respuesta es No, ¿puede fundamentarla?

10. ¿Considera usted que en Nicaragua deben derogarse algunos de estos requisitos?.

SI: _____

NO: _____

Si su respuesta es Si, ¿puede fundamentarla?

11. ¿Qué requisito deberían ser derogados en el Código Civil de Nicaragua?.

VI. Tabla de Análisis Aplicada a Delegado del Ministerio de Gobernación

“INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)

1. La Delegación a su cargo custodia las solicitudes de las dispensas de publicación de edictos con los demás requisitos prematrimoniales a continuación relacionados.

a) Dos Testigos

SI	
NO	

b) Autorización ante Notario Público del permiso para contraer matrimonio.

SI	
NO	

c) Partidas de nacimiento.

SI	
NO	

d) Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.

SI	
NO	

e) Prueba de viudedad, si el contrayente estuvo casado, y si es viuda, prueba de que puede casarse.

SI	
NO	

f) Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda.

SI	
NO	

g) Publicación de Edictos.

SI	
NO	

h) Dispensa de Publicación de Edictos.

SI	
NO	

i) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, en su caso.

SI	
NO	

j) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, para los testigos.

SI	
NO	

k) Certificado de soltería.

SI	
NO	

l) Declaración notarial de soltería.

SI	
NO	

m) Autenticación internacional de documentos, para matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales.

SI	
NO	

2.- En la Delegación a su cargo en el año 2010 fue dispensada la cantidad de:

Cantidad	Marcar con X
10	
20	
30	
40	
50	
60	
70	
80	
90	
100	o mas

3.- La Delegación del Ministerio de Gobernación ha rechazado o suspendido la dispensa de la publicación de edictos, por algunas circunstancias:

a) Por falta de requisitos legales

SI	
NO	

b) Por presunción de que existe matrimonio anterior entre uno de los contrayentes

SI	
NO	

c) Por falta de presentación de los documentos en buena y debida forma

SI	
NO	

d) Por falta de presentación de los documentos por la o las personas indicadas

SI	
NO	

3. Para la Delegación Departamental Del Ministerio Gobernación, es motivo suficiente oponerse a la dispensa de edictos como requisitos para la celebración de matrimonios civiles, cuando no role en las diligencias prematrimoniales la presentación de los edictos.

SI	
NO	

4. La Dispensa De La Publicación De Los Edictos es de gran importancia para la celebración de matrimonios civiles, a criterio de la Delegación Departamental Del Ministerio de Gobernación.

SI	
NO	

5. A criterio de la Delegación Departamental del Ministerio de Gobernación, la dispensa de la publicación de los edictos debería ser derogado como requisito para la celebración de matrimonios civiles.

SI	
NO	

6. Para Dispensar la Publicación de los edictos, como requisito para la celebración de matrimonios civiles en el departamento, la Delegación Departamental de Gobernación tiene comunicación y coordinación con las siguientes instituciones:

Registro Civil de las Personas		Corte Suprema de Justicia	
SI	NO	SI	NO

VII. Tabla de Análisis Aplicada a Jueces del Departamento de León

**“INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE
DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)**

1. Celebró Matrimonios Civiles en su Municipio.

SI	12
NO	0
REMITE AL LIBRO DE MATRIMONIOS	0

2. Número de matrimonios civiles que celebros en su municipio en el año 2010.

SI	371
NO	0
REMITE AL LIBRO DE MATRIMONIOS	0

3. Requisitos legales exigidos por el Juzgado de su Municipio para celebrar matrimonios civiles:

- a) Dos Testigos

SI	
NO	

- b) Autorización ante Notario Público del permiso para contraer matrimonio.

SI	
NO	

- c) Partidas de nacimiento.

SI	
NO	

- d) Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.

SI	
NO	

- e) Prueba de viudedad, si el contrayente estuvo casado, y si es viuda, prueba de que puede casarse.

SI	
NO	

- f) Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda.

SI	
NO	

g) Publicación de Edictos.

SI	
NO	

h) Dispensa de Publicación de Edictos.

SI	
NO	

i) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, en su caso.

SI	
NO	

j) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, para los testigos.

SI	
NO	

k) Certificado de soltería.

SI	
NO	

l) Declaración notarial de soltería.

SI	
NO	

m) Autenticación internacional de documentos, para matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales.

SI	
NO	

4. Valora que los Edictos son requisito indispensable para celebrar matrimonios civiles.

SI	
NO	

5. Exige a los contrayentes del Matrimonio Civil La Dispensa de Edictos o La Publicación de los Edictos como requisitos para autorizarlo.

EDICTOS	
SI	
NO	

DISPENSA DE PUBLICACION DE LOSEDICTOS	
SI	
NO	

6. Valora que algunos requisitos para celebrar el Matrimonio Civil establecido en el Código Civil, deben derogarse.

SI	
NO	

7. Valora que en Nicaragua deben derogarse algunos requisitos para celebrar matrimonios civiles.

- a) Dos Testigos

SI	
NO	

- b) Autorización ante Notario Público del permiso para contraer matrimonio.

SI	
NO	

- c) Partidas de nacimiento.

SI	
NO	

- d) Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.

SI	
NO	

- e) Prueba de viudedad, si el contrayente estuvo casado, y si es viuda, prueba de que puede casarse.

SI	
NO	

- f) Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda.

SI	
NO	

- g) Publicación de Edictos.

SI	
NO	

- h) Dispensa de Publicación de Edictos.

SI	
----	--

NO	
----	--

i) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, en su caso.

SI	
NO	

j) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, para los testigos.

SI	
NO	

k) Certificado de soltería.

SI	
NO	

l) Declaración notarial de soltería.

SI	
NO	

m) Autenticación internacional de documentos, para matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales.

SI	
NO	

8. Valora que la Dispensa de la Publicación de los Edictos es requisito indispensable para celebrar.

SI	
NO	

9. Para exigir La Publicación de Edictos o La Dispensa de la Publicación de Edictos en la celebración de Matrimonios Civiles en su Municipio, el Juzgado tiene Coordinación con:

Ministerio de Gobernación		Registro Civil de las Personas		Corte Suprema de Justicia	
SI	NO	SI	NO	SI	NO

VIII. Tabla de Análisis Aplicada a la Registradora Civil de las Personas del Municipio de León.

“INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)

1. El Registro Civil de las Personas del Municipio de León, custodia los requisitos prematrimoniales a continuación relacionados:

a) Dos Testigos

SI	
NO	

b) Autorización ante Notario Público del permiso para contraer matrimonio.

SI	
NO	

c) Partidas de nacimiento.

SI	
NO	

d) Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.

SI	
NO	

e) Prueba de viudedad, si el contrayente estuvo casado, y si es viuda, prueba de que puede casarse.

SI	
NO	

f) Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda.

SI	
NO	

g) Publicación de Edictos.

SI	
NO	

h) Dispensa de Publicación de Edictos.

SI	
NO	

i) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, en su caso.

SI	
----	--

NO	
----	--

j) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, para los testigos.

SI	
NO	

k) Certificado de soltería.

SI	
NO	

l) Declaración notarial de soltería.

SI	
NO	

m) Autenticación internacional de documentos, para matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales.

SI	
NO	

2. en el año 2010, en el registro civil del municipio de León fue inscrita la siguiente cantidad de matrimonios civiles:

Cantidad	Marque con X
100	
200	
300	
400	
500	
600	
700	
800	
900	
1000	
1100	
1200	
1300	
1400	
1500	
No responde:	
No se llevan estadísticas	

3.- en el registro civil de las personas del municipio de león durante el año 2010, se han presentado avisos circunstanciados con dispensas de edictos como requisito prematrimonial.

No	
Si	
Cantidad	
100	
200	
300	
400	
500	
600	
700	
800	
900	
1000	
1100	
1200	
1300	
1400	
1500	
No responde	
No se llevan estadísticas	

4.- en el registro civil de las personas del municipio de león durante el año 2010, se han presentado avisos circunstanciados con publicación de edictos como requisito prematrimonial.

No	
Si	
Cantidad	
100	
200	
300	
400	
500	
600	
700	

800	
900	
1000	
1100	
1200	
1300	
1400	
1500	
No responde	
No se llevan estadísticas	

5.- El Registro Civil de las personas del Municipio de León durante el año 2010, ha rechazado inscripciones matrimoniales por falta de requisitos.

No	
Si	
Cantidad	
100	
200	
300	
400	
500	
600	
700	
800	
900	
1000	
1100	
1200	
1300	
1400	
1500	
No responde	
No se llevan estadísticas	

6.- En el Registro Civil de las personas del Municipio de León, es motivo suficiente para oponerse a la inscripción de un matrimonio civil, la no presentación en las diligencias matrimoniales, de los Edictos publicados o de la Dispensa de la publicación de los Edictos.

SI	
NO	

7. Para el Registro Civil de las personas del Municipio de León, la publicación de los edictos o su dispensa es de gran importancia para la celebración de matrimonios civiles.

SI	
NO	

8. Para el Registro Civil de las personas del Municipio de León, los edictos o su dispensa deberían ser derogados como requisito para la celebración de matrimonios civiles.

SI	
NO	

9. Para Inscribir un Matrimonio usted tiene coordinación con:

Ministerio de Gobernación		Corte Suprema de Justicia	
SI	NO	SI	NO

**IX. Tabla de Análisis Aplicada a
Notarios Públicos con más de
10 años de Ejercicio Profesional
del Departamento de León.**

“INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)

TABLA DE ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PUBLICOS CON MAS DE 10 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LEON (APLICACIÓN PRESENCIAL)

1. CELEBRO MATRIMONIOS CIVILES EN EL AÑO 2010

SI	
NO	

2. CONOCE LAS DILIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO CIVIL PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CIVILES.

SI	
NO	

3. EXIGE A LOS CONTRAYENTES DEL MATRIMONIO CIVIL LA DISPENSA DE EDICTOS O LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS COMO REQUISITOS PARA AUTORIZARLO.

EDICTOS:		DISPENSA DE PUBLICACION DE EDICTOS	
SI		SI	
NO		NO	

4. VALORA QUE LOS EDICTOS SON REQUISITO INDISPENSABLE PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CIVILES.

SI	
NO	

5. VALORA QUE ALGUNOS REQUISITOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO CIVIL ESTABLECIDO EN EL CODIGO CIVIL, DEBEN SER DEROGADOS

SI	
NO	

6. REQUISITOS LEGALES QUE DEBEN SER DEROGADOS PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CIVILES:

a) Dos Testigos

SI	
NO	

b) Autorización ante Notario Público del permiso para contraer matrimonio.

SI	
NO	

c) Partidas de nacimiento.

SI	
NO	

d) Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.

SI	
NO	

e) Prueba de viudedad, si el contrayente estuvo casado, y si es viuda, prueba de que puede casarse.

SI	
NO	

f) Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda.

SI	
NO	

g) Publicación de Edictos.

SI	
NO	

h) Dispensa de Publicación de Edictos.

SI	
NO	

i) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, en su caso.

SI	
NO	

j) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, para los testigos.

SI	
NO	

k) Certificado de soltería.

SI	
NO	

l) Declaración notarial de soltería.

SI	
NO	

m) Autenticación internacional de documentos, para matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales.

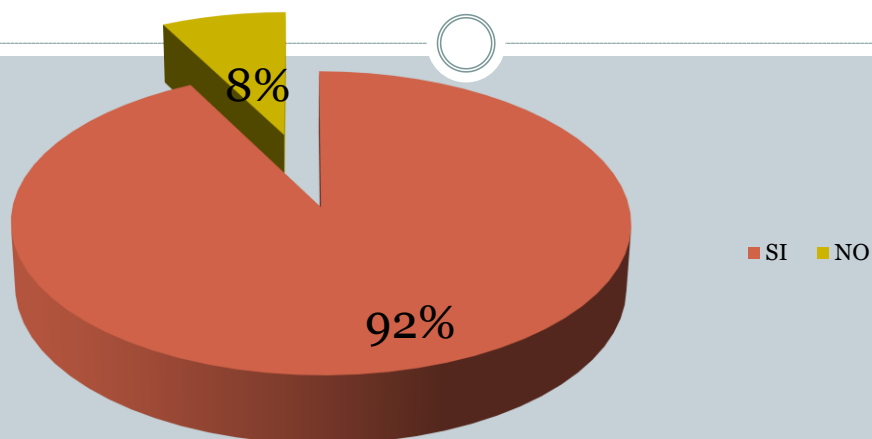
SI	
NO	

X. Gráficos de Resultados

ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PUBLICOS CON MAS DE 10 AÑOS DE EJERCICIO
PROFESIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LEON
(APLICACIÓN PRESENCIAL)

CELEBRO MATRIMONIOS CIVILES EN EL AÑO 2010

I

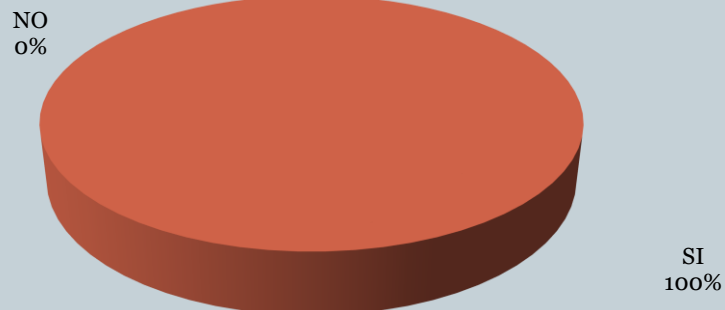


Total de Notarios Públicos encuestados: 53

II

ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PUBLICOS CON MAS DE 10 AÑOS DE
EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LEON

CONOCE LAS DILIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO
CIVIL PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CIVILES



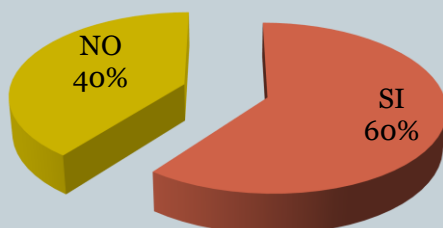
Total de Notarios Públicos encuestados: 53

ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PUBLICOS CON MAS DE 10 AÑOS
DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LEON

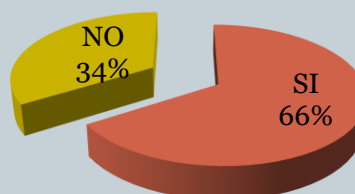
III

EXIGE A LOS CONTRAYENTES DEL MATRIMONIO CIVIL
LA DISPENSA DE EDICTOS O LA PUBLICACION DE LOS
EDICTOS COMO REQUISITOS PARA AUTORIZARLO

EDICTOS



DISPENSA

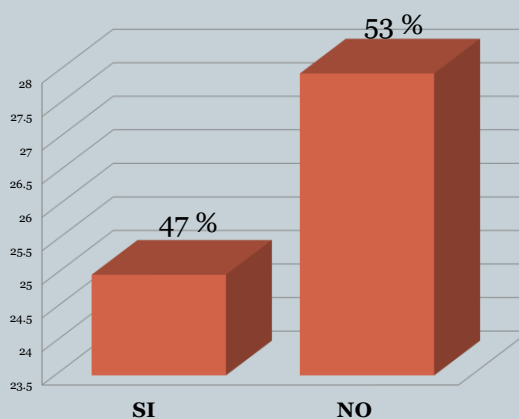


Total de Notarios Públicos encuestados: 53

ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PUBLICOS CON MAS DE 10 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL
DEPARTAMENTO DE LEON

IV

VALORA QUE LOS EDICTOS SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA CELEBRACION
DE MATRIMONIOS CIVILES

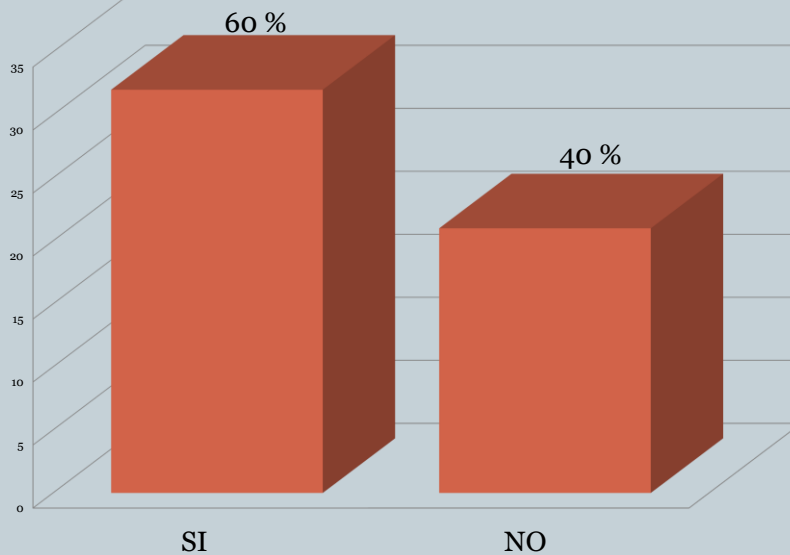


Total de Notarios Públicos encuestados: 53

V

ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PUBLICOS CON MAS DE 10 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LEON

VALORA QUE ALGUNOS REQUISITOS LEGALES PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO, DEBEN DEROGARSE.

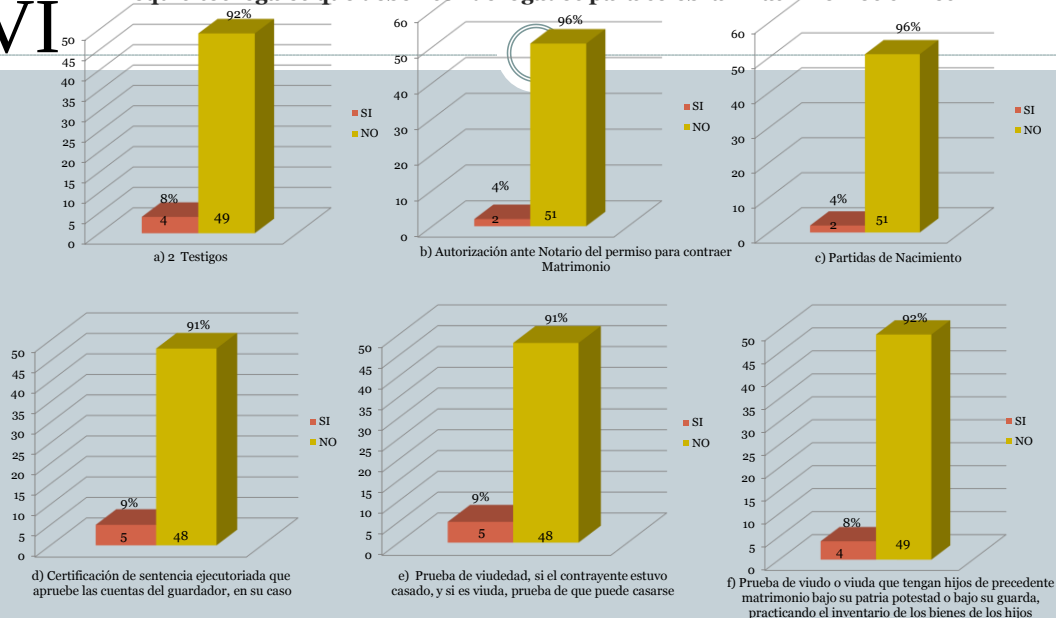


Total de Notarios Públicos encuestados: 53

VI

ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PUBLICOS CON MAS DE 10 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LEON

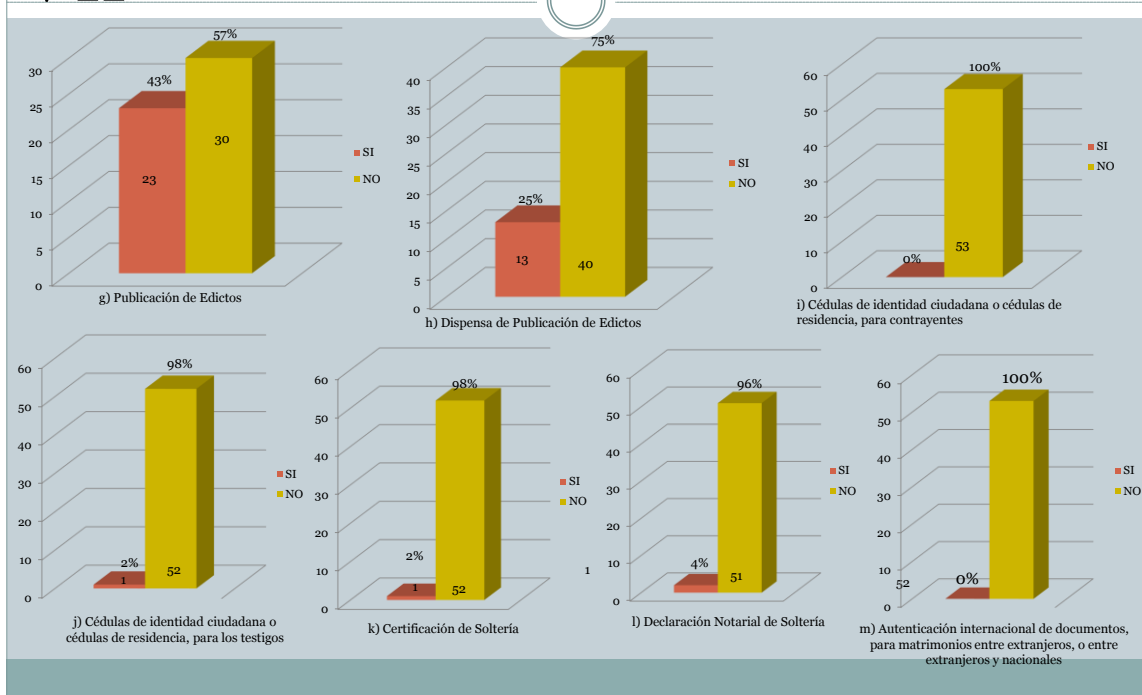
Requisitos legales que deben ser derogados para celebrar matrimonios civiles



ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PUBLICOS CON MAS DE 10 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LEON

Requisitos legales que deben ser derogados para celebrar matrimonios civiles

VII

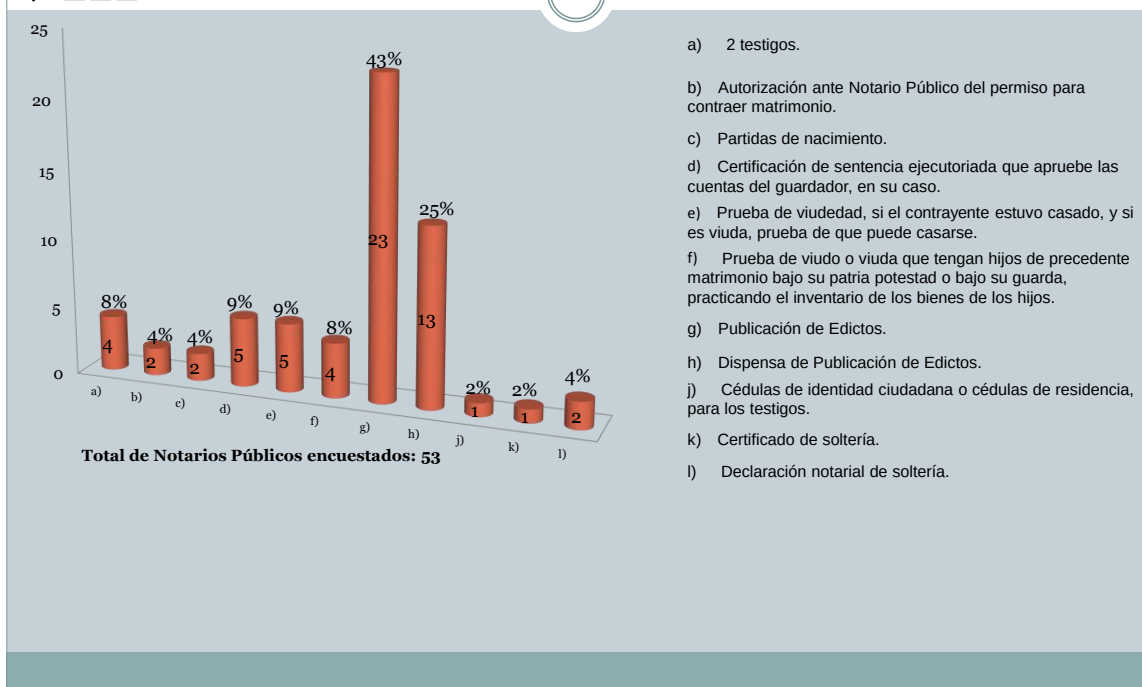


ENCUESTAS APLICADAS A NOTARIOS PUBLICOS CON MAS DE 10 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LEON

Requisitos legales que deben ser derogados para celebrar matrimonios civiles

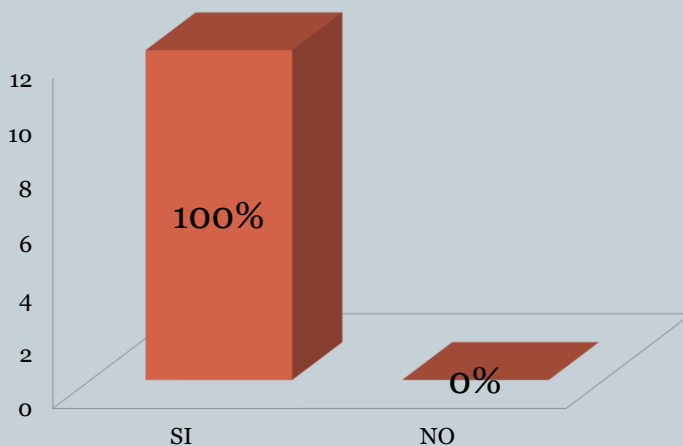
VIII

Gráfico Resumen



IX

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León CELEBRO MATRIMONIOS CIVILES EN SU MUNICIPIO



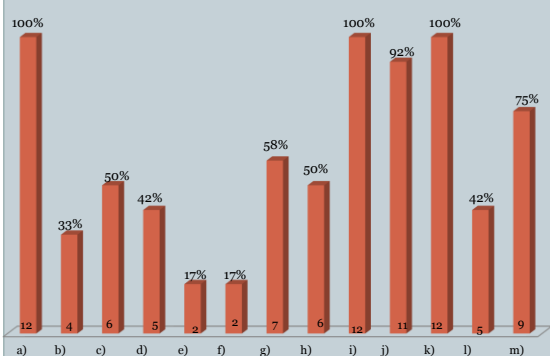
Juzgados Dpto. León

- 1 Local Civil
- 2 Distrito I Civil
- 3 Distrito II Civil
- 4 Local Quezalguaque
- 5 Local Telica
- 6 Local Malpaisillo
- 7 Local El Sauce
- 8 Local Achuapa
- 9 Local El Jicaral
- 10 Local Santa Rosa del Peñón
- 11 Local La Paz Centro
- 12 Local Nagarote

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León Requisitos legales exigidos por el Juzgado de su Municipio para celebrar matrimonios civiles

X

Requisitos Legales:



Juzgados Dpto. León

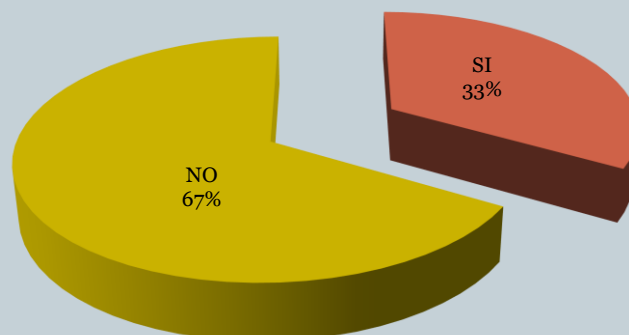
- | | |
|----------------------|-------------------------------|
| 1 Local Civil | 7 Local El Sauce |
| 2 Distrito I Civil | 8 Local Achuapa |
| 3 Distrito II Civil | 9 Local El Jicaral |
| 4 Local Quezalguaque | 10 Local Santa Rosa del Peñón |
| 5 Local Telica | 11 Local La Paz Centro |
| 6 Local Malpaisillo | 12 Local Nagarote |

- a) 2 testigos.
- b) Autorización ante Notario Público del permiso para contraer matrimonio.
- c) Partidas de nacimiento.
- d) Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.
- e) Prueba de viudedad, si el contrayente estuvo casado, y si es viuda, prueba de que puede casarse.
- f) Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda, practicando el inventario de los bienes de los hijos.
- g) Publicación de Edictos.
- h) Dispensa de Publicación de Edictos.
- i) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, en su caso.
- j) Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, para los testigos.
- k) Certificado de soltería.
- l) Declaración notarial de soltería.
- m) Autenticación internacional de documentos, para matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales.

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León

XI

VALORA QUE LOS EDICTOS SON REQUISITO INDISPENSABLE PARA CELEBRAR MATRIMONIOS



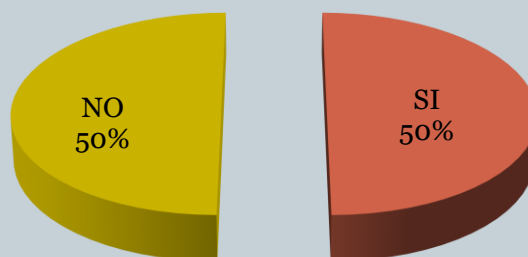
Juzgados Dpto. León

- 1 Local Civil
- 2 Distrito I Civil
- 3 Distrito II Civil
- 4 Local Quezalguaque
- 5 Local Telica
- 6 Local Malpaisillo
- 7 Local El Sauce
- 8 Local Achuapa
- 9 Local El Jicaral
- 10 Local Santa Rosa del Peñon
- 11 Local La Paz Centro
- 12 Local Nagarote

XII

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León

VALORA QUE LA DISPENSA DE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CIVILES



Juzgados Dpto. León

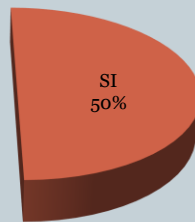
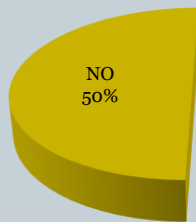
- 1 Local Civil
- 2 Distrito I Civil
- 3 Distrito II Civil
- 4 Local Quezalguaque
- 5 Local Telica
- 6 Local Malpaisillo
- 7 Local El Sauce
- 8 Local Achuapa
- 9 Local El Jicaral
- 10 Local Santa Rosa del Peñon
- 11 Local La Paz Centro
- 12 Local Nagarote

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León

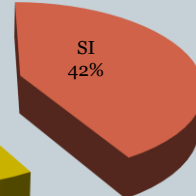
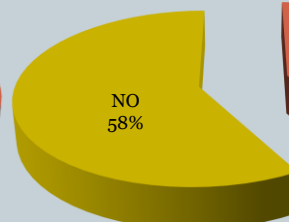
XIII

EXIGE A LOS CONTRAYENTES DEL MATRIMONIO CIVIL LA DISPENSA DE EDICTOS O LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS COMO REQUISITO PARA AUTORIZARLO

EDICTOS



DISPENSA



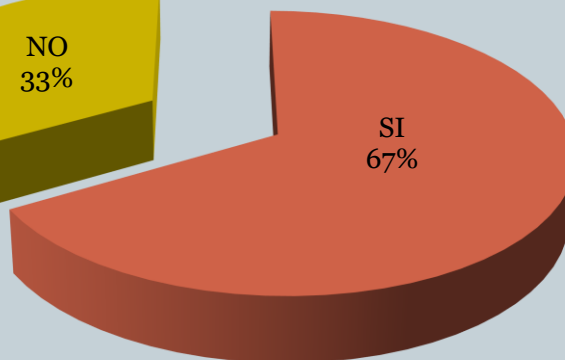
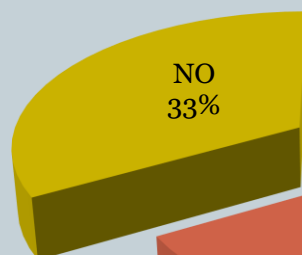
Juzgados Dpto. León

- | | |
|----------------------|------------------------|
| 1 Local Civil | 7 Local El Sauce |
| 2 Distrito I Civil | 8 Local Achuapa |
| 3 Distrito II Civil | 9 Local El Jicaral |
| | Local Santa Rosa del |
| 4 Local Quezalguaque | 10 Peñón |
| 5 Local Telica | 11 Local La Paz Centro |
| 6 Local Malpaisillo | 12 Local Nagarote |

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León

XIV

VALORA QUE ALGUNOS REQUISITOS LEGALES PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO CIVIL DEBEN DEROGARSE



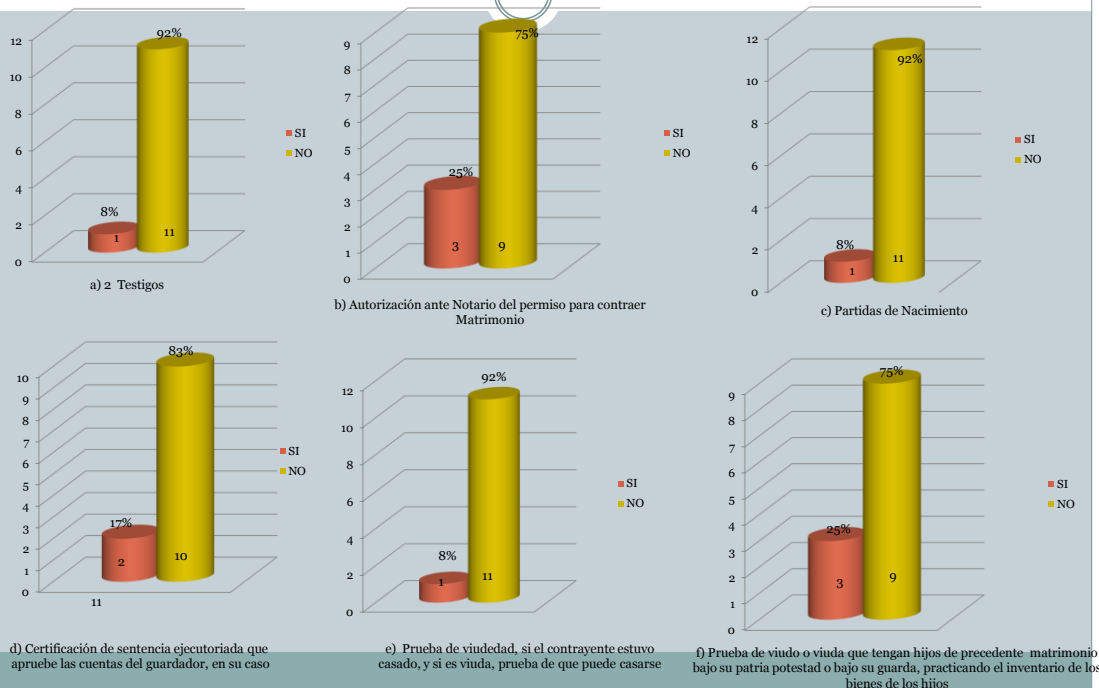
Juzgados Dpto. León

- | |
|------------------------|
| 1 Local Civil |
| 2 Distrito I Civil |
| 3 Distrito II Civil |
| 4 Local Quezalguaque |
| 5 Local Telica |
| 6 Local Malpaisillo |
| 7 Local El Sauce |
| 8 Local Achuapa |
| 9 Local El Jicaral |
| Local Santa Rosa del |
| Peñón |
| 11 Local La Paz Centro |
| 12 Local Nagarote |

XV

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León

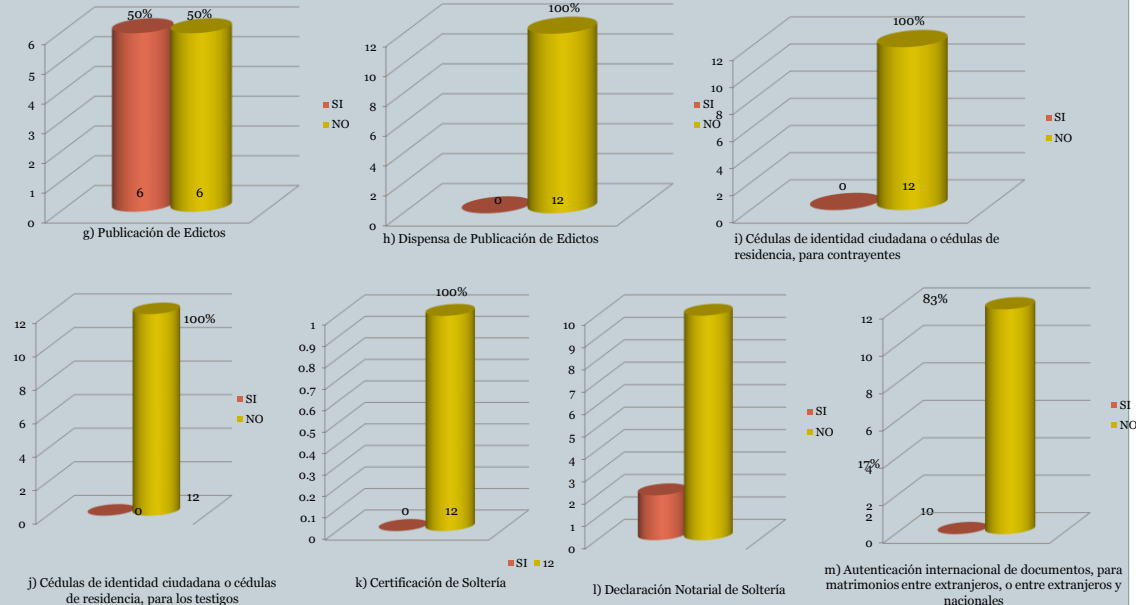
VALORA QUE EN NICARAGUA DEBEN DEROGARSE ALGUNOS REQUISITOS LEGALES PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CIVILES



XVI

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León

VALORA QUE EN NICARAGUA DEBEN DEROGARSE ALGUNOS REQUISITOS PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CIVILES ESTABLECIDOS EN EL CODIGO CIVIL

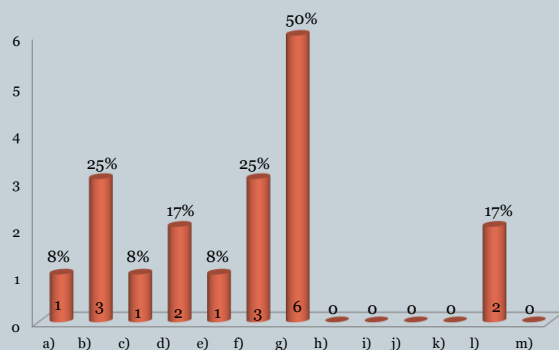


XVII

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León

VALORA QUE EN NICARAGUA DEBEN DEROGARSE ALGUNOS REQUISITOS LEGALES PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CIVILES

Gráfico Resumen



Juzgados Dpto. León

1	Local Civil	7	Local El Sauce
2	Distrito I Civil	8	Local Achuapa
3	Distrito II Civil	9	Local El Jicaral
4	Local Quezalguaque	10	Local Santa Rosa del Peñón
5	Local Telica	11	Local La Paz Centro
6	Local Malpaisillo	12	Local Nagarote

Requisitos Legales:

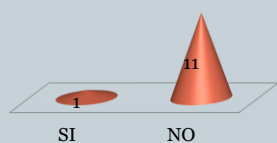
- 2 testigos.
- Autorización ante Notario Público del permiso para contraer matrimonio.
- Partidas de nacimiento.
- Certificación de sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador, en su caso.
- Prueba de viudedad, si el contrayente estuvo casado, y si es viuda, prueba de que puede casarse.
- Prueba de viudo o viuda que tengan hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda, practicando el inventario de los bienes de los hijos.
- Publicación de Edictos.
- Dispensa de Publicación de Edictos.
- Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, en su caso.
- Cédulas de identidad ciudadana o cédulas de residencia, para los testigos.
- Certificado de soltería.
- Declaración notarial de soltería.
- Autenticación internacional de documentos, para matrimonios entre extranjeros, o entre extranjeros y nacionales.

Entrevista aplicada a Jueces del Departamento de León

PARA EXIGIR LA PUBLICACION DE EDICTOS O LA DISPENSA DE LA PUBLICACION DE EDICTOS EN LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN SU MUNICIPIO, EL JUZGADO TIENE COORDINACION CON:

XVIII

Ministerio de Gobernación



Registro Civil de las Personas



Corte Suprema de Justicia



Juzgados Dpto. León

1	Local Civil	7	Local El Sauce
2	Distrito I Civil	8	Local Achuapa
3	Distrito II Civil	9	Local El Jicaral
4	Local Quezalguaque	10	Local Santa Rosa del Peñón
5	Local Telica	11	Local La Paz Centro
6	Local Malpaisillo	12	Local Nagarote

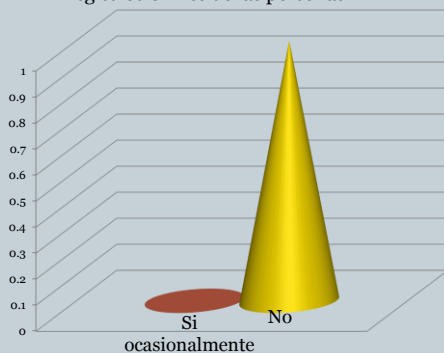
Entrevista aplicada a Delegado de Ministerio de Gobernación

PARA EMITIR LA DISPENSA DE LA PUBLICACION DE EDICTOS EN LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN SU MUNICIPIO, LA DELEGACION A SU CARGO TIENE COORDINACION CON:

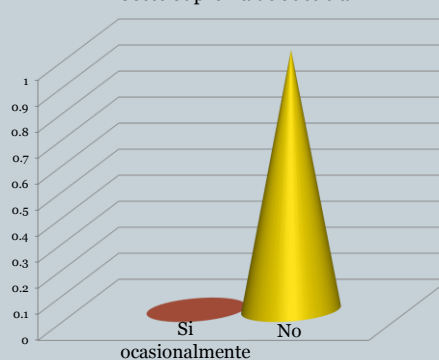
XIX



Registros Civiles de las personas



Coste Suprema de Justicia



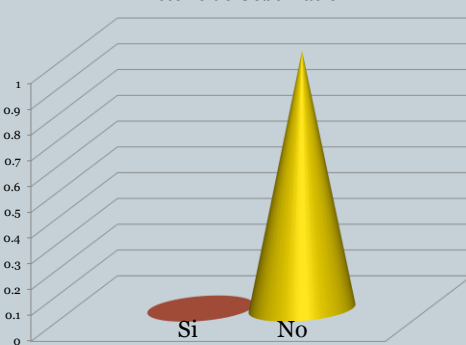
Entrevista aplicada al Registrador Civil de las Personas

PARA HACER CUMPLIR LAS LEYES EN MATERIA DE INSCRIPCION DE MATRIMONIOS CIVILES, EL REGISTRO A SU CARGO TIENE COORDINACION CON:

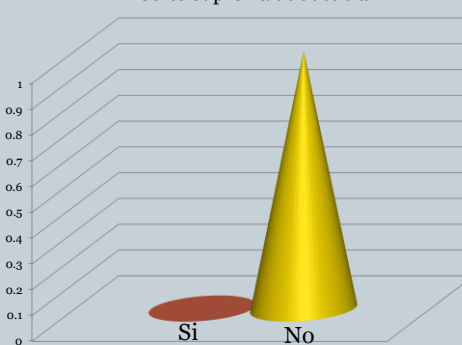
XX



Ministerio de Gobernación

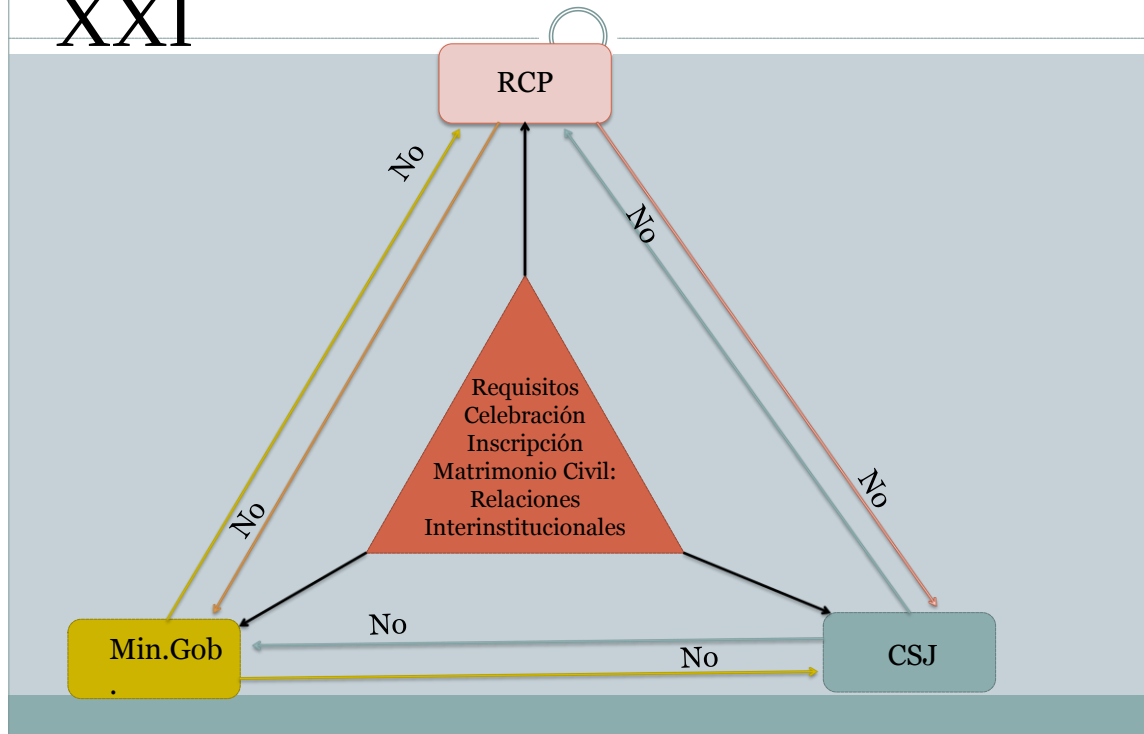


Corte Suprema de Justicia



XXI

Gráfico Resumen



XI. Notarios que se encuentran entre el rango de credencial profesional que va del numero 2000 al 6000

No.	CÓDIGO	NOMBRES	APELLIDOS	DIRECCIÓN PROFESIONAL	TELÉFONOS
1	2005	ALVARO GUSTAVO	GARCIA ROJAS	FUNDECI III ETAPA,FRENTE AL PLANTEL DE LA ALCALDIA CASA NO.198,LEON	311-6471
2	2012	NOEL ERNESTO	ROIZ LACAYO	COSTADO NOR OESTE UNAN 120MTS AL NORTE,LEON	88-054539
3	2024	GLORIA ELENA	SUAREZ CALDERON	FACULTAD DE DERECHO UNAN,LEON	311-4266 / 311-3438 EXT.257
4	2029	ESTRELLA	ESPINOZA MENDOZA	IGLESIA SAN FELIPE 75 VRS. AL NORTE,LEON	
5	2030	SANDRA	DAVILA LACAYO	PROCURADOR REGIONAL DE OCCIDENTE,LEON	311-6853
6	2033	ORLANDO	GUTIERREZ GOMEZ	BARRIO EL LABORIO,ADMINISTRACION DE RENTAS 1 1/2C. AL OESTE,LEON	311-0439
7	2034	MARINA	MORALES SOTO	MUSEO ARCHIVO RUBEN DARIO 2C. AL OESTE 1/2C. AL SUR,LEON	86-480807
8	2041	LEONTE	ALTAMIRANO HERDOCIA	TEATRO GONZALEZ 70VRS. ABAJO,LEON	311-3574
9	2044	MARIO RICARDO	BERMUDEZ AREVALO	COLEGIO ACADEMICO MERCANTIL 20VRS. AL NORTE,LEON	2311-5592
10	2045	CARMEN	GALO CASTRO	COLEGIO LA SALLE 1 1/2C. ABAJO,LEON	311-4797
11	2046	RODOLFO	MARTINEZ MORALES	FRENTE AL PARQUE INFANTIL CASA NO.406,LEON	311-6429
12	2050	MARIA SOLEDAD	CASTELLON FIALLOS	SEGUNDA CALLE NOR-OESTE CASA NO.320,LEON	311-2907
13	2053	LUIS ADOLFO	ROCHA BALDIZON	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO,LEON	311-2508 / 311-2222
14	2061	MANUEL IGNACIO	URROZ ARAUZ	COLONIA JOSE DE LA CRUZ MENA,O EL HIPODROMO TERCERA CALLE CASA NO.13,LEON	311-3887
15	2066	DOUGLAS CEFERINO	TORUÑO TELLEZ	JUZGADO 1 ERO DISTRITO PENAL DE JUICIO, LEON	315-0807 / 311-6734
16	2072	RAMON	PINELL SOLIS	VILLA 23 DE JULIO,ANDEN NO.1 CASA NO.E-372,LEON	2315-5288
17	2075	SALVADORA	RUIZ CALDERON	COSTADO SUR DEL HOTEL EUROPA,LEON	
18	2080	FLORINDA BEATRIZ	BUSTAMANTE MONCADA	IGLESIA SAN JUAN 1 1/2C. AL NORTE,LEON	311-5511
19	2094	LESBIA	FLORES LAGUNA	IGLESIA ERMITA DE DOLORES 1C. AL NORTE,LEON	2311-4801
20	2095	MAYRA DEL SOCORRO	GONZALEZ LOPEZ	UNAN FACULTAD DE DERECHO,LEON	311-3438
21	2103	ROBERTO ISABEL	LAINIZ ROQUE	BARRIO SUBTIAYA,COSTADO OESTE DEL COLEGIO MODESTO ARMIJO,LEON	311-3012
22	2105	VERONICA LILLIAM	BLESSING MUNGUIA	HOSPITAL OSCAR DANILO ROSALES HEODRA 75VRS. AL SUR,LEON	311-3888
23	2111	GERTRUDIS AUXILIADORA	QUINTANILLA GUEVARA	BANCO POPULAR,LEON	311-4545 / 311-5960
24	2114	FELIX ESTEBAN	AMAYA MENDOZA	RESIDENCIAL POSADA DEL SOL,RADIO DARIO 150VRS. AL SUR,LEON	87-31119
25	2140	AURA MARIA	RAMIREZ PEREZ	IGLESIA LA RECOLECCION 2 1/2C. AL NORTE,LEON	311-6354
26	2146	JOSE DOLORES	OROZCO MATAMOROS	BARRIO EL CALVARIO CONTIGUO A LA GOTA DE LECHE,LEON	
27	2147	JORGE ANTONIO	PRADO ZELEDON	IGLESIA SAN JOSE 1C. AL ESTE 1/2C. AL NORTE,LEON	2311-6888
28	2149	JUAN PABLO	OBANDO TORRES	IGLESIA DE GUADALUPE 1C. AL SUR 3C. AL ESTE,LEON	88-31951 / 222-6205

29	2153	MARTHA ANGELINA	MOREIRA DONA	RPTO.FATIMA,TERCERA CALLE,LEON	
30	2159	ALFREDO ANTONIO	PORTILLO HERRERA	POSADA DEL SOL PARQUE 3C. AL NORTE CASA NO.53,LEON	
31	2175	LUIS ALBERTO	VELASQUEZ RUGAMA	IGLESIA SAN JUAN 1 1/2C. AL NORTE,LEON	2315-1973
32	2176	MARIO CESAR	REYES BRAVO	POLICIA NACIONAL,LEON	311-4027 / 311-6042
33	2178	ZORINA HELENA	PINEDA SOMARRIBA	BARRIO SAN JUAN,IGLESIA SAN JUAN 3 1/2C. AL NORTE CASA NO.909,LEON	2311-6953
34	2188	GLORIA TERESA	CORTES TELLEZ	TRIBUNAL DE APELACIONES SALA I DE LA PROPIEDAD,LEON	311-2215 / 311-3438
35	2192	CARLOS ALBERTO	BERRIOS DELGADILLO	IGLESIA SAN SEBASTIAN 1/2C. AL NORTE,LEON	2311-5955
36	2198	ALFREDO	PICHARDO GODOY	REPARTO FATIMA CUARTA CALLE NO. 150, LEON	311-7180
37	2206	DEYANIRA DEL SOCORRO	ZAPATA RODRIGUEZ	INSPECTORIA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO,LEON	311-3221
38	2211	JUAN MARCOS	LARIOS PICHARDO	BARRIO ZARAGOZA,IGLESIA ZARAGOZA 1C. AL NORTE 1/2C. AL ESTE,LEON	311-3583
39	2212	ROSA MARIA	SANDOVAL VALLADARES	SUPERMERCADO SALMAN 2 1/2C. ABAJO CASA NO.717,LEON	311-5217
40	2214	FARAH ANTONIA	NARVAEZ ARGENAL	HOTEL EUROPA,1C. AL ESTE 180VRS. AL NORTE,LEON	88-555633
41	2218	JUAN JOSE DE LA CRUZ	CISNEROS BALTODANO	HOTEL EUROPA 1/2C. AL ESTE,LEON	311-4794 / 315-1023/8503958
42	2219	NOEL ERNESTO	SOMARRIBA ANDURAY	FACULTAD DE DERECHO 60VRS. AL SUR,LEON	311-6558 / 88-30560
43	2247	MARIA MERCEDES	BALMACEDA LACAYO	GASOLINERA SHELL SAN SEBASTIAN 1/2C. AL ESTE FRENTE A LA JABONERIA PREGO,LEON	311-5809
44	2265	SALVADOR DE JESUS	LOPEZ REYES	CONTIGUO A LA CASA PRIO,LEON	311-5289
45	2267	ALEN ROLMAN	CALDERON BORGE	VILLA 23 JULIO , ANDEN 5 CASA F-453B. LEON	311-6506 / 311-4571 / 693-5531
46	2291	LUIS ENRIQUE	BALLADARES ROELO	MINISTERIO DEL TRABAJO, ESQUINA SUR-ESTE DE LA UNAN 1 1/2C. AL OESTE,LEON	311-3422 / 311-3221
47	2292	CARLOS MANUEL	RODRIGUEZ TALAVERA	RPTO.FATIMA,CUARTA CALLE CASA NO.154,LEON	2311-0008
48	2311	DAMARYS DEL SOCORRO	ROJAS DIAZ	A.T.C. 1C. ABAJO 1/2C. AL SUR CASA NO.209,LEON	311-3345
49	2317	JOSE MARIA	LACAYO GARCIA	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE SERVICIO AGROPECUARIOS,LEON	311-3345 / 311-2870
50	2342	FRANCO HUMBERTO	CALIZ CHAVARRIA	BARRIO ZARAGOZA HOSPICIO SAN JUAN DE DIOS 2 1/2C. ABAJO,LEON	311-3535
51	2343	MARGIE AZUCENA	LOPEZ SALGADO	FRENTE AL PARQUE INFANTIL,LEON	
52	2363	LORENZO ADALBERTO	SARRIA GONZALEZ	SUPERMERCADO SALMAN 2 1/2C. AL NORTE CASA NO. 418,LEON	86-683027
53	2375	GIOCONDA GERONIMA	ESCORCIA POZO	CATEDRAL 3C. AL SUR 30 VRS AL ESTE, AVENIDA CENTRAL, LEON, NICARAGUA	
54	2382	GLADYS	ZELEDON DE LOPEZ	HOTEL EUROPA 2C. AL ESTE,LEON	2311-3972
55	2392	MARINA ELIZABETH	SALGADO LOPEZ	ADMINISTRACION DE RENTAS 1/2C. AL OESTE,LEON	2311-5073
56	2424	LUZ MARIA	ORTIZ GUTIERREZ	FACULTAD DE DERECHO 1 1/2C. AL NORTE,LEON	311-1227
57	2436	MOISES	URBINA MORENO	FRENTE AL PARQUE SAN JUAN,LEON	226-1754 / 311-3059
58	2439	JAIR	AGUERO CORRALES	ENITEL 1C AL SUR, 1/2 AL ESTE,EL SAUCE, LEON	2319-2361
59	2450	NOVELTI ANTONIA	ARGUELLO VALLADARES	REPARTO FATIMA 3 ERA CALLE 1/2 C. AL NORTE NO. 79, LEON	315-2280 / 850-8231
60	2457	RODRIGO MANUEL	MENDOZA DARCE	PUNTE MARTINEZ 1 1/2C. AL SUR CASA NO.126,LEON	2311-3124
61	2465	ANGELA MARIA	PALACIOS CONTRERAS	TRIBUNAL DE APELACIONES II REGION,LEON	311-3184
62	2467	CLAUDIO BENITO	OLIVAS LOPEZ	IGLESIA LA MERCED 1 1/2C. AL NORTE,LEON	311-1811
63	2470	ERNESTO JOSE	ARROLIGA ESPINOZA	RESIDENCIAL POSADA DEL SOL CASA NO.220,LEON	311-3854
64	2472	DENIS JOSE	LOREDO CARMONA	IGLESIA LA RECOLECCION 2 1/2C. AL NORTE,LEON	311-4645
65	2478	JOSE RAUL	HERNANDEZ DELGADO	CENTRO DE MENORES GOTA DE LECHE 2 1/2C. AL NORTE LEON	4569624
66	2482	CARLOS BRIGIDO	LEON CARCAMO	OFICINA DEL DR. EDUARDO CORONADO PEREZ,CONTIGUO AL SERVICIO AGRICOLA GURDIAN,LEON	311-2307
67	2500	JORGE ANASTASIO	VALLADARES ZAMORA	IGLESIA ERMITA DE DOLORES 1/2C. ABAJO,LEON	311-2922
68	2507	CLELIA AUXILIADORA	CASTELLON CHEVEZ	CLINICA MERCEDES 50VRS. AL ESTE,LEON	311-6989

69	2512	ROSA MARIA	ALMENDAREZ CISNEROS	COLEGIO LA SALLE 110VRS. ABAJO,LEON	311-2508
70	2516	ROBERTO ALAND	ROCHA BALDIZON	COSTADO SUR COLEGIO LA SALLE 1 1/2C. ABAJO CASA NO.517,LEON	311-6214
71	2529	LIGIA DOMINGA	HERNANDEZ LEZAMA	KM.88 CARRETERA LEON MANAGUA COMPLEJO JUDICIAL,LEON	311-3291 / 311-7021 / 85-29634
72	2540	MARIA MERCEDES	AGUILAR GALLO	IGLESIA SAN JOSE 1C. AL SUR 1/2C. ABAJO,LEON	311-3639
73	2541	CONNIE MARIA	AGUIRRE GOMEZ	PARQUE SAN JUAN 1C. ABAJO 10VRS. AL NORTE,LEON	
74	2542	TERESA DEL SOCORRO	RIVAS PINEDA	CONTIGUO A LA IGLESIA LA MERCED UNAN,LEON	2311-5013 / 2311-2614
75	2549	LUIS MANUEL	HERNANDEZ LEON	UNAN,FACULTAD DE DERECHO,LEON	311-4274 / 311-3438
76	2567	MAGNO ROBOAM	GUILLEN GARCIA	JUEZ SEGUNDO LOCAL DEL CRIMEN,LEON	
77	2580	ALBERTO ALEJANDRO	GAUFFREAU TERAN	BANCO CENTRAL,LEON	441-7536
78	2589	ALVARO ENRIQUE	PASTORA CASTILLO	ESQUINA OPUESTA A LA CASA PRIO,LEON	311-6176
79	2595	ADOLFO EMILIO GERARDO	GONZALEZ SANCHEZ	TEATRO MUNICIPAL 1/2C. ARRIBA CASA NO.207,LEON	311-3327
80	2606	MANUEL IGNACIO	URROZ RODRIGUEZ	COLONIA JOSE DE LA CRUZ MENA O EL HIPODROMO TERCERA CALLE CASA NO.13,LEON	2311-3887
81	2608	SALVADOR	PINEDA MAIRENA	FACULTAD DE DERECHO 75VRS. AL SUR,LEON	60-56542 / 485-1382
82	2616	YADIRA FELIPA	CALVO CISNEROS	RPTO.SAN MATEO,CASA NO.40,LEON	311-4330
83	2655	ANDRES JUAN RAMON	MORALES BARRANTES	UNAN,FACULTAD DE DERECHO,LEON	311-3050 / 311-6787
84	2664	LEOPOLDO LUIS ANGEL	SANCHEZ LACAYO	GASOLINERA TEXACO GUIDO 2C. AL SUR,LEON	
85	2694	JAIRO SANTIAGO	CORTEZ SEVILLA	CONTIGUO AL COSTADO ESTE DEL HOTEL EUROPA,LEON	
86	2698	VERONICA JENNIE	CENTENO ESCOBAR	DONDE FUE EL COMANDO EDGARD LANG 80VRS. AL ESTE,LEON	2311-3441
87	2703	ANA MARIA	MORALES PARAJO	GASOLINERA SHELL SAN SEBASTIAN 1 1/2C. ABAJO,LEON	311-4253
88	2709	CARMEN	GONZALEZ CALDERON	IGLESIA SAN FELIPE 75VRS. AL NORTE,LEON	311-5305
89	2712	CONCEPCION DE MARIA	MACHADO ALONSO	TRIBUNAL DE APELACIONES II REGION,LEON	311-6393 / 311-2130
90	2713	MARCIA LORENA	OCORON SOBALVARRO	IGLESIA SAN FELIPE 1/2C. AL NORTE,LEON	311-0024
91	2717	MERCEDES CLARISSA	SOMARRIBA GARCIA	ANTIGUO HOSPITAL SAN VICENTE SILAIS,LEON	2311-6451
92	2719	CARLOS MARVIN	MORENO HERNANDEZ	FACULTAD DE DERECHO,BUFETE POPULAR,LEON	311-3438
93	2731	MARIO	ZEPEDA MORENO	FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNAN,LEON	311-5467 / 311-3050 / 82-13678
94	2732	DANIEL DE JESUS	GARCIA MEDINA	IGLESIA DE GUADALUPE 1C ABAJO 1/2C AL NORTE,LEON	2315-4570 / 83-50780
95	2741	DONALDO RAMON	MOLINA HERRERA	BARRIO EL CALVARIO,CANCHA DE TENIS 2C. AL ESTE 1/2C. AL SUR,LEON	315-0854
96	2753	CLAUDIA MERCEDES	TERCERO MADRIZ	BARRIO EL CALVARIO,COSTADO SUR DE LA CANCHA DE TENIS 1/2C. ARRIBA,LEON	315-5669 / 644-6472 / 315-1037
97	2761	ANTONIO ARIEL	ICAZA LOPEZ	RPTO.ENRIQUE LORENTE,IGLESIA ERMITA DE DOLORES 90VRS. AL NORTE CASA NO.3,LEON	311-4801
98	2764	MARIO	CERDA GUEVARA	BARRIO EL COYOLAR,IGLESIA SAN ISIDRO 1/2C. AL SUR,LEON	77-86172 / 813-7398 / 315-1156
99	2776	HENRY MARIANO	ARROLIGA DIAZ	INSS,LEON	311-2583 / 69-30790
100	2780	JORGE ANTONIO	SARRIA SALINAS	FACULTAD DE DERECHO 50VRS. AL NORTE,LEON	47-56635
101	2788	ISAURA DEL SOCORRO	JEREZ LACAYO	CVOSTADO NORTE CONTIGUO AL GIMNASIO IVAN MONTENEGRO BAEZ,LEON	86-653466
102	2789	FRANCISCO NORMAN	GUEVARA CARRION	COSTADO OESTE DE LA IGLESIA SAN FRANCISCO,LEON	311-5753
103	2796	ALMARINA OLICEIRA	SOLIS SANTOS	UNAN ,LEON	311-3356
104	2802	LILIAM MARIA	MONTENEGRO DIAZ	UNAN 1/2C. AL ESTE,LEON	2311-3107
105	2807	OSCAR SALOMON	ALTAMIRANO QUINTERO	COSTADO SUR DE LA IGLESIA EL LABORIO,LEON	311-2484
106	2811	CELINA FRANCISCA	BATRES GARCIA	MARENCOTERCERA CALLE NOR-ESTE, FTE. A ESCUELA DE COSTURA DE LA RECOLECCION, NO. 303, LEON	311-3500 / 311-1214
107	2818	SILVIA ELENA	SANCHEZ DAVILA	BARRIO EL LABORIO,COSTADO NORTE IGLESIA EL LABORIO 2 1/2C. ABAJO,LEON	86-548165
108	2823	DOMINGA	ALVARADO MARTINEZ	CONTIGUO AL GIMNASIO DEL COLEGIO LA SALLE,LEON	

109	2831	LUIS MANUEL	CANO MARTINEZ	BARRIO SUBTIAVA, GASOLINERA TEXACO GUIDO 1 1/2C. AL OESTE, LEON	311-6926 / 83-35816
110	2832	JULIO CESAR	SAMPSON MARTINEZ	HOTEL EUROPA 3C. 10VRS. ARRIBA, LEON	446-6208
111	2833	NOEL ANTONIO	CRUZ MARTINEZ	UNAN FACULTAD DE DERECHO, LEON	311-3050 / 311-3914
112	2846	OSCAR DANILO	MAYORGA FLORES	BARRIO EL CALVARIO, ANTIGUO COMANDO EDGARD LANG 75VRS. AL OESTE, LEON	86-328904
113	2847	OTONIEL	REYES MOYA	COLEGIO LA SALLE 3 1/2C. AL NORTE, LEON	311-2829
114	2856	JUAN RAMON	RUBIO MORADEL	COLONIA JOSE DE LA CRUZ MENA, CASA NO.A-2, LEON	2311-4167
115	2866	ANA MARIA	NARVAEZ JUAREZ	JUZGADO LOCAL UNICO SANTA ROSA DEL PENON. LEON	419-5728
116	2879	LUIS ENRIQUE	MONJARREZ SALGADO	IGLESIA SAN FRANCISCO 2 1/2C. AL NORTE, LEON	311-2810/4458701/
117	2884	ARNOLDO EMILIANO	MONTIEL CASTILLO	HOTEL AMERICA 1C. AL SUR, LEON	311-5323 / 311-3914
118	2890	RAFAEL ANGEL	SANCHEZ CRUZ	IGLESIA SAN JOSE 1C. AL SUR 1/2C. ABAJO, LEON	311-3639
119	2895	ROGER JULIAN	ROJAS	JUZGADO PENAL LOCAL EL SAUCE, LEON	2319-2211
120	2897	SARA LEONOR	SOMARRIBA RODRIGUEZ	RPTO.FATIMA PRIMERA CALLE COSTADO SUR DEL PARQUE, LEON	311-4074
121	2899	FLAVIANO ORLANDO	HERNANDEZ	VILLA 23 DE JULIO, CASA NO.461, LEON	311-3971
122	2910	RONALD HORACIO	PEREZ MORALES	UNAN, FACULTAD DE DERECHO, LEON	315-2149 / 311-3438
123	2917	EDWIN ERMES	PEREZ VALENZUELA	IGLESIA LA RECOLECCION 4 1/2C. AL NORTE, LEON	2311-5410
124	2918	MARIA EUGENIA	MOJICA GRILLO	HOTEL EUROPA 25VRS. AL ESTE, LEON	315-1027
125	2921	JOSE MAURICIO	GOMEZ ZARAGOZA	RESIDENCIAL POSADA DEL SOL, CASA NO.147, LEON	311-5616
126	2928	ROGER IVAN	SANCHEZ CORRALES	UNAN, FACULTAD DE DERECHO, LEON	311-3218 / 311-3914
127	2929	MARITZA DEL SOCORRO	MENDOZA AVELLAN	FARMACIA NORMA 175VRS. AL ESTE, LEON	2311-2132
128	2935	MARCIA ONDINA	MANTILLA BERMUDEZ	IGLESIA LA RECOLECCION 2 1/2C. AL ESTE, LEON	83-77924
129	2943	ALMA GRECIA	RAMIREZ SAAVEDRA	HOTEL EUROPA 10VRS. ARRIBA, LEON	311-4601
130	2944	VENANCIO ESTEBAN	SALINAS LOPEZ	BARRIO SUBTIAVA, GASOLINERA TEXACO GUIDO 1C. AL NORTE 2 1/2C. AL OESTE, LEON	315-2625 / 619-7084
131	2958	RODRIGO ARTURO	GURDIAN ORTIZ	AVENIDA CENTRAL CASA NO.303, LEON	2311-4612
132	2966	JORGE DIEDERICH DE JESUS	PEREZ SANDINO	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, OFICINA LEGAL, LEON	311-2052 / 311-5089
133	2970	OSCAR ROBERTO TEODORO	VARGAS	IGLESIA SAN JOSE 2C. AL NORTE 1/2C. AL ESTE, LEON	311-1022
134	2971	LUIS NOEL	CHAVEZ RUIZ	GASOLINERA ESSO CENTRAL 2 1/2C. AL SUR, LEON	311-4034 / 869-2475
135	2983	PRAMACIO BENITO	LACAYO CENTENO	COLEGIO ACADEMICO MERCANTIL 80 VRS. AL OESTE, LEON	311-1061 / 311-0374
136	2997	ILEANA DEL CARMEN	REYES NOVOA	CENTRO RECREATIVO 1 1/2C. ARRIBA MALPAISILLO, LEON	2311-0211
137	2999	MARISOL	PASTORA MEMBREÑO	ESTUDIO FOTOGRAFICO KODAK 1C. AL NORTE, LEON	311-4077
138	3026	FRANK JAVIER	ROMERO ALARCON	COLEGIO ACADEMICO MERCANTIL 25VRS. AL SUR CASA NO.312, LEON	2311-6518
139	3045	MARTHA LORENA	LOAISIGA VEGA	ANTIGUO BANIC SUBTIAVA 20VRS. ARRIBA, LEON	311-5522
140	3064	MARTHA ESTELA	SANCHEZ LINARTE	UNAN, FACULTAD DE EDUCACION Y HUMANIDADES, LEON	311-2588 / 315-3484
141	3067	ZUSANA ZAIDA	SILVA MALDONADO	RPTO.ENRIQUE LORENTE, IGLESIA ERMITA DE DOLORES 1/2C. AL NORTE, LEON	311-3871 / 311-3453
142	3097	GUILLERMO JOSE GERARDO	INCER MUNGUIA	JUZGADO LOCAL CIVIL EL SAUCE, LEON	319-2211 / 436-3353
143	3100	SANDRA MIRNA	SEDILES ARRIAZA	HOTEL AMERICA 1/2C. ARRIBA, LEON	311-3353
144	3107	ULISES ANTONIO	SOMARRIBA GALO	COLEGIO LA SALLE 1 1/2C. AL SUR, LEON	2311-3244
145	3109	ESTRELLITA DEL CARMEN	TROZ MARTINEZ	RPTO.SANTA MARIA, MINISTERIO DE GOBERNACION, LEON	311-4858 / 311-3933
146	3110	MARIO FAUSTINO	SEQUEIRA	CASA CURAL 2C. AL SUR 1 1/2C. AL OESTE LA PAZ CENTRO, LEON	89-144256
147	3111	EDMUNDO	QUINTANILLA ALVAREZ	CONTIGUO AL MUSEO RUBEN DARIO CASA NO.101, LEON	311-0232
148	3112	ALEYDA SUSANA	GARCIA CARRILLO	JUZGADO LEON, 2 DO. DISATRITO PENAL DE JUICIO, LEON	311-3275
149	3129	MOISES DANIEL	CHEVEZ ZAPATA	PARQUE SAN JUAN 2C. ABAJO 1/2C. AL NORTE, LEON	

150	3130	RITA CLAUDIA	SALINAS MONTES	PARQUE SAN JUAN 2C. ABAJO 1/2C. AL NORTE, LEON	2311-1378 / 2311-7330
151	3134	BELIGNA DEL SOCORRO	SALVATIERRA IZABA	FACULTAD DE DERECHO UNAN, LEON	311-5589 / 311-3438 / 61-08448
152	3146	ETNA CECILIA	ZAVALA QUIROZ	UNAN 1/2C. AL OESTE, LEON	311-6626 / 311-4816
153	3152	ISIDRO SALVADOR	CENTENO RIVAS	BARRIO ZARAGOZA, IGLESIA ZARAGOZA 2 1/2C. AL SUR, LEON	84-175342
154	3155	MARIA LUISA	MEMBRENO JUAREZ	IGLESIA SAN ISIDRO 2 1/2C. AL OESTE, LEON	311-5735 / 68-31087
155	3172	JULIO CESAR	HERNANDEZ PORTOCARRERO	FUNDACION LEON 2000 Y BANPRO, LEON	311-2746 / 311-6680 / 85-01315
156	3179	MARTHA VERONICA	LOPEZ ESCORCIA	BARRIO GUADALUPE, RPTO. SANAI SEGUNDA CALLE, LEON	89-381615
157	3182	MARIO JOSE ELOY	SAENZ ESQUIVEL	IGLESIA ZARAGOZA 1/2C. AL OESTE CASA NO. 702, LEON	315-2939 / 831-1864
158	3232	TERESA DE FATIMA	FLORES	POLICIA NACIONAL SALIDA CARRETERA CHINANDEGA, LEON	2311-3137 / 2311-0202
159	3233	MANUELA	RODRIGUEZ GARCIA	IGLESIA SAN JOSE 2 1/2C. AL NORTE, LEON	311-2822
160	3234	ELVIS MARIANO	DELGADILLO PEREZ	RPTO. TODO SERA MEJOR, SEGUNDA CALLE CASA CROSS 2 1/2C. AL ESTE, LEON	315-0377 / 443-8546
161	3235	RENE	CHIONG ARAUZ	VILLA 23 DE JULIO, ANDEN NO. 4 CASA NO. E-533, LEON	311-3876
162	3237	EVENOR	GUTIERREZ GONZALEZ	COSTADO ESTE DEL COLEGIO LA SALLE, LEON	311-3449 / 311-5587
163	3238	GLORIA AZUCENA	SANTANA	BARRIO SUBTIABA, DONDE FUE EL BANIC 75VRS. AL SUR, LEON	2311-0148
164	3240	LUZ AMPARO	CALDERA JEREZ	RESIDENCIAL POSADA DEL SOL, TERCERA CALLE CASA NO. 79, LEON	88-467676
165	3279	LUIS MANUEL	NOGUERA MORALES	FUNDECI II ETAPA, CASA NO. C2P-49-ID, LEON	2311-6842
166	3325	GERARDO FRANCISCO	MEDINA SANDINO	IGLESIA SAN FRANCISCO 1/2 C. AL OESTE, LEON	2311-3940
167	3376	HERLINDA YEANNETTE	ARAGON AMAYA	MINISTERIO PUBLICO, CONTIGUO A LA ADMINISTRACION DE RENTAS, LEON	2311-6072
168	3410	CLAUDIA MERCEDES	UREY FUENTES	BARRIO ZARAGOZA, IGLESIA ZARAGOZA 2C. ABAJO 1/2C. AL SUR, LEON	2311-1917
169	3449	JUAN DANIEL	ALEMAN GURDIAN	TERCERA CALLE NORESTE CASA NO. 106, LEON	2311-2553
170	3455	ARGEL SAMUEL	SALINAS PEREZ	IGLESIA SAN JOSE 2 1/2C. AL OESTE, LEON	2311-3212
171	3465	JORGE FLAVIO	ESCORCIA	RESIDENCIAL GUADALUPE CASA NO. D-40, LEON	311-2088
172	3480	EDGAR	MORENO CARCAMO	BARRIO ERMITA DE DOLORES, RPTO. ENRIQUE LORENTE CASA NO. 109, LEON	311-3963
173	3502	MANUEL JERONIMO	NOGUERA RAMIREZ MADREGIL	BUFETE POPULAR JACINTO BACA, LEON	311-0064
174	3511	YURINA YELENA	PINTO MEZA	RPTO. FATIMA, 2 DA CALLE, LEON	311-6972 / 663-9629
175	3522	VIDA MERCEDES	ICAZA JIMENEZ	COSTADO OESTE DEL COLEGIO LA SALLE CASA NO. 103, LEON	311-3145
176	3565	SALVADOR ELIAS	GUEVARA SEVILLA	VILLA 23 DE JULIO, ANDEN NO. 1 CASA NO. E-368, LEON	311-5602
177	3569	MARITZA ELENA	PEREZ VARELA	PLANTEL DE LA ALCALDIA 2 1/2C. ARRIBA, LEON	311-2904
178	3575	OSCAR DANILO	HERNANDEZ PANIAGUA	POLICIA NACIONAL, LEON	244-3663 / 311-0200
179	3579	OSCAR JOSE	SOMARRIBA GARCIA	REPARTO SAN MATEO II CALLE #7, LEON	2315-3471
180	3588	JOSE VICENTE	MILAN SANTANA	RESIDENCIAL POSADA DEL SOL 3 ERA CALLE CASA NO. 79, LEON	311-4143 / 695-7968
181	3703	MERCEDES ALEYDA ISABEL	AGUILAR GUTIERREZ	COMPLEJO JUDICIAL, LEON	67-69522
182	3712	ENEYDA JERONIMA	ESCOTO MAIRENA	COLEGIO HERMANOS LINARTE 1C. AL SUR EL SAUCE, LEON	2319-2214
183	3734	CESAR ALBERTO	GONZALEZ RAMIREZ	AVENIDA MAXIMO JEREZ CASA NO. 303, LEON	311-1813
184	3746	WALIA MARIA	VALLADARES PAGUAGA	CONTIGUO A LA IGLESIA LA MERCED, LEON	311-4475
185	3776	MARTHA CECILIA	SOMARRIBA LEON	IGLESIA SAN FRANCISCO 80MTS. AL ESTE CASA NO. 304, LEON	2311-2189
186	3801	FRANCISCO HUMBERTO	GAITAN CHAVEZ	POLICIA NACIONAL, LEON	341-2327 / 311-3137
187	3812	SILVIO JOSE	SALINAS ESPINALES	BARRIO ZARAGOZA, IGLESIA ZARAGOZA 25VRS. AL OESTE, LEON	311-2281
188	3819	GLORIA DEL CARMEN	LUNA RIVERA	BARRIO SUBTIABA, GASOLINERA TEXACO GUIDO 1 1/2C. AL SUR, LEON	311-3853
189	3820	MARTHA RUTH	RUIZ PADILLA	COLONIA UNIVERSITARIA ROTONDA 1/2C. AL SUR, LEON	88-847419
190	3822	MARIA IVETTE	PINEDA GOMEZ	IGLESIA SAN ISIDRO 1/2C. AL SUR, LEON	

191	3830	LIGIA MARIA	MARIN RIVAS	JUZGADO PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN COSTADO SUR KM 88, LEON	311-2121
192	3834	GUILLERMO ALEJANDRO	DELGADO PEREZ	POLICIA NACIONAL, SEGURIDAD DE TRANSITO, LEON	311-3275 / 311-4903
193	3841	HECTOR RAMON	CERRATO BALDIZON	REPARTO BELLA VISTA 4TA CALLE, DE LA CAS AMAYRA PARAJON EN RESIDENCIAL GUADALUPE 3C. ABAJO, LEON	3155308/4030733
194	3843	CANDIDA ROSA	HERNANDEZ OJEDA	ALCALDIA MUNICIPAL, FRENTE AL PARQUE CENTRAL, LEON	311-1459 / 311-5317 / 4625-372
195	3844	GERSAN RAMON	VASQUEZ ESPINOZA	PARQUE SAN JUAN 2C. ABAJO 10VRS. AL SUR, LEON	311-6471 / 311-7075
196	3852	ANGELA	LOPEZ GARCIA	RPTO. ENRIQUE LORENTE, CASA NO. 32, LEON	311-3763
197	3876	ANGELA	CASTILLO POLANCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO, LEON	311-2121
198	3877	MARTHA MARIA	CALDERON GUERRERO	CONTIGUO AL HOTEL EUROPA, LEON	311-6040 / 311-2596
199	3879	FRANCISCO JOSE	MAYORGA GONZALEZ	TEATRO MUNICIPAL 80VRS. AL SUR, LEON	2315-2596
200	3901	CLAUDIA MIREYA	BERMUDEZ TORREZ	POLICIA NACIONAL, LEON	640-6323
201	3982	URIEL MANUEL	ESCOBAR COREA	JUZGADO LOCAL UNICO LA PAZ CENTRO, LEON	2315-0064
202	3983	DOMINGO SANTIAGO	CALDERON CHEVEZ	IGLESIA ERMITA DE DOLORES 1/2C ABAJO. LEON	2311-3789 / 88-852361
203	3992	GUSTAVO ISIDRO	BLANCO ROMERO	BARRIO EL COYOLAR, HOTEL EUROPA 1C. AL ESTE 1 1/2C. AL NORTE CASA NO. 510, LEON	88-18145 / 315-1305 / 89-81985
204	4009	VALENTIN FREDDY	ARANA RIVERA	CONTIGUO A LA ADMINISTRACION RENTAS, LEON	2311-6072
205	4015	MAURYBELL	ORTIZ ESCOTO	AVENIDA 11 DE JULIO. LEON	851-0829
206	4052	DAVID ENMANUEL	MOLINA LUGO	HOTEL LOS ALCONES 1/2C. AL NORTE, LEON	311-3104
207	4057	TRANSITO GENARO	TELLEZ	IGLESIA EL CALVARITO 1 1/2C. AL NORTE, LEON	311-2381 / 311-5908
208	4058	ROSA MARIA	ESPINOZA CANTILLANO	PROYECTO MUJER MARY, COSTADO SUR IGLESIA LA RECOLECCION, LEON	311-5275 / 311-2259
209	4059	MARVIN JOSE	PALACIOS PAIZ	FACULTAD DE DERECHO, UNAN. LEON	311-5992
210	4062	MERCEDES DEL SOCORRO	AMADOR CANO	POLICIA NACIONAL, LEON	311-2381 / 311-3137 / 311-4921
211	4067	GLADYS MARIA	RUIZ	MUNICIPIO DE QUEZAL GUAQUE ALCALDIA 2C. AL SUR 1 1/2 C. AL NORTE, LEON	837-6430
212	4072	JUANA DELIA	ROJAS PEREZ	FRENTE A LA BLOQUERA MUNICIPAL MALPAISILLO, LEON	316-0350
213	4075	DALILA CRISTINA	RAMIREZ CENTENO	FUNDECI II ETAPA, PLANTEL DE LA ALCALDIA 2C. ABAJO 10VRS. AL NORTE, LEON	2311-0676
214	4082	EFRAIM DE LOS REYES	MIRANDA ESPINOZA	BARRIO SAN FELIPE, PARQUE 1 1/2C. ABAJO, LEON	2315-1769
215	4083	FATIMA LEONOR	BUSTOS BALDIZON	COMPLEJO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEON, LEON	311-4118
216	4132	NECTALIA JOSEFA	SANDOVAL BALTODANO	CLINICA UNION 75 VRS AL NORTE. LEON	311-4874
217	4136	VICENTE	MENDIOLA BETANCO	FUNDECI II ETAPA CASA NO. D2-P55, LEON	311-3257 / 87-15598
218	4146	ROSA ESPERANZA	MORALES BONILLA	FACULTAD DE DERECHO 2C. AL NORTE, LEON	311-2038
219	4147	LUIS ROBERTO	FIGUEROA COREA	PROQUINSA 1 1/2C. AL ESTE, LEON	311-2805
220	4151	MIGUEL ANGEL	VILCHEZ JOAQUIN	JUZGADO SEGUNDO LOCAL DEL CRIMEN, LEON	315-3467
221	4155	MIRNA DEL ROSARIO	MOYA PICADO	COSTADO SUR DE LA CANCHA EL LABORIO 10VRS. ARRIBA, LEON	315-3821
222	4169	MARCOS LORENZO	CORTES REYES	COSTADO SUR DEL COLEGIO LA SALLE 2 1/2 C. AL SUR BARRIO E 2 LABORIO, LEON	315-0079
223	4175	EVELYN DEL SOCORRO	ROJAS ABARCA	COLEGIO LA SALLE 1 1/2C. AL SUR, LEON	311-6553
224	4180	LUIS OSCAR BENITO	PEREIRA SOMARRIBA	GASOLINERA PETRONIC 25VRS. AL ESTE, LEON	
225	4182	JAIME	SOMARRIBA SALAZAR	CUARTA CALLE N.E. CONTIGUO A LA TANIC CASA NO. 210, LEON	311-3178
226	4185	IRIS DAMARIS	AGUILAR DONAIRE	VILLA 23 DE JULIO, ANDEN NO. 4 CASA NO. D-321, LEON	2311-2221
227	4266	ALEXANDER	HERNANDEZ ORTIZ	BARRIO SUBTIAVA, GASOLINERA TEXACO GUIDO 1C. AL NORTE 20VRS. AL OESTE, LEON	2315-2808 / 84-528974
228	4268	ADILCIA PETRONA	CAMPOS MORALES	FACULTAS DE DERECHO UNAN, LEON	311-1063 / 311-3438
229	4281	CARLOS MANUEL	JIMENEZ RUIZ	IGLESIA SAN FELIPE 1C. AL SUR 1C. ABAJO 30VRS. AL NORTE, LEON	88-758593
230	4302	JORGE LUIS	MUNGUIA TORRES	RESIDENCIAL POSADA DEL SOL, CANCHA 4C. AL NORTE 1/2C. ABAJO, LEON	88-612715
231	4305	ELBA WALESKA	GARCIA MAIRENA	BARRIO ZARAGOZA, CONTIGUO A LA PANADERIA ZAVALA, LEON	311-4816

232	4306	JOSE DANILO	FERNANDEZ CRUZ	BARRIO SAN FELIPE,IGLESIA SAN JOSE 2 1/2C. ABAJO,LEON	311-7148
233	4310	JUDITH DEL CARMEN	SALAZAR VILLALOBOS	FUNDECI II ETAPA CASA NO.B-2P-25,LEON	
234	4312	SERGIO EDUARDO	PACHECO CENTENO	BARRIO SUBTIABA,TAMARINDON 1C. ARRIBA,LEON	315-4021
235	4352	CARLOS ALBERTO	DELGADO DELGADO	COMPLEJO DOCENTE DE LA SALUD,LEON	311-2415 / 311-5731
236	4365	TOMAS ENRIQUE	BARCENAS ZAPATA	CENTRO DE SALUD PERLA MARIA NORORI 1C AL ESTE,LEON	311-3692
237	4377	CESAR AUGUSTO	DIAZ BALTODANO	BARRIO SUBTIABA,ASILO DE ANCIANOS 1/2C. AL NORTE,LEON	311-3222
238	4378	CLAUDIA DEL SOCORRO	RUBIO MORADEL	COLONIA JOSE DE LA CRUZ MENA,TERCERA CALLE CASA NO.A-2,LEON	2311-4167
239	4380	MARCOS ANTONIO	BALDIZON ROJAS	COOPERATIVA JULIO BUITRAGO TERMINAL DE BUSES 1C. AL NORTE,LEON	2311-3157
240	4413	OSCAR JAVIER	REYES BERRIOS	PARQUE LA MERCED 1C. AL OESTE 25VRS. AL NORTE,LEON	311-0524 / 311-3037
241	4419	FLOR DE MARIA	ROSTRAN MOLINA	CONTIGUO A LA ADMINISTRACION DE RENTAS,LEON	311-1708 / 311-6072
242	4433	ORLANDO BENITO	REYES PASTORA	COLEGIO RUBEN DARIO 1/2C. AL NORTE EL SAUCE,LEON	88-328312
243	4440	EIRA VERONICA	ARGEÑAL HERNANDEZ	BARRIO SAN JUAN,PARQUE SAN JUAN 175VRS. AL OESTE,LEON	311-0747
244	4441	CLAUDIO ALBERTO	BERRIOS REYES	RPTO.HEROES Y MARTIRES DE ZARAGOZA,CASA NO.D-51,LEON	
245	4458	RUTH MATILDE	DELGADO ESCALANTE	COSTADO SUR IGLESIA LA RECOLECCION,LEON	2315-2126
246	4475	MAYRA ELENA	PRADO HERNANDEZ	HOTEL EUROPA 1C. AL NORTE 1/2C. AL ESTE CASA NO.31,LEON	88-999728
247	4521	HUGO RODRIGO	OBANDO CASTILLO	IGLESIA SAN JOSE 2 1/2C. AL ESTE,LEON	311-3212
248	4523	CALIXTA MARIA HELENA	MOYA MUNGUIA	BARRIO EL COYOLAR,IGLESIA SAN ISIDRO 75VRS. AL SUR,LEON	311-2841
249	4531	GONZALO	ALVARADO ACETUNO	UNAN,LEON	311-6464 / 311-2614
250	4533	JULIO RICARDO	ARGUETA JAEN	ERMITA DE DOLORES 1C. AL NORTE 1/2C. AL OESTE,LEON	315-2533
251	4535	JUAN CARLOS	VILCHEZ GRIJALVA	IGLESIA SAN JOSE 3C. AL NORTE, LEON.	643-9098
252	4537	JOSE TOMAS	OLIVAS LOPEZ	SUPERMERCADO SALMAN 75VRS. ABAJO,LEON	311-4303
253	4545	HILDA DEL CARMEN	REYES PEREIRA	COSTADO SUR DEL PARQUE SAN FELIPE,LEON	315-2475
254	4549	JUAN DE DIOS	GONZALEZ QUINTANA	RPTO.SAN CARLOS,SEGUNDA CALLE AL FINAL,LEON	
255	4600	LUISA EVELYN	JUAREZ ARTICA	BARRIO ARNULFO LOPEZ MINA EL LIMON,LEON	88-193551
256	4644	JOSE ANASTASIO	TORRES REYES	MAJOBA COMERCIAL 3 1/2 C. AL ESTE ANEXO VILLA SOBERANA, LEON	315-0643 /412-3852
257	4673	MILTON NICOLAS	MONTES ARANA	HOTEL AMERICA 1C. AL SUR,LEON	311-4558
258	4701	OLGA CAROLINA	BORGEN SOLANO	FACULTAD DE DERECHO 50VRS. AL SUR,LEON	266-1407 / 260-1178
259	4771	LEON RODOLFO	PEREZ GARCIA	COSTADO NOR-ESTE COLEGIO LA SALLE 30VRS. ABAJO INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS UNAN,LEON	311-1843
260	4777	MILAGROS DANIELA	AGUILAR GUTIERREZ	MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE, LEON	311-3555
261	4829	MARIA DEL SOCORRO	LACAYO GARCIA	IGLESIA RECOLECCION 150 VRS AL NORTE, ORGANISMO AYUDA EN ACCION. LEON	315-3450 / 315-2130
262	4841	MERCEDES	PERALTA NARVAEZ	FUNDECI II ETAPA CASA NO.B-2P-34,LEON	
263	4851	DENIS MARTIN	VENERIO LOVO	RPTO.LA PROVIDENCIA,SEGUNDA AVENIDA,LEON	40-33247
264	4852	MARCIO ANTONIO	HERNANDEZ PEREZ	RPTO.MARITZA LOPEZ PRIMERA CALLE,LEON	4331105
265	4883	FELIX JAIME	PERALTA RAMIREZ	BARRIO SAN SEBASTIAN 1/2C.M AL NORTE, LEON	8982025/3115955
266	4898	CARMEN ROSA	ROSALES SABALLO	COLEGIO LA SALLE 1/2C. AL SUR,LEON	311-5306 / 88-25062
267	4912	HERMOGENES SANTIAGO	MEDINA RODRIGUEZ	BARRIO SAN FELIPE,SUPERMERCADO PALI PROQUINSA 2 1/2C. AL OESTE,LEON	2315-1849
268	4913	GREGORIO ANTONIO	PICHARDO GUIDO	BARRIO EL COYOLAR,PROQUINSA 1C. AL ESTE,LEON	2311-4172
269	4927	WILBERT BENITO	POVEDA RAMIREZ	ANTIGUO BANCO NACIONAL DE DESARROLLO CEPRODEL TELICA,LEON	86-419745 / 2311-7040
270	4936	EVELYN GENOVEVA	TORUÑO CALIZ	IGLESIA SAN JUAN DE DIOS 2 1/2C. ABAJO,LEON	311-3535
271	4939	MANUEL GERMAN	HERNANDEZ SEQUEIRA	UNAN,LEON	311-5431
272	4946	MARCO ANTONIO	VIVAS HUELVAS	SUPERMERCADO SALMAN 2 1/2C. ABAJO,LEON	311-6107
273	4947	DANILO	NUÑEZ MENDOZA	BARRIO EL LABORIO,ADMINISTRACION DE RENTA 1C. AL SUR 1C. ABAJO,LEON	824-3307

274	4949	RIGOBERTO SANTOS	TORRES ROIZ	PARQUE ERMITA DE DOLORES 1/2C. AL NORTE, LEON	2315-2088
275	4950	NARDIS LORENA DE FATIMA	NUNEZ TELLEZ	BARRIO ZARAGOZA, IGLESIA ZARAGOZA 1 1/2C. ABAJO, LEON	311-3653
276	4975	EDUARDO ANTONIO	CARBALLO QUINTANA	BARRIO SAN FELIPE, IGLESIA SAN FELIPE 20VRS. AL NORTE CASA NO. 702, LEON	311-3645
277	4978	LUCY ESPERANZA	RUBI	RPTO. FATIMA CUARTA CALLE CASA NO. 137, LEON	2311-5545
278	4987	LISSET MARIA	FONSECA DUARTE	RESIDENCIAL POSADA DEL SOL TERCERA CALLE CASA NO. 74, LEON	311-2340
279	4989	MAYRA MERCEDES	QUINTANA	RPTO. FATIMA, FRENTE AL COSTADO SUR DEL PARQUE CASA NO. 116, LEON	311-3374 / 86-07835
280	5060	FRESIA DEL CARMEN	HERNANDEZ VILLANUEVA	FRENTE AL PARQUE RUBEN DARIO, LEON	311-5289
281	5064	KARLA VERONICA	GONZALEZ ALVAREZ	IGLESIA LA RECOLECCION 175VRS. AL ESTE, LEON	88-456354
282	5095	SERGIO DANILO	BERRIOS VALLEJOS	COMPLEJO JUDICIAL, LEON	311-6758 / 88-567125-3110275
283	5116	JUANA ESTELA	BERMEJO CASTILLO	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL, LEON	311-2121 / 88-13399
284	5137	MAXIMO DANIEL	MEJIA MEMBRENO	FUNDECI II ETAPA, FRENTE AL COSTADO OESTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL CASA NO. C3-P26, LEON	311-1457
285	5142	NATALIA DE JESUS	MEJIA QUEDO	FUNDECI II ETAPA, CASA NO. B2-P23, LEON	3110638
286	5144	SKARLETTE DEL SOCORRO	LOAISIGA LEZAMA	FRENTE A LOS LABORATORIOS DIVINA BY PASS, LEON	315-5630 / 694-3499
287	5145	JOSE MANUEL	MORENO MAIRENA	FRENTE A LABORATOIRO DIVINA, LEON	2315-5630
288	5184	GERARDO JOSE	ALVAREZ AREAS	INSS, LEON	315-2503
289	5209	KAREL MARIA	FUENTES SARRIA	DESMOTADORA GURDIAN 1/2C. ABAJO, LEON	88-62638
290	5230	KARLA MARINA	AGUIRRE	RPTO. ENRIQUE LORENTE, PRIMERA CALLE CASA NO. 53, LEON	
291	5260	CONNY DEL CARMEN	TORUÑO HERNANDEZ	BARRIO SUBTIAYA, BILLARES LACAYO 1C. AL NORTE 10VRS. ABAJO, LEON	2311-7126
292	5283	MARIELA ROXANA	CABRERA DOLMUS	BARRIO GUADALUPE, CENTRO ESCOLAR RUBEN DARIO 4C. AL OESTE, LEON	3154637 / 4679217
293	5291	MARIA LISET	BUSTAMANTE GARCIA	BARRIO EL CALVARIO, CANCHA DE TENIS 1/2C. ARRIBA, LEON	86-71583
294	5294	CLAUDIA RYDER EUGENIA	HASLAM LEIVA	RPTO. FATIMA TERCERA CALLE CASA NO. 87, LEON	311-6742
295	5303	MARTHA DANIELIA	BARRETO CENTENO	BARRIO EL CALVARIO, CANCHA DE TENIS 1/2C. ARRIBA, LEON	311-4440 / 60-84372
296	5313	RICHARD JOSE	HERNANDEZ ZAMORIO	ADMINISTRACION DE RENTAS 10VRS. ABAJO, LEON	311-4274
297	5397	ANGELA FABIOLA	RIVERA DELGADO	FACULTAD DE DERECHO ANEXO, COSTADO NORTE COLEGIO LA SALLE, LEON	2311-3050
298	5440	ABRAHAM ALONSO	BACA	IGLESIA ERMITA DE DOLORES 1C. ABAJO 1/2C. AL NORTE, LEON	2315-1971
299	5443	WILLIAM ALBERTO	MEDINA LAINEZ	IGLESIA SAN SEBASTIAN 1 1/2C. AL ESTE, LEON	311-7138
300	5449	JUAN ANTONIO	LOPEZ BLANCO	CENTRO DE SALUD 2C. AL SUR 10VRS. AL OESTE NAGAROTE, LEON	313-2721
301	5457	JULIO BENJAMIN	PARRALES BARCENAS	COSTADO NORTE IGLESIA SAN JUAN 20 VRS AL NORTE. LEON	315-3950 / 315-2349
302	5486	GLORIA ELENA	ARCE GRIJALVA	COMPLEJO JUDICIAL, LEON	311-6667
303	5487	RICARDO JAVIER	ARCE GRIJALVA	SUPERMERCADO PALI 2C. ABAJO 1/2C. AL NORTE, LEON	311-6667 / 315-3822
304	5493	RAFAELA TERESA DE JESUS	QUINTERO ORTEGA	SUPERMERCADO SALMAN 50VRS. ABAJO CENTRO DE MEDIACION UNAN-LEON, LEON	311-3914
305	5516	LARISSA KARINA	BENAVIDES VALENZUELA	FRENTE AL COLEGIO CALASANZ QUINTA DON VICENTE, LEON	88-699569
306	5519	ROGER SALVADOR	BARCENAS GARCIA	BARRIO SUBTIAYA, DONDE FUERON LOS TALLERES FORD 4 1/2C. AL SUR, LEON	
307	5522	IVANIA DEL CARMEN	NUNEZ MATUS	ALCALDIA MUNICIPAL, LEON	311-3528 / 311-6637
308	5630	JAVIER ANTONIO	GUIDO HERNANDEZ	ADMINISTRACION DE RENTAS 15 VRS AL SUR, LEON	311-1316
309	5631	LUZ MARINA	ZAPATA MEZA	COMPLEJO JUDICIAL, LEON	311-1316 / 311-7050
310	5632	LEONARDO MANUEL	HERRERA LEYTON	COMPLEJO JUDICIAL, TRIBUNAL DE APELACIONES, LEON	2311-7021 / 2311-7041 EXT. 4006
311	5642	KARLA PATRICIA	ALTAMIRANO BALLADARES	BARRIO GUADALUPE, GASOLINERA TEXACO DE GUADALUPE 1/2C. AL SUR, LEON	311-4178
312	5647	PATRICIA MERCEDES	MARTINEZ BUITRAGO	CAPILLA SAN JUAN DE DIOS 25VRS. ABAJO, LEON	311-6429
313	5648	ORLANDO JOSE	MEJIA HERRERA	CAPILLA SAN JUAN DE DIOS 25VRS. AL OESTE, LEON	311-6429

314	5679	ANABELL	RUGAMA CHAVARRIA	COSTADO NORTE IGLESIA SAN JUAN 25 VRS AL NORTE, LEON	311-6894 / 315-2349
315	5696	LISSETTE DEL SOCORRO	MERCADO GARCIA	ANTIGUO BANIC SUBTIAVA 2C. AL SUR 1/2C. AL OESTE, LEON	88-879639
316	5698	GIOBIS BENITO	LOAISIGA SEVILLA	INSTITUTO NACIONAL DE OCCIDENTE 1C. AL ESTE 75VRS. AL NORTE, LEON	2311-4492
317	5729	YADER DE LA CRUZ	LOVO LOPEZ	HOTEL AMERICA 50MTS. ABAJO, LEON	311-4037 / 883-2343
318	5732	PORFIRIO RAMON	ROSTRAN	BARRIO SAN FELIPE, CRUZ ROJA 2C. AL NORTE 30VRS. ABAJO, LEON	64-19925
319	5774	VERONICA FRANCISCA	SAMPSON HERNANDEZ	BARRIO GUADALUPE, DONDE FUE LA CUARTA SECCION 2C. AL OESTE, LEON	2311-1104
320	5785	LUIS ANTONIO	SANDINO DELGADO	TEATRO MUNICIPAL 1C. AL SUR 1/2C. ABAJO, LEON	2311-2415
321	5820	IRMA CAROLINA	CAMACHO BORGE	BARRIO EL LABORIO, FRENTE A LA TENEERIA BATAAN, LEON	315-3503 / 64-72914
322	5833	FRANCISCO JAVIER	VALLADARES RIVAS	CAMPUS MEDICO EDIFICIO CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES UNAN, LEON	2311-0080 EXT.19
323	5843	ILEANA MERCEDES	VALLADARES SALINAS	REPARTO SAN MATEO II ENTRADA 200 MTS. AL SUR, LEON	311-7022
324	5844	LUIS MIGUEL	BENAVIDES CRUZ	REPARTO SAN MATEO 2 DA. ENTRADA 200 MTS. AL SUR, LEON	854-9491
325	5845	MAYRA ISABEL	BELLO FUENTES	RPTO. PRIMERO DE MAYO, CENTRO DE SALUD 2C. AL NORTE 1C. ARRIBA, LEON	315-0076 / 63-67248
326	5864	MARCOS ANTONIO	HERNANDEZ ESQUIVEL	PARQUE RUBEN DARIO 20VRS. AL NORTE, LEON	311-3632 / 311-6680 / 311-2746
327	5876	HUGO AGUSTIN	SANDINO BAUS	RPTO. CANDELARIA, CASA NO. A-8, LEON	2311-3555
328	5885	VANESSA DEL CARMEN	PAZ AMADOR	FUNDECI II ETAPA, FRENTE AL COSTADO OESTE PLANTEL DE LA ALCALDIA CASA NO. C3-P26, LEON	311-1457
329	5896	ILEANA GUADALUPE	ALTAMIRANO ANDINO	RPTO. LA PROVIDENCIA, TERCERA AVENIDA ANTIGUO CENTRO DE SALUD 1/2C. AL NORTE, LEON	77-94310
330	5898	PORFIRIO ABELARDO	ZAPATA URBINA	CONTIGUO A LA PREPARATORIA UNAN-LEON, OFICINA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SEDE LEON	2311-6279
331	5901	MILAGROS MARIA	BONILLA DELGADO	PROQUINSA 20VRS. AL NORTE UNIVAL, LEON	315-0496 / 86-93488
332	5905	MARCIA AZUCENA	JIRON VARGAS	RPTO. ENRIQUE LORENTE, CASA NO. 109, LEON	311-3963
333	5907	SILVIA ELENA VERA	RAMIREZ MAYORGA	BARRIO ZARAGOZA, IGLESIA 2C. 20VRS. AL SUR, LEON	315-3435 / 88-27910
334	5914	MARIA ELIZABETH	ORTIZ	IGLESIA EL CALVARIO 75VRS. ABAJO, LEON	86-472870 / 2311-0656
335	5918	BISMAR RONALDO	MENDEZ ROJAS	GASOLINERA TEXACO GUIDO 2C. AL SUR, LEON	311-4366
336	5958	MILAGROS	SEQUEIRA RIVAS	GASOLINERA SHELL SAN SEBASTIAN 2 1/2C. ABAJO, LEON	311-6420
337	5964	YALILA DEL ROSARIO	OCON BRENES	INSTITUTO ESPANA 1/2C. AL SUR MALPAISILLO, LEON	316-0305
338	6004	LIDIA PATRICIA	MENDEZ THOMAS	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL CARUNA LA PAZ CENTRO CONTIGUO A LA POLICIA. LEON	824-0052 / 314-2445
339	6011	NOEL JOSE	ROJAS FUENTES	IGLESIA RECOLECCION 1 1/2 C. AL NORTE, LEON	2311-0686
340	6013	MARVIN ERNESTO	LOPEZ GRILLO	KM. 80 CARRETERA LEON 200MTS. AL OESTE, LEON	86-103750
341	6017	EDDY ARNULFO	VASQUEZ ESPINOZA	SUPERMERCADO SALMAN 1/2C. ABAJO, LEON	311-3294 / 311-3438
342	6032	NOLFA ESTHER	DABOUD ANDRADES	HOTEL AMERICA 1C. AL SUR, LEON	311-4558
343	6043	LORGIA MARIA	TELLEZ ORTIZ	BARRIO SAN JUAN, IGLESIA SAN JUAN 2 1/2C. AL NORTE CASA NO. 720, LEON	311-2263
344	6047	JOSE LUIS	GARCIA RUIZ	PROQUINSA 20VRS. AL ESTE, LEON	
345	6054	MARISOL DE LOS ANGELES	MEJIA OVIEDO	PARQUE SAN JUAN 1 1/2C. ABAJO, LEON	3151024 / 3112463
346	6063	CLAUDIA SIXTA	RAMIREZ MAYORGA	FACULTAD DE DERECHO 1C AL NORTE 1/2. ARRIBA. LEON	311-3337
347	6069	MARVIN ANTONIO	CASTRO OROZCO	PROQUINSA 4C. ABAJO, LEON	311-1511
348	6070	MARIBEL DEL SOCORRO	BALTODANO PARRILES	BARRIO EL COYOLAR, IGLESIA SAN ISIDRO 1C. AL OESTE, LEON	311-4135 / 315-1313
349	6071	JAMILETTE	ROMERO LUNA	DE LABORATORIOS DIVINA 900MTS AL ESTE LEON	311-3560 / 311-2250
350	6075	GLORIA ESPERANZA	PEREZ CACERES	RPTO. HEROES Y MARTIRES DE ZARAGOZA CASA NO. D-59, LEON	315-2843
351	6077	ANA CRISTINA	RODRIGUEZ MUÑOZ	ENEL 1C. AL ESTE, LEON	311-7339 / 656-2634
352	6081	BETANIA DOLORES	NAVARRO PEREIRA	IGLESIA LA RECOLECCION 3 1/2C. AL NORTE, LEON	2311-3264
353	6090	ARCADIO XAVIER	ARANA POVEDA	FRENTE AL ASERRIO SANTA FE, LEON	2311-6752
354	6099	EDELWEISS XOCHILT	RIVERA SELVA	FACULTAD DE DERECHO 75VRS. AL SUR, LEON	2311-5238

XII. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES					
TEMA					
<i>“INVESTIGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN, SOBRE EXIGENCIA DE DISPENSAS DE EDICTOS COMO REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES (AÑO 2010)”</i>					
No.	Actividad	Fecha	Lugar	Hora	Participantes
1	Delimitación de Tema Monográfico	04/05/2011	Casa de Tutor	4:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
2	Recomendaciones metodológicas	06/05/2011	Casa de Tutor	4:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
3	Búsqueda de información sobre La publicación de los edictos y su Dispensa.	09/05/2011	Biblioteca Mariano Fiallos Gil - Hemeroteca.	2:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
4	Búsqueda de información sobre La publicación de los edictos y su Dispensa.	10/05/2011	Biblioteca Mariano Fiallos Gil - Hemeroteca.	2:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
5	Elaboración de Protocolo: Objetivos Generales, Específicos, importancia, Justificación, bibliografía	11/05/2011	Biblioteca Mariano Fiallos Gil	3:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
6	Inscripción provisional del tema	13/05/2011	Decanato de la Facultad	4:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
7	Búsqueda de conceptos en diferentes bibliografía	16/05/2011	Biblioteca Mariano Fiallos Gil - Hemeroteca.	3:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
8	Búsqueda en código civil, código penal, código procedimiento civil, de las diligencias matrimoniales	17/05/2011	Biblioteca Mariano Fiallos Gil - Hemeroteca.	3:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
9	Búsqueda de modelo de Publicación de Edictos	23/05/2011	Complejo Judicial	10:00A m	Alejandro Lopez Nubia Martínez
10	Búsqueda de modelo de Dispensa de Publicación de Edictos.	24/05/2011	Ministerio de Gobernación	11:00A m	Alejandro Lopez Nubia Martínez
11	Proyecto de importancia de actualidad del tema	25/05/2011	Casa de Tutor	4:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
12	Consulta de modelo de monografía DER 378.2.249R 2010 Derecho EJ_1 María Luisa Zeledón Malta.	28/05/2011	Biblioteca Mariano Fiallos Gil - Hemeroteca.	10:00A m 11:00A m	Alejandro Lopez Nubia Martínez

13	Búsqueda de Universo de Notarios del Departamento de León.	10/06/2011	Oficina de Control de abogados y notarios: CSJ-Managua	9:00Am 10:00Am	Alejandro Lopez Nubia Martínez
14	Preselección y Diseño de guía de entrevistas Delgado Ministerio de Gobernación.	13/06/2011	Oficinas de Catastro	3:00pm 4:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
15	Preselección y Diseño de guía de entrevistas Delgado Ministerio de Jueces.	14/06/2011	Oficinas de Catastro	3:00pm 4:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
16	Preselección y Diseño de guía de entrevistas que se aplicara a Registradora Civil de las Personas	15/06/2011	Oficinas de Catastro	3:00pm 4:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
17	Revisión y revalidación de formularios de entrevistas	18/06/2011	Casa de Tutor	9:00Am 12:00Am	Alejandro Lopez Nubia Martínez
18	Preselección y Diseño de guía de encuestas para Notarios	27/06/2011	Oficinas de Catastro	4:00pm 5:30pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
19	Discriminación por numero de credencial de Notarios Públicos con más de 10 años de ejercicio profesional	30/06/2011	Oficinas de Catastro	4:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
20	Discriminación y revalidación por numero de credencial de Notarios Públicos con más de 10 años de ejercicio profesional	02/07/2011	Casa de Tutor	9:00Am 12:00M d	Alejandro Lopez Nubia Martínez
21	Consulta a profesor Denis Rojas sobre el porcentaje fiable para encuestar a Notarios Públicos.	09/07/2011	Facultad de Derecho	9:00Am 10:00Am	Alejandro Lopez Nubia Martínez
22	Modificaciones realizadas de las preguntas de las encuestas y entrevistas	16/07/2011	Casa de Tutor	9:00Am 12:00M d	Alejandro Lopez Nubia Martínez
23	Revisión de encuestas pendientes, análisis y recomendaciones del Primer Capitulo	23/07/2011	Alcaldía Municipal Registro Civil de las Personas	9:00Am 10:00Am	Alejandro Lopez Nubia Martínez
24	Entrevista aplicada a Registradora Civil de las Personas del Departamento de León	06/08/2011	Casa de Tutor	3:00 pm 4:30pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
25	Revisión y Corrección a guía de entrevista dirigidas a jueces de distrito	13/08/2011	Casa de Tutor	9:00Am 12:00M d	Alejandro Lopez Nubia Martínez
26	Proyecto recomendación metodológica, avance del diseño del Segundo Capitulo	27/08/2011	Casa de Tutor	9:00Am 12:00M d	Alejandro Lopez Nubia Martínez
27	Entrevista realizada a Juez Local civil El Sauce	30/08/2011	Juzgado Local	11:00a m 12:29m d	Alejandro Lopez Nubia Martínez

28	Entrevista aplicada a Juez Local de Telica	31/08/2011	Casa de Juez	4:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
29	Entrevista aplicada a Juez Local Único de Malpaisillo	09/09/2011	Juzgado Local	11:10a m 12:05m d	Alejandro Lopez Nubia Martínez
30	Entrevista aplicada a Juez Local Único de Achupapa	10/09/2011	Casa de Juez	5:00pm 5:45pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
31	Entrevista aplicada a Juez Local Único de Quezalaguaque	12/09/2011	Juzgado Local	9:40am 10:15a m	Alejandro Lopez Nubia Martínez
32	Entrevista aplicada a Juez Único de El Jicaral	14/09/2011	Casa de Juez	9:00am 12:00m d	Alejandro Lopez Nubia Martínez
33	Entrevista aplicada a Juez Único de Santa Rosa del Peñón	16/09/2011	Casa de Juez	9:00am 9:56am	Alejandro Lopez Nubia Martínez
34	Entrevista aplicada a Juez Local del Municipio de León	18/09/2011	Complejo Judicial	11:40a m 12:02m d	Alejandro Lopez Nubia Martínez
35	Entrevista aplicada a Juez de I Distrito de León	20/10/2011	Complejo Judicial	11:50a m 12:08m d	Alejandro Lopez Nubia Martínez
36	Entrevista aplicada a Juez de II Distrito de León	21/10/2011	Facultad de Derecho	3:00pm 4:30pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
37	Entrevista aplicada a Juez de Nagarote	21/10/2011	Juzgado Local	11:00a m 11:56a m	Alejandro Lopez Nubia Martínez
38	Entrevista aplicada a Juez de La Paz Centro.	21/10/2011	Juzgado Local	12:00m d 1:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
39	Entrevista aplicada a Delegado de Gobernación	24/10/2011	Secretaria Departamental del FSLN	8:30am 9:15am	Alejandro Lopez Nubia Martínez
40	Elaboración de modelo de tabla de entrevistas y encuesta	29/10/2011	Casa de Tutor	9:00am 1:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
41	Señalar mediante clave, las encuestas realizadas a Notarios Públicos y Jueces	30/10/2011	Casa de Nubia Martinez	1:00pm 2:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez

42	Llenado de tablas, aplicación de encuestas y entrevistas pendientes.	03/11/2011	Oficinas de Catastro	4:00pm 7:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
43	Realización de respaldo de toda la información desarrollada	04/11/2011	Casa de Nubia Martinez	5:00pm 6:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
44	Realización de gráficos de encuestas y entrevistas con Estadígrafo.	09/11/2011	Facultad de Derecho	2:00pm 6:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
45	Análisis cuantitativo y cualitativo de gráficos	10/11/2011	Casa del Tutor	4:00pm 6:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
46	Verificación de resultados de encuestas y entrevista en gráficos.	11/11/2011	Casa de Tutor	4:00pm 6:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
47	Revisión de Gráficos	12/11/2011	Casa de Tutor	9:00am 1:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
48	Inscripción y modificación de tema monográfico	14/11/2011	Facultad de Derecho	4:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
49	Impresión y análisis de gráficos	15/11/2011	Ciber	4:00pm 5:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
50	Análisis de resultados de encuestas y entrevistas en gráficos (21)	16/11/2011	Casa de Tutor	5:00pm 7:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
51	Análisis de resultados de encuestas y entrevistas en gráficos (21)	17/11/2011	Casa del Tutor	5:00pm 8:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
52	Análisis de resultados de encuestas y entrevistas en gráficos (21)	18/11/2011	Casa del Tutor	5:00pm 7:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
53	Análisis de resultados de encuestas y entrevistas en gráficos (21)	19/11/2011	Casa del Tutor	9:00Am 11:00A m	Alejandro Lopez Nubia Martínez
54	Revisión y corrección Unidad I	30/11/2011	Casa del Tutor	7:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
55	Revisión y corrección Unidad I	13/12/2011	Casa del Tutor	7:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
56	Revisión y corrección Unidad I	11/01/2012	Casa del Tutor	7:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
57	Revisión y corrección Unidad II, Recomendaciones y conclusiones	13/02/2012	Casa del Tutor	7:00pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez
58	Revisión y corrección Unidad II, Recomendaciones y conclusiones	03/04/2012	Casa del Tutor	9:18pm	Alejandro Lopez Nubia Martínez